

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
ASAMBLEA LEGISLATIVA  
LEGISPAN

*Tipo de Norma:* LEY

*Número:* 37

*Referencia:*

*Año:* 1946

*Fecha(dd-mm-aaaa):* 19-09-1946

*Título:* POR EL CUAL SE DICTA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y GASTOS PARA EL PERIODO  
COMPRENDIDO ENTRE EL 1º DE JULIO AL 31 DE DICIEMBRE DE 1946.

*Dictada por:* ASAMBLEA NACIONAL

*Gaceta Oficial:* 10383

*Publicada el:* 27-08-1947

*Rama del Derecho:* DER. FINANCIERO

*Palabras Claves:* Finanzas públicas

*Páginas:* 142

*Tamaño en Mb:* 0.329

*Rollo:* 68

*Posición:* 440

# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

AÑO XLIV { PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, MIERCOLES 27 DE AGOSTO DE 1947 } NUMERO 10.383

### — CONTENIDO —

ASAMBLEA NACIONAL  
Ley N° 37 de 19 de Septiembre de 1946, por la cual se dicta el Presupuesto de Rentas y Gastos para el período comprendido entre el 1° de Julio al 31 de Diciembre de 1946.

Presupuesto de Rentas para el Período Fiscal del 1° de Julio de 1946 al 31 de Diciembre de 1946.

Avisos y Edictos

## ASAMBLEA NACIONAL

### DICTASE EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y GASTOS PARA EL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE EL 1° DE JULIO AL 31 DE DICIEMBRE DE 1946

#### LEY NUMERO 37

(DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 1946)

Por la cual se dicta el Presupuesto de Rentas y Gastos para el período comprendido entre el 1° de Julio al 31 de Diciembre de 1946.

La Asamblea Nacional de Panamá,

DECRETA:

Artículo 1° El producto de las rentas públicas para el período fiscal comprendido entre el 1° de Julio al 31 de Diciembre de 1946 se estima en la suma de CATORCE MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS VEINTICUATRO BALBOAS CON UN CENTESIMO (B/. 14,466,824.01), y su distribución es la siguiente:

Impuestos de Importación .....	B/. 4,118,374.01
Derechos Consulares .....	1,423,000.00
Impuestos de Exportación .....	43,100.00
Almacenes de Depósitos .....	23,000.00
Impuestos Internos .....	4,839,550.00
Servicios Nacionales .....	445,800.00
Rentas Patrimoniales del Estado .....	201,000.00
Miscelánea .....	423,000.00
Beneficencia .....	2,950,000.00
Total de Rentas .....	<u>B/. 14,466,824.01</u>

Artículo 2° Además de la suma que antecede se destinan las siguientes cantidades para hacer frente a los gastos:

Saldo en Caja (Cuenta Corriente) al 30 de Junio de 1946 (Estimado) .....	B/. 1,810,124.56
Saldo de la cuenta de Bonos de Inversión y Ahorros al 30 de Junio de 1946 .....	2,214,175.99
Cuenta de Crédito en el Banco Nacional (Decreto Legislativo N° 12, Artículo 1°) .....	1,000,000.00

Parágrafo: Se considerarán como créditos adicionales a sus respectivas partidas de gastos los cobros por servicios prestados por el Hospital Santo Tomás, Retiro Matías Hernández, Hospital Profiláctico y cualesquiera otras Instituciones Oficiales que el Ejecutivo considera conveniente.

Artículo 3º Los Créditos líquidos del Presupuesto de Gastos se establecen en la suma de VEINTE MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE BALBOAS CON TREINTA Y CINCO CENTESIMOS (B/. 20,233,689.35) distribuidos en la forma siguiente:

Gobierno y Justicia . . . . .	B/. 3,310,593.58
Relaciones Exteriores . . . . .	494,949.00
Hacienda y Tesoro . . . . .	1,085,759.71
Educación . . . . .	3,010,300.00
Agricultura y Comercio . . . . .	784,350.00
Obras Públicas . . . . .	6,670,422.17
Trabajo, Previsión Social y Salud Pública . . . . .	2,348,149.08
Contraloría General de la República . . . . .	146,380.00
Deuda Externa . . . . .	164,685.00
Deuda Interna . . . . .	1,161,519.74
Especiales . . . . .	699,563.00
Gastos Imprevistos . . . . .	357,018.07
Total . . . . .	<u>B/. 20,233,689.35</u>

Artículo 4º Los créditos a cargo del Tesoro Nacional durante el periodo económico a que se refiere este Decreto serán reconocidos y pagados de conformidad con la disposición que se hace de las sumas presupuestas. No obstante ello, en los pagos de personal y servicios públicos que, según las leyes vigentes, deben llevarse a cabo en otra forma, la Contraloría General se ajustará a lo estatuido en las leyes respectivas.

Artículo 5º Las partidas votadas en globo para comisiones pelicivas, compra de materiales y pago de servicios no detallados en el Presupuesto pero que pueden ocurrir durante el periodo entero de la vigencia del mismo, serán divididas en dos partes iguales, correspondientes a dos trimestres y en ninguna forma podrá reconocerse gasto alguno que exceda a la suma destinada para el trimestre respectivo.

Artículo 6º Ningún contrato que afecte las partidas asignadas en el Presupuesto de Gastos, de cualquier clase que sea, podrá ser aprobado por el Ejecutivo si no está refrendado por el Contralor General de la República después que este funcionario considere que hay partida y fondos disponibles para hacer frente a la erogación que el Contrato ocasione.

Artículo 7º Toda requisición para compra de materiales o prestación de servicios a cualquier Departamento del Gobierno debe ser expedida por el Ministro del ramo o el funcionario delegado al efecto, y enviada a la Contraloría General de la República. Una vez verificado que el gasto está dentro del Presupuesto, que hay fondos disponibles, que los materiales o prestación de servicios son necesarios, que los precios son correctos y que los requisitos de la Ley han sido cumplidos, será aprobada por el Contralor General de la República.

Artículo 8º Queda entendido que la partida de TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL, DIEZ Y OCHO BALBOAS CON SIETE CENTESIMOS (B/. 357,018.07) votada para Gastos Imprevistos, cubrirá los gastos de esta naturaleza de todos los Departamentos y para usar de dicha partida se requiere la aprobación previa del Consejo de Gabinete. El Consejo de Gabinete al aprobar uno de los citados gastos dará notificación de ello al Contralor General de la República por escrito, y no ordenará imputaciones a la partida en referencia si ésta se ha agotado, o si la partida no es aceptable, de acuerdo con los artículos 6º y 7º de esta Ley.

Artículo 9º Ningún empleado ordenador podrá firmar orden de pago alguna o cheque en contravención de lo dispuesto en los artículos anteriores, o incurrirá en responsabilidad personal si lo hiciere.

Artículo 10. Se considera suspendido durante el periodo a que se refiere esta Ley, todo sueldo, sobresueldo o gasto para el cual no exista la correspondiente partida en la relación de egresos.

GACETA OFICIAL, MIERCOLES 27 DE AGOSTO DE 1947

Artículo 11. Los viáticos de los Jefes de Departamento cuando salgan en misión oficial se les reconocerán por día, en la siguiente forma:

Chiriquí y Bocas del Toro . . . . .	B/. 5.00 diarios
Colón . . . . .	7.50 diarios
Provincias Centrales . . . . .	3.50 diarios

Será imprescindible para el pago de la cuenta que ésta contenga el detalle de los días en que ha estado en misión oficial y los lugares en donde se ha encontrado.

Artículo 12. Las partidas aprobadas por esta Asamblea en que se decreta la construcción de obras no incluidas en la ley de obras públicas, serán imputadas en este Presupuesto a los gastos imprevistos.

Artículo 13. Serán imputados a gastos imprevistos de Gobierno y Justicia las sumas que sean necesarias para pagar las indemnizaciones decretadas por el Poder Judicial, y que deba satisfacer la Nación.

Dada en Panamá, a los diecisiete días del mes de Septiembre de mil novecientos cuarenta y seis.

El Presidente,

ABILO BELLIDO.

El Secretario,

D. H. Turner.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Presidencia.—Panamá, diecinueve de Septiembre de mil novecientos cuarenta y seis.

Ejecútese y publíquese.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

DANIEL CHANIS JR.

**PRESUPUESTO DE RENTAS PARA PERIODO FISCAL DEL 1º JULIO DE  
DE 1946 AL 31 DE DICIEMBRE DE 1946**

I

IMPUESTOS DE IMPORTACION

1.—Tabacos y Cigarrillos . . . . .	B/. 550,000.00
2.—Licores Extranjeros . . . . .	610,000.00
3.—Animales Vivos . . . . .	3,000.00
4.—Carnes, Comestibles y productos alimenticios . .	535,000.00
5.—Manteca, sebo y grasa animal y vegetal . . . .	150,000.00
6.—Maquinarias Industriales y Agrícolas y accesorios . . . . .	125,000.00
7.—Máquinas de escribir, calculadoras, registradoras y accesorios . . . . .	14,000.00
8.—Radios, electrolas, discos y accesorios . . . . .	8,000.00
9.—Refrigeradoras, cajas para hielo y accesorios..	15,000.00
10.—Automóviles de todas clases y accesorios, incluso llantas . . . . .	20,000.00
11.—Aceites y grasas minerales . . . . .	150,000.00
12.—Artículos de caucho, excluyendo llantas . . . .	32,000.00
13.—Muebles de madera y metal . . . . .	5,000.00
14.—Productos químicos y de farmacia . . . . .	171,374.01
15.—Metales en todas sus formas y clases para construcción . . . . .	31,000.00
16.—Madera en todas sus formas y clases . . . . .	60,000.00
17.—Cemento . . . . .	37,000.00
18.—Ferreterías, accesorios eléctricos, lavabos e inodoros de loza . . . . .	120,000.00
19.—Pinturas, aceites y colorantes . . . . .	37,000.00
20.—Vidrios para construcción . . . . .	2,000.00
21.—Artículos de algodón . . . . .	120,000.00
22.—Artículos de lana . . . . .	22,000.00
23.—Calzado en general . . . . .	67,000.00
24.—Vestidos en general . . . . .	34,000.00
25.—Papelería, útiles de escritorio y de imprenta . .	54,000.00
26.—Joyerías en general . . . . .	10,000.00
27.—Loza y cristales . . . . .	15,000.00
Pasan . . . . .	B/. 2.863,374.01

GACETA OFICIAL, MIERCOLES 27 DE AGOSTO DE 1947

Vienen . . . . .		B/. 2,863,374.01
28.—Fósforos . . . . .	45,000.00	
29.—Artículos no especificados . . . . .	310,000.00	
30.—Gasolina . . . . .	900,000.00	4,118,374.01
II		
DERECHOS CONSULARES		
31.—Recaudos Consulares . . . . .	73,000.00	
32.—Derechos Consulares por Aduanas postales . .	280,000.00	
33.—Derechos Consulares por Aduanas marítimas . .	1,000,000.00	
34.—Derechos Consulares sobre mercancías para al- macenes de depósito . . . . .	50,000.00	
35.—Derechos Consulares sobre mercancía a la orden	20,000.00	1,423,000.00
III		
IMPUESTOS DE EXPORTACION		
36.—Bananos . . . . .	40,000.00	
37.—Minerales . . . . .	100.00	
38.—Varios . . . . .	3,000.00	43,100.00
IV		
ALMACENES DE DEPOSITO		
39.—Almacenajes . . . . .	18,000.00	
40.—Derechos de Reexportación . . . . .	1,000.00	
41.—Mercancía a la orden . . . . .	4,000.00	23,000.00
V		
IMPUESTOS INTERNOS		
42.—Fabricación de cerveza . . . . .	525,000.00	
43.—Fabricación de licores . . . . .	845,000.00	
44.—Fabricación de vinos . . . . .	4,000.00	
45.—Fabricación de perfumes y bayrum . . . . .	500.00	
46.—Venta de licores al por menor . . . . .	440,000.00	
47.—Patentes de importación y venta de licores al por mayor . . . . .	15,000.00	
48.—Timbres de consumo interno . . . . .	120,000.00	
49.—Papel sellado . . . . .	40,000.00	
50.—Timbres para teatros y espectáculos públicos . .	60,000.00	
Pasan . . . . .	B/. 2,049,500.00	B/. 5,607,474.01

Vienen . . . . .	B/. 2,049,500.00	B/. 5,607,474.00
51.—Timbres nacionales, varios . . . . .	90,000.00	
52.—Degüello de ganado . . . . .	180,000.00	
53.—Registro de la propiedad . . . . .	40,000.00	
54.—Registro Civil . . . . .	15,000.00	
55.—Por préstamos hipotecarios . . . . .	20,000.00	
56.—Mortuorias y donaciones . . . . .	30,000.00	
57.—Bancas y casas de cambio . . . . .	4,000.00	
58.—Patentes y marcas de fábrica . . . . .	8,000.00	
59.—De inmuebles y muebles . . . . .	337,000.00	
60.—De naves . . . . .	65,000.00	
61.—Por mercados particulares . . . . .	15,000.00	
62.—Por tierras incultas . . . . .	50.00	
63.—Sobre la renta . . . . .	1,600,000.00	
64.—Extracción de arena . . . . .	10,000.00	
65.—Producción de azúcar . . . . .	10,000.00	
66.—Patentes de comercio . . . . .	50,000.00	
67.—Sobre primas de las compañías de seguro . .	10,000.00	
68.—Personal . . . . .	5,000.00	
69.—Sobre juegos . . . . .	300,000.00	
70.—De minas . . . . .	1,000.00	4,839,550.00

## VI

## SERVICIOS NACIONALES

71.—Derechos de faros . . . . .	800.00	
72.—Servicios de correos . . . . .	200,000.00	
73.—Servicios de Telégrafos . . . . .	70,000.00	
74.—Muelles fiscales . . . . .	20,000.00	
75.—Mercados Públicos . . . . .	60,000.00	
76.—Pesa oficial de ganado . . . . .	8,000.00	
77.—Acueductos . . . . .	75,000.00	
78.—Servicios Eléctricos . . . . .	5,000.00	
79.—Rectificación y Depósitos de alcoholes o infla- mables . . . . .	7,000.00	445,800.00

## VII

## RENTAS PATRIMONIALES DEL ESTADO

80.—Venta de tierras nacionales . . . . .	20,000.00	
81.—Arrendamiento de tierras nacionales . . . . .	7,000.00	
82.—Arrendamiento de bienes nacionales . . . . .	10,000.00	
83.—Intereses del Fondo Constitucional . . . . .	84,000.00	
84.—Participación utilidades del Banco Nacional de Panamá . . . . .	80,000.00	201,000.00

Pasan . . . . .

B/. 11,093,824.01

Vienen . . . . .

B/. 11,093,824.01

VIII

MISCELANEA

85.—Ingresos Varios . . . . .	130,000.00	
86.—Depósitos . . . . .	145,000.00	
87.—Ingresos de la sección de caminos . . . . .	8,000.00	
88.—Cuotas de los Ayuntamientos para Educación . . . . .	100,000.00	
89.—Depósitos caducados . . . . .	40,000.00	423,000.00

IX

BENEFICENCIA

90.—Lotería Nacional de Beneficencia . . . . .	2,850,000.00	
91.—Lucha Antituberculosa . . . . .	70,000.00	
92.—Campaña Antimalárica . . . . .	20,000.00	
93.—Instituto contra el Cáncer . . . . .	10,000.00	2,950,000.00
Total de las Rentas . . . . .		<u>B/. 14,466,824.01</u>

## MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

## CAPÍTULO I

## ASAMBLEA NACIONAL (P)

Artículo 1.—Para pagar los sueldos de 51 Diputados en sesiones durante dos meses y medio, a razón de B/. 500.00 mensuales c/u. . . . . 25,500.00 63,750.00

Artículo 2.—Para pagar los sueldos de 51 Diputados en receso, durante tres meses y medio, a razón de B/. 300.00 mensuales c/u. . . . . 15,300.00 53,550.00

Artículo 3.—Para pagar los sueldos de los empleados subalternos de la Asamblea Nacional en sesiones durante dos meses y medio, así:

*Secretaría General*

Un Secretario General . . . . .	450.00	1,125.00
Una Taqui-Mecanógrafa (Secretaria) . . . . .	125.00	312.50
Un Primer Asistente (Archivo y trabajo de Comisiones) . . . . .	150.00	375.00
Dos Taqui-Mecanógrafas a B/. 125.00 c/u. . . . .	250.00	625.00
Cuatro Mecanógrafas a B/. 90.00 c/u. . . . .	360.00	900.00
Un Archivero . . . . .	90.00	225.00
Un Segundo Asistente (Inventario, Cuentas y Pagaduría) . . . . .	150.00	375.00
Un Oficial Mayor . . . . .	250.00	625.00

*Secretaría de Actas*

Un Secretario de Actas . . . . .	350.00	875.00
Una Taqui-Mecanógrafa (Secretaria) . . . . .	125.00	312.50
Dos Mecanógrafas a B/. 90.00 c/u. . . . .	180.00	450.00

*Secretaría de Correspondencia*

Un Secretario de Correspondencia . . . . .	350.00	875.00
Una Taqui-Mecanógrafa (Secretaria) . . . . .	125.00	312.50
Dos Mecanógrafas a B/. 90.00 c/u. . . . .	180.00	450.00

*Secretaría de Publicidad*

Un Secretario de Publicidad . . . . .	350.00	875.00
Una Taqui-Mecanógrafa (Secretaria) . . . . .	125.00	312.50

Pasan . . . . .

B/. 90,250.00 B/. 117,300.00

GACETA OFICIAL, MIERCOLES 27 DE AGOSTO DE 1947

Vienen .....		B/. 117,300.00
Doce Taqui-Mecanógrafas (Salón) a B/. 125.00 c/u	1,500.00	3,750.00
Cuatro Mecanógrafas (Disponibilidad) a B/. 90.00 c/u .....	360.00	900.00
Dos Relatores a B/. 300.00 c/u .....	600.00	1,500.00
<i>Otras Dependencias</i>		
Un Archivero General .....	150.00	375.00
Un Ayudante .....	90.00	225.00
Dos Calígrafos a B/. 150.00 c/u .....	300.00	750.00
Dos Correctores de Pruebas a B/. 125.00 c/u ..	250.00	625.00
Seis Porteros a B/. 75.00 c/u .....	450.00	1,125.00
Dos Carteros a B/. 60.00 c/u .....	120.00	300.00
Un Celador .....	100.00	250.00
Un Electricista .....	75.00	187.50
Un Jefe de Aseo .....	75.00	187.50
Dos Ayudantes de Aseo a B/. 60.00 c/u .....	120.00	300.00
Artículo 4.—Para pagar los sueldos de los empleados subalternos de la Asamblea Nacional, en receso, durante tres meses y medio, de acuerdo con el Artículo 5º del Decreto Ley Nº 20, del 22 de Febrero de 1946, así:		
Un Secretario General .....	450.00	1,575.00
Un Archivero .....	150.00	525.00

ASAMBLEA NACIONAL (M)

- Artículo 5.—Para viáticos de los Diputados, hasta
- Artículo 6.—Para comisiones y gastos extraordinarios que ordene la Asamblea Nacional, hasta .....
- Artículo 7.—Para materiales, útiles de escritorio y aseo, hasta .....

CAPÍTULO II

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA (P)

Artículo 8.—Para pagar los sueldos de los empleados de la Presidencia, así:		
El Presidente .....	1,250.00	7,500.00
El Secretario General (dos meses) .....	400.00	800.00
El Secretario General (cuatro meses) .....	500.00	2,000.00
El Coordinador .....	500.00	3,000.00
El Secretario Privado .....	350.00	2,100.00
El Edecán (dos meses) .....	250.00	500.00
El Edecán (cuatro meses) .....	300.00	1,200.00
Pasan .....		B/. 17,100.00

10,800.00

2,000.00

1,000.00

800.00

800.00

14

	B/. 17,100.00	B/. 149,900.00
Vienen .....		
Un Primer Asistente del Secretario General (dos meses) .....	150.00	300.00
Un Primer Asistente del Secretario General (cuatro meses) .....	175.00	700.00
Un Segundo Asistente del Secretario General ..	150.00	900.00
Dos Oficiales Mayores a B/. 125.00 c/u (dos meses) .....	250.00	500.00
Dos Oficiales Mayores a B/. 145.00 c/u (cuatro meses) .....	290.00	1,160.00
Una Secretaria Estenógrafa .....	150.00	900.00
Dos Estenógrafas de la Presidencia a B/. 110.00 c/u (dos meses) .....	220.00	440.00
Dos Estenógrafas de la Presidencia a B/. 125.00 c/u (cuatro meses) .....	250.00	1,000.00
Una Estenógrafa .....	110.00	660.00
Una Archivera de 1ª Categoría .....	90.00	540.00
Dos Choferes de la Presidencia, a B/. 100.00 c/u (dos meses) .....	200.00	400.00
Dos Choferes de la Presidencia, a B/. 125.00 c/u (cuatro meses) .....	250.00	1,000.00
Un Mayordomo (dos meses) .....	90.00	180.00
Un Mayordomo (cuatro meses) .....	115.00	460.00
Un Portero Jefe .....	55.00	330.00
Un Cartero .....	65.00	390.00
Un Cartero .....	55.00	330.00
Un Cartero .....	45.00	270.00
Una Cocinera .....	50.00	300.00
Una Sirvienta (dos meses) .....	35.00	70.00
Una Sirvienta (cuatro meses) .....	50.00	200.00
Un Aseador .....	65.00	390.00
Un Aseador .....	60.00	360.00
Dos Aseadores a B/. 45.00 c/u .....	90.00	540.00
Un Camarero .....	110.00	660.00
Un Jardinero .....	80.00	480.00
Una Lavandera (dos meses) .....	25.00	50.00
Una Lavandera (cuatro meses) .....	35.00	140.00
		30,750.00

## PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA (M)

Artículo 9.—Para gastos de representación del Presidente .....	750.00	4,500.00
Artículo 10.—Para gastos de representación del Secretario General, del Secretario Privado y del Edecán. a razón de B/. 100.00 mensuales c/u, hasta .....	300.00	1,800.00
Artículo 11.—Para el pago de viáticos, hasta ..		1,200.00

Pasan .....

B/. 188,150.00

Vienen .....	B/. 188,150.00
Artículo 12.—Para útiles de escritorio, hasta ..	1,000.00
Artículo 13.—Para útiles de aseo, hasta ..	1,000.00
Artículo 14.—Para uniformes del personal, hasta ..	2,000.00
Artículo 15.—Para mantenimiento y compra de vehículos, hasta ..	4,000.00
Artículo 16.—Para compra y reparación de mobiliario, hasta ..	3,000.00
Artículo 17.—Para corriente eléctrica, gas, teléfono, hasta ..	4,000.00
Artículo 18.—Para recepciones, hasta ..	10,000.00
Artículo 19.—Para gastos generales de la Presidencia, hasta ..	7,500.00

CAPÍTULO III

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA (P)

Artículo 20.—Para pagar los sueldos del personal del Ministerio de Gobierno y Justicia, así:

DESPACHO DEL MINISTRO

El Ministro .....	500.00	3,000.00
Una Estenógrafa del Ministro .....	110.00	660.00
Un Oficial Mayor (dos meses) .....	225.00	450.00
Un Oficial Mayor (cuatro meses) .....	200.00	800.00
Un Chofer de 1ª Categoría .....	100.00	600.00
Un Ordenanza .....	60.00	360.00

DESPACHO DEL PRIMER SECRETARIO

El Primer Secretario .....	350.00	2,100.00
Un Asistente del Ministro (dos meses) .....	250.00	500.00
Un Asistente del Ministro (cuatro meses) .....	275.00	1,100.00
Dos Estenógrafas de 1ª Categoría a B/. 100.00 c/u .....	200.00	1,200.00
Un Portero .....	50.00	300.00

DESPACHO DEL SEGUNDO SECRETARIO

El Segundo Secretario .....	350.00	2,100.00
Una Estenógrafa de 1ª Categoría .....	100.00	600.00
Un Portero .....	50.00	300.00

DEPARTAMENTO DE CONTABILIDAD

Un Director del Departamento (dos meses) .....	225.00	450.00
Un Director del Departamento (cuatro meses) .....	275.00	1,100.00
Un Sub-Director (dos meses) .....	175.00	350.00
Un Sub-Director (cuatro meses) .....	225.00	900.00

Pasan .....

B/. 16,870.00 B/. 220,650.00

Vienen .....		B/. 16,870.00	B/. 220,650.00
Cinco Oficiales de Contabilidad a B/. 100.00 c/u (dos meses) .....	500.00		1,000.00
Cuatro Oficiales de 1ª Categoría, a B/. 90.00 c/u (dos meses) .....	360.00		720.00
Un Oficial de 2ª Categoría (dos meses) .....	80.00		160.00
Un Auditor (cuatro meses) .....	200.00		800.00
Un Contador para Cárceles (cuatro meses) .....	170.00		680.00
Un Contador Almacenista (dos meses) .....	160.00		320.00
Un Contador para el Ministerio (cuatro meses) ..	170.00		680.00
Un Oficial de Estadística (cuatro meses) .....	130.00		520.00
Dos Taquí-Mecanógrafas a B/. 110.00 c/u (cuatro meses) .....	220.00		880.00
Un Archivero (cuatro meses) .....	110.00		440.00
Un Portero .....	50.00		300.00
<b>DEPARTAMENTO DE GOBIERNO</b>			
Un Jefe del Departamento (dos meses) .....	225.00		450.00
Un Jefe del Departamento (cuatro meses) .....	250.00		1,000.00
Dos Oficiales de 1ª Categoría a B/. 90.00 c/u ..	180.00		1,080.00
Un Oficial de 1ª Categoría .....	90.00		540.00
Un Oficial de 3ª Categoría .....	70.00		420.00
<b>DEPARTAMENTO DE POLICIA, AVIACION Y DEFENSA NACIONAL</b>			
Un Director .....	250.00		1,500.00
Dos Oficiales de 1ª Categoría a B/. 90.00 c/u ..	180.00		1,080.00
Un Administrador del Aeropuerto de Paitilla ..	200.00		1,200.00
Un Inspector Técnico de Aviación .....	200.00		1,200.00
Un Director del Aeropuerto de David .....	150.00		900.00
Un Capataz de Conservación del Aeropuerto de Paitilla .....	70.00		420.00
Tres Peones, a B/. 50.00 c/u .....	150.00		900.00
<b>DEPARTAMENTO DE CORRECCION</b>			
Un Comisionado de Corrección .....	250.00		1,500.00
Un Sub-Comisionado .....	175.00		1,050.00
Un Secretario .....	125.00		750.00
Un Trabajador Social .....	100.00		600.00
Dos Oficiales de 1ª Categoría, a B/. 90.00 c/u ..	180.00		1,080.00
Dos Oficiales de 2ª Categoría, a B/. 80.00 c/u ..	160.00		960.00
Un Portero .....	50.00		300.00
<b>DEPARTAMENTO DE JUSTICIA, CORREOS Y TELECOMUNICACIONES</b>			
Un Jefe del Departamento (dos meses) .....	225.00		450.00
Un Jefe del Departamento (cuatro meses) .....	250.00		1,000.00
Pasan .....			
		B/. 41,750.00	B/. 220,650.00

		B/. 41,750.00	B/. 220,650.00
Vienen .....			
Un Oficial de 1ª Categoría (dos meses) .....	90.00	180.00	
Dos Oficiales de 1ª Categoría, a B/. 90.00 c/u (cuatro meses) .....	180.00	720.00	
Dos Oficiales de 2ª Categoría a B/. 80.00 c/u..	160.00	960.00	

DEPARTAMENTO DE PRENSA, RADIODIFUSION Y ESPECTACULOS PUBLICOS

Un Jefe del Departamento (dos meses) .....	225.00	450.00	
Un Jefe del Departamento (cuatro meses) .....	250.00	1,000.00	
Un Sub-Jefe .....	175.00	1,050.00	
Un Administrador de la Gaceta Oficial .....	200.00	1,200.00	
Un Corrector de Pruebas de la Gaceta Oficial ..	100.00	600.00	
Tres Oficiales de 2ª categoría a B/. 80.00 c/u..	240.00	1,440.00	
Un Oficial de 1ª Categoría .....	90.00	540.00	

SECRETARIA

Un Archivero .....	80.00	480.00	
Un Ayudante de Archivero, .....	70.00	420.00	
Un Ordenanza, Jefe de Aseo .....	70.00	420.00	
Dos Aseadores, a B/. 50.00 c/u .....	100.00	600.00	
Dos Mensajeros, a B/. 50.00 c/u .....	100.00	600.00	52,410.00

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA (M)

Artículo 21.—Para gastos de representación del Ministro y de los Secretarios a razón de B/. 300.00 y B/. 100.00 c/u .....			3,000.00
Artículo 22.—Para pagar los viáticos del Ministro y demás empleados del Ministerio, hasta .....			500.00
Artículo 23.—Para la compra de útiles de escritorio, impresiones, muebles, útiles de aseo, propaganda, radiodifusión, gastos menudos y demás gastos del Ministerio, hasta .....			4,000.00

CAPÍTULO IV

GOBERNACIONES DE PROVINCIA (P)

Artículo 24.—Para pagar los sueldos de los Gobernadores de Provincia, así:

PROVINCIA DE PANAMA

El Gobernador (dos meses) .....	250.00	500.00	
El Gobernador (cuatro meses) .....	350.00	1,400.00	

PROVINCIA DE BOCAS DEL TORO

El Gobernador (dos meses) .....	200.00	400.00	
El Gobernador (cuatro meses) .....	250.00	1,000.00	

Pasan .....

B/. 3,300.00 B/. 280,530.00

Vienen . . . . .		B/. 3,300.00	B/. 280,560.00
PROVINCIA DE COLON			
El Gobernador (dos meses) . . . . .	300.00	600.00	
El Gobernador (cuatro meses) . . . . .	350.00	1,400.00	
PROVINCIA DE CHIRIQUI			
El Gobernador (dos meses) . . . . .	250.00	500.00	
El Gobernador (cuatro meses) . . . . .	350.00	1,400.00	
PROVINCIA DE COCLE			
El Gobernador (dos meses) . . . . .	200.00	400.00	
El Gobernador (cuatro meses) . . . . .	250.00	1,000.00	
PROVINCIA DE LOS SANTOS			
El Gobernador (dos meses) . . . . .	200.00	400.00	
El Gobernador (cuatro meses) . . . . .	250.00	1,000.00	
PROVINCIA DE HERRERA			
El Gobernador (dos meses) . . . . .	200.00	400.00	
El Gobernador (cuatro meses) . . . . .	250.00	1,000.00	
PROVINCIA DE VERAGUAS			
El Gobernador (dos meses) . . . . .	200.00	400.00	
El Gobernador (cuatro meses) . . . . .	250.00	1,000.00	
PROVINCIA DE DARIEN			
El Gobernador (dos meses) . . . . .	200.00	400.00	
El Gobernador (cuatro meses) . . . . .	250.00	1,000.00	14,200.00
GOBERNACIONES DE PROVINCIA (M)			
Artículo 25.—Para los siguientes gastos de la Gobernación de Panamá, así:			
Viáticos . . . . .		125.00	
Mantenimiento del Automóvil . . . . .		125.00	
Gastos de Representación . . . . .	100.00	600.00	850.00
Artículo 26.—Para los siguientes gastos de la Gobernación de Colón, así:			
Viáticos . . . . .		100.00	
Mantenimiento del Automóvil . . . . .		250.00	
Gastos de Representación . . . . .	200.00	1,200.00	1,550.00
Artículo 27.—Para los siguientes gastos de la Gobernación de Bocas del Toro, así:			
Viáticos . . . . .		75.00	
Mantenimiento del Automóvil o lancha . . . . .		150.00	
Pasan . . . . .		B/. 225.00	B . 297,160.00

		B/. 225.00	B/. 297,160.00
Viñena .....			
Gastos de Representación .....	50.00	300.00	
Pasaje cuando sea llamado a la Capital en asunto Oficial, hasta .....		62.50	587.50
Artículo 28.—Para los siguientes gastos de la Gobernación de Chiriquí, así:			
Viáticos .....		62.50	
Mantenimiento del Automóvil .....		250.00	
Gastos de Representación .....	100.00	600.00	
Pasajes cuando sea llamado a la Capital en asunto oficial .....		62.50	975.00
Artículo 29.—Para los siguientes gastos de la Gobernación de Coelé, así:			
Viáticos .....		62.50	
Mantenimiento del Automóvil .....		300.00	
Gastos de Representación .....	50.00	300.00	662.50
Artículo 30.—Para pagar los siguientes gastos de la Gobernación de Los Santos, así:			
Viáticos .....		62.50	
Mantenimiento del Automóvil .....		300.00	
Gastos de Representación .....	50.00	300.00	662.50
Artículo 31.—Para pagar los siguientes gastos de la Gobernación de Herrera, así:			
Viáticos .....		62.50	
Mantenimiento del Automóvil .....		300.00	
Gastos de Representación .....	50.00	300.00	662.50
Artículo 32.—Para pagar los siguientes gastos de la Gobernación de Veraguas, así:			
Viáticos .....		62.50	
Mantenimiento del Automóvil .....		300.00	
Gastos de Representación .....	50.00	300.00	662.50
Artículo 33.—Para pagar los siguientes gastos de la Gobernación de Darién, así:			
Viáticos .....		62.50	
Gastos de Representación .....	50.00	300.00	
Pasajes cuando sea llamado a la Capital, hasta ..		62.50	425.00

CAPÍTULO V

REGISTRO PÚBLICO (P)

Artículo 34.—Para pagar los sueldos de los empleados del Registro Público de la Propiedad, así:

Un Registrador General .....	400.00	2,400.00
Un Sub-Registrador (dos meses) .....	200.00	400.00

Pasan .....

B/. 2,800.00 B/. 3,017,000.00

B/. 2,800.00 B/. 301,797.50

Vienen .....			
Un Sub-Registrador (cuatro meses) .....	300.00	1,200.00	
Cuatro Jefes de Sección, a B/. 150.00 c/u .....	600.00	3,600.00	
Un Jefe del Diario .....	150.00	900.00	
Una Estenógrafa de 1ª Categoría .....	100.00	600.00	
Un Archivero Certificador .....	150.00	900.00	
Un Liquidador .....	150.00	900.00	
Un Ayudante del Diario .....	75.00	450.00	
Dieciséis Escribientes, a B/. 75.00 c/u .....	1,200.00	7,200.00	
Dos porteros, a B/. 50.00 c/u .....	100.00	600.00	19,150.00

REGISTRO PUBLICO (M)

Artículo 35.—Para la compra de útiles de escritorio, materiales y otros gastos del Registro Público, hasta .....

3,000.00

REGISTRO CIVIL (P)

Artículo 36.—Para pagar los sueldos de los empleados del Registro del Estado Civil, así:

Un Registrador General .....	400.00	2,400.00	
Dos Sub-Registradores a B/. 200.00 c/u .....	400.00	2,400.00	
Un Jefe de Cedulación .....	150.00	900.00	
Un Sub-Registrador (Cedulación) .....	175.00	1,050.00	
Un Cedulador en el Distrito de Panamá (dos meses) .....	120.00	240.00	
Un Ayudante del Cedulador .....	75.00	450.00	
Tres Jefes de Sección, a B/. 125.00 c/u .....	375.00	2,250.00	
Un Archivero .....	110.00	660.00	
Un Ayudante Archivero .....	75.00	450.00	
Treinta y Seis Oficiales de 4ª Categoría a B/. 65.00 c/u .....	2,340.00	14,040.00	
Una Estenógrafa Secretaria .....	110.00	660.00	
Dos Porteros a B/. 50.00 c/u .....	100.00	600.00	
CEDULADORES (5 meses)			
Cinco Oficiales de Cedulación de 1ª categoría a B/. 150.00 c/u .....	750.00	3,750.00	
Diez Oficiales de Cedulación de 2ª categoría a B/. 100.00 c/u .....	1,000.00	5,000.00	
Diez Oficiales de Cedulación de 3ª categoría a B/. 50.00 c/u .....	500.00	2,500.00	37,350.00

REGISTRO CIVIL (M)

Artículo 37.—Para la compra de útiles de escritorio, materiales y otros gastos para la Oficina del Registro Civil, hasta .....

3,000.00

Artículo 38.—Para fotografías, materiales fotográficos y gastos relacionados con la cedulación, hasta .....

4,000.00

Pasan .....

B/. 388,297.50

B/. 368,297.50

Vienen . . . . .

ARCHIVO NACIONAL (P)

Artículo 39.—Para pagar los sueldos de los empleados del Archivo Nacional, así:

El Director (dos meses) . . . . .	250.00	500.00	
El Director (cuatro meses) . . . . .	300.00	1,200.00	
El Sub-Director . . . . .	175.00	1,050.00	
Dos Jefes de Sección, a B/. 100.00 c/u . . . . .	200.00	1,200.00	
Quince Oficiales de 4ª categoría a B/. 55.00 c/u (dos meses) . . . . .	825.00	1,650.00	
Quince Oficiales de 4ª categoría a B/. 65.00 c/u (cuatro meses) . . . . .	975.00	3,900.00	
Una Estenógrafa . . . . .	80.00	480.00	
Dos Porteros a B/. 50.00 c/u . . . . .	100.00	600.00	
Un Aseador . . . . .	50.00	300.00	10,880.00

ARCHIVO NACIONAL (M)

Artículo 40.—Para la compra de útiles de escritorio, materiales y otros gastos del Archivo Nacional, hasta . . . . .

250.00

Artículo 41.—Para viáticos del Director y demás empleados del Archivo Nacional, durante su traslado en los casos previstos por la Ley 16 de 20 de Febrero de 1941, hasta . . . . .

50.00

NOTARIAS (P)

Artículo 42.—Para pagar el sueldo de los Notarios del Interior y de los Ayudantes de Panamá y Colón y los Porteros de Panamá, así:

Siete Notarios en el Interior, a B/. 40.00 c/u . . . . .	280.00	1,680.00	
Tres Ayudantes de Panamá, a B/. 40.00 c/u . . . . .	120.00	720.00	
Dos Ayudantes de Colón, a B/. 40.00 c/u . . . . .	80.00	480.00	
Tres Porteros de Panamá, a B/. 25.00 c/u . . . . .	75.00	450.00	3,330.00

Artículo 43.—Para pagar el sueldo de los Suplentes de los Notarios del Interior, durante las vacaciones del Titular, hasta . . . . .

280.00

NOTARIAS (M)

Artículo 44.—Para la compra de útiles de escritorio y demás gastos de todas las Notarias de la República . . . . .

4,000.00

CAPÍTULO VI

INTENDENCIA GENERAL DE LA POLICIA NACIONAL (P)

Artículo 45.—Para pagar los sueldos del Personal de la Intendencia General de la Policía Nacional, así:

Pasan . . . . .

B/. 387,087.50

Vienen . . . . .		
Un Intendente General . . . . .	375.00	2,250.00
Un Ayudante del Intendente General . . . . .	200.00	1,200.00
Un Secretario . . . . .	160.00	960.00
Un Contador . . . . .	150.00	900.00
Un Pagador . . . . .	125.00	750.00
Un Almacenista . . . . .	125.00	750.00
Un Oficial de Estadística . . . . .	125.00	750.00
Cuatro Oficiales de 1ª categoría, a B/. 110.00 c/u	440.00	2,640.00
Cinco Oficiales de 2ª categoría, a B/. 95.00 c/u	475.00	2,850.00
Cinco Oficiales de 3ª categoría, a B/. 85.00 c/u	425.00	2,550.00
Un Chofer . . . . .	75.00	450.00
Un Ordenanza . . . . .	50.00	300.00

18,350.00

INTENDENCIA GENERAL DE LA POLICIA NACIONAL (M)

Artículo 46.—Para la compra de materiales y útiles de aseo y de oficina y equipo durable para uso de la Intendencia General, hasta . . . . .

800.00

Artículo 47.—Para la compra de vestuario y enseres que forman el uniforme completo del personal, hasta . . . . .

650.00

Artículo 48.—Para gastos de comisiones, pagos, prácticas de inventario o investigaciones de carácter Fiscal y Económico, en Colón y el interior de la República y otros gastos, hasta . . . . .

750.00

POLICIA NACIONAL (P)

Artículo 49.—Para pagar los sueldos del personal del Cuerpo de Policía Nacional, así:

Un Comandante Primer Jefe . . . . .	500.00	3,000.00
Un Comandante Segundo Jefe . . . . .	425.00	2,550.00
Un Comandante Tercer Jefe . . . . .	375.00	2,250.00
Siete Mayores, a B/. 275.00 c/u . . . . .	1,925.00	11,550.00
Un Abogado de la Policía Nacional y de la Secretaría . . . . .	350.00	2,100.00
Un Capitán Secretario . . . . .	250.00	1,500.00
Un Oficial Mayor de la Comandancia . . . . .	135.00	810.00
Un Oficial de 1ª categoría de la Comandancia . . . . .	95.00	570.00
Un Oficial Segundo . . . . .	85.00	510.00
Un Oficial Archivero . . . . .	80.00	480.00
Un Capitán Dentista . . . . .	200.00	1,200.00
Un Practicante . . . . .	100.00	600.00
Un Instructor Civil . . . . .	125.00	750.00
Un Capitán Veterinario . . . . .	200.00	1,200.00
Veinte Capitanes, a B/. 200.00 c/u . . . . .	4,000.00	24,000.00

Pasan . . . . .

B/. 52,070.00 B/. 405,437.8

Vienen . . . . .			B/. 405,437.50
Cuarenta y seis Tenientes, a B/. 120.00 c/u . .	5,520.00	33,120.00	
Ochenta y cuatro Sub-Tenientes a B/. 100.00 c/u	8,400.00	50,400.00	
Ciento veintitrés Sargentos, a B/. 80.00 c/u . . .	9,840.00	59,040.00	
Mil Trescientos setenta y un Agentes de 1ª categoría a B/. 75.00 c/u . . . . .	102,825.00	616,950.00	
Seiscientos Cuarenta Agentes de 2ª categoría, a B/. 55.00 c/u . . . . .	35,200.00	211,200.00	
Nueve Ordenanzas, a B/. 50.00 c/u . . . . .	450.00	2,700.00	
Diez Limpia-botas, a B/. 25.00 c/u . . . . .	250.00	1,500.00	
Un Músico Mayor . . . . .	90.00	540.00	
Tres Músicos Solistas, a B/. 80.00 c/u . . . . .	240.00	1,440.00	
Diez Músicos de 1ª categoría, a B/. 75.00 c/u . .	750.00	4,500.00	
Diez Músicos de 2ª categoría, a B/. 70.00 c/u . .	700.00	4,200.00	
Seis Músicos de 3ª categoría, a B/. 65.00 c/u . .	390.00	2,340.00	1,041,000.00
Artículo 50.—Para pagar el sobresueldo a 195 miembros de la Policía del Tránsito, a razón de B/. 10.00 c/u . . . . .			11,700.00
Artículo 51.—Para pagar el 8% de sobresueldo al personal que tiene cumplido periodos de 4 años continuos en el grado, Ley 79 de Junio de 1941, Art. 184, hasta . . . . .			40,000.00

POLICIA NACIONAL (M)

Artículo 52.—Para la compra de útiles de aseo y oficina, materiales de barbería, electricidad, carpintería, plomería, talabartería, etc., otros materiales y equipo menor para servicio del Cuerpo de Policía Nacional, hasta . . . . .			10,000.00
Artículo 53.—Para gastos de gasolina y lubricantes de los vehículos al servicio del Cuerpo de Policía Nacional, hasta . . . . .			10,000.00
Artículo 54.—Para la compra de llantas y tubos, hasta . . . . .			5,000.00
Artículo 55.—Para la compra de vestuario y enseres que forman parte del uniforme completo del personal, hasta . . . . .			92,000.00
Artículo 56.—Para la compra de medicinas y enseres para botiquines de emergencia y cura de caballos del Escuadrón de Caballería, hasta . . . . .			500.00
Artículo 57.—Para la compra de forrajes para los caballos del Escuadrón de Caballería, hasta . . . . .			12,000.00
Artículo 58.—Para el pago de alquileres o forrajes de caballos en el interior de la República al servicio de la Policía Nacional, hasta . . . . .			3,300.00
Artículo 59.—Para gastos de agua, gas, teléfono y energía eléctrica en los diferentes cuarteles de la Policía en la República, hasta . . . . .			5,400.00
Pasan . . . . .			B/. 1,636,437.50

Vienen . . . . .			B/. 1,636,437.50
Artículo 60.—Para pagar alquileres de locales, hasta . . . . .			1,500.00
Artículo 61.—Para gastos de movilización de miembros del Cuerpo de Policía cuando sean trasladados de un lugar a otro por motivo de servicio y para gastos de alojamiento, alimentación, transporte y otros gastos en comisiones ordinarias o especiales ordenadas por la Comandancia o el Ministro de Gobierno y Justicia, hasta . . . . .			5,000.00
Artículo 62.—Para atender el pago de servicios de Hospitales prestados a miembros del Cuerpo de Policía Nacional que no gozan de los beneficios de la Caja de Seguro Social, hasta . . . . .			4,500.00
Artículo 63.—Para la compra de armas y municiones y demás equipo de prevención, hasta . . . . .			7,500.00
Artículo 64.—Para dar cumplimiento al Decreto Legislativo N° 18, del 21 de Febrero de 1946, y para recompensas pecuniarias otorgadas o que se otorguen, hasta . . . . .			18,000.00
Artículo 65.—Para la compra de automóviles, motocicletas y otros vehículos para servicios del Cuerpo de Policía Nacional, hasta . . . . .			15,000.00
Artículo 66.—Para gastos de reparación y conservación de vehículos al servicio del Cuerpo de Policía Nacional, hasta . . . . .			5,000.00
Artículo 67.—Para compra de equipo durable de oficina, talleres, etc., hasta . . . . .			1,000.00
Artículo 68.—Para la compra de instrumentos y accesorios durables para la Banda del Cuerpo de Policía Nacional, hasta . . . . .			1,500.00
Artículo 69.—Para pagar los gastos de Representación, así:			
El Comandante Primer Jefe . . . . .	125.00	750.00	
El Comandante Segundo Jefe . . . . .	125.00	750.00	
El Comandante Tercer Jefe . . . . .	75.00	450.00	
El Jefe de la Segunda Sección . . . . .	100.00	600.00	
El Jefe de la Sección de Extranjería . . . . .	100.00	600.00	
El Jefe de la Sección de Extranjera en Colón . . . . .	50.00	300.00	
El Mayor de la Presidencia . . . . .	50.00	300.00	3,750.00
Artículo 70.—Para recreaciones, hielo, Club de Oficiales, lunches y otros gastos destinados a los mismos fines, hasta . . . . .			6,000.00
Artículo 71.—Para gastos imprevistos, hasta . . . . .			3,000.00
Artículo 72.—Para fomento y desarrollo del deporte en el Cuerpo de Policía Nacional, hasta . . . . .			1,500.00
Pasan . . . . .			<u>1,709,687.50</u>
			B/. 1,709,687.50

Vienen .....		B/. 1,709,687.50
Artículo 73.—Para pagar la pensión a favor de Eulalia Araya (Decreto Legislativo N° 14, de 28 de Diciembre de 1945) .....	100.00	600.00

POLICIA SECRETA (P)

Artículo 74.—Para pagar los sueldos de la Policía Secreta, así:

Un Inspector General .....	375.00	2,250.00
Un Sub-Inspector .....	275.00	1,650.00
Un Jefe de Detectives .....	225.00	1,350.00
Un Abogado .....	200.00	1,200.00
Un Secretario General (Panamá) .....	175.00	1,050.00
Un Asistente del Secretario (Panamá) .....	135.00	810.00
Un Archivero, Panamá .....	110.00	660.00
Un Secretario, Colón, .....	125.00	750.00
Un Jefe de Dactiloscopia, Panamá .....	175.00	1,050.00
Un Dactiloscopista, Colón .....	110.00	660.00
Treinta Detectives de 1ª categoría a B/. 140.00 c/u .....	4,200.00	25,200.00
Treinta y Tres Detectives de 2ª categoría a B/. 100.00 c/u .....	3,300.00	19,800.00
Un Jefe de Aseo .....	100.00	600.00
Tres Conserjes a B/. 50.00 c/u .....	150.00	900.00
Tres Celadores a B/. 75.00 c/u .....	225.00	1,350.00
Un Fotógrafo, Panamá .....	110.00	660.00
Un Ayudante del Fotógrafo .....	90.00	540.00
Un Fotógrafo, Colón .....	80.00	480.00
Diez Inspectores a B/. 175.00 c/u .....	1,750.00	10,500.00
Diez Mecnógrafas-Estenógrafas a B/. 90.00 c/u .....	900.00	5,400.00
Once Mecnógrafas-Escribientes a B/. 80.00 c/u .....	880.00	5,280.00
Ocho Clasificadores a B/. 80.00 c/u .....	640.00	3,840.00
Un Chofer .....	90.00	540.00
Dos Mensajeros a B/. 50.00 c/u .....	100.00	600.00

GABINETE DE IDENTIFICACION Y ARCHIVO

Un Jefe de Archivo .....	150.00	900.00	
Un Sub-Jefe .....	115.00	690.00	
Quince Oficiales de 1ª categoría, a B/. 90.00 c/u .....	1,350.00	8,100.00	
Un Portero .....	50.00	300.00	97,110.00

POLICIA SECRETA (M)

Artículo 75.—Para pagar los gastos de Representación, así:

Pasan .....		B/. 1,807,397.50
-------------	--	------------------

Vienen . . . . .			B/. 1,807,397.50
El Inspector General . . . . .	75.00	450.00	
El Sub-Inspector . . . . .	40.00	240.00	
El Sub-Inspector, Colón . . . . .	40.00	240.00	
El Sub-Inspector. David . . . . .	25.00	150.00	1,080.00
Artículo 76.—Para la compra de materiales, útiles de aseo, de oficina y equipo durable para servicio de la Policía Secreta, hasta . . . . .			3,000.00
Artículo 77.—Para material dactiloscópico y fotográfico, hasta . . . . .			1,250.00
Artículo 78.—Para cubrir los gastos menudos de la Policía Secreta, hasta . . . . .			2,000.00
Artículo 79.—Para pagar el servicio de alquileres, electricidad y teléfono, hasta . . . . .			1,000.00

## CAPÍTULO VII

## SOLDADOS DE LA INDEPENDENCIA (P)

Artículo 80.—Para pagar a la Caja de Seguro Social el valor de las planillas de las pensiones reconocidas a los Soldados de la Independencia, hasta . . . . .			40,000.00
Artículo 81.—Para pagar los Auxilios a los Soldados de la Independencia . . . . .	50.00		300.00

## SOLDADOS DE LA INDEPENDENCIA (M)

Artículo 82.—Para pagar los servicios del Hospital para los Soldados de la Independencia, hasta . . . . .			500.00
Artículo 83.—Para pagar los servicios de mortuoria de los Soldados de la Independencia, hasta . . . . .			2,000.00
Artículo 84.—Para pagar útiles de escritorio y otros gastos, hasta . . . . .			150.00
Artículo 85.—Para atender la compra de vestuario de los Soldados de la Independencia para las fiestas patrias, hasta . . . . .			5,500.00

## EJERCITO NACIONAL Y CONVENCIONES DE 1903 (P)

Artículo 86.—Para pagar la pensión decretada según la Ley 61 de 1941, el Acto Legislativo N° 3 de 1945, y Decreto Legislativo N° 16 de 1946, así:			
Siete Convencionales a B/. 500.00 c/u . . . . .	3,500.00	21,000.00	
Un Prócer . . . . .	500.00	3,000.00	
Un General . . . . .	250.00	1,500.00	
Un Mayor . . . . .	150.00	900.00	
Un Capitán . . . . .	125.00	750.00	
Un Ex-Ministro . . . . .	200.00	1,200.00	
Un Ex-Magistrado . . . . .	500.00	3,000.00	31,350.00
Pasan . . . . .			B/. 1,895,527.50

B/. 1,895,527.50

Vienen . . . . .

CAPÍTULO VIII

CARCELES Y PENALES

COLONIA PENAL DE COIBA (P)

Artículo 87.—Para pagar los sueldos de los empleados de la Colonia Penal de Coiba, así:

Un Técnico Agrícola e Industrial . . . . .	250.00	1,500.00	
Un Asistente del Técnico Agrícola e Industrial . . . . .	150.00	900.00	
Un Secretario Ecónomo . . . . .	125.00	750.00	
Un Mecánico . . . . .	115.00	690.00	
Un Médico . . . . .	100.00	600.00	
Un Practicante (dos meses) . . . . .	60.00	120.00	
Un Practicante (cuatro meses) . . . . .	80.00	320.00	
Un Escribiente (Cuatro meses) . . . . .	75.00	300.00	
Un Escribiente . . . . .	60.00	360.00	5,540.00

COLONIA PENAL DE COIBA (M)

Artículo 88.—Para viáticos del Director de la Colonia Penal de Coiba, a razón de B/. 100.00 mensuales . . . . .

600.00

Artículo 89.—Para uniformes de presos, telas, hilo y botones para los mismos, hasta . . . . .

1,500.00

Artículo 90.—Para compra y reparación de mobiliario, compra de semillas, animales de cría, herramientas de trabajo y demás materiales de la Colonia, hasta . . . . .

3,000.00

Artículo 91. Para raciones del personal Administrativo y de los presos, hasta . . . . .

2,500.00

Artículo 92.—Para gastos de medicina, enseres y materiales para el Hospital de la Colonia, hasta . . . . .

500.00

Artículo 93.—Para transporte de presos, sus custodios y del personal administrativo, hasta . . . . .

1,000.00

Artículo 94.—Para pagar los viajes quincenales de la embarcación que se contrate para llevar las provisiones, detenidos y personal de la Colonia, hasta . . . . .

1,000.00

CARCELES DE CIRCUITO (P)

Artículo 95.—Para pagar el sueldo del personal de las cárceles, así:

CARCEL MODELO

Un Director . . . . .	225.00	1,350.00
Un Sub-Director . . . . .	150.00	900.00
Un Secretario . . . . .	125.00	750.00
Un Ecónomo . . . . .	125.00	750.00

B/. 3,750.00 B/. 1,911,167.50

Pasan . . . . .

		B/. 3,750.00	B/. 1,911,167.50
Vienen . . . . .			
Un Archivero . . . . .	90.00	540.00	
Un Practicante Enfermero . . . . .	90.00	540.00	
Un Médico (cuatro meses) . . . . .	200.00	800.00	
Un Jefe de Obras . . . . .	90.00	540.00	
Un Jefe de Cocina . . . . .	80.00	480.00	
Un Guardián Jefe de Vigilancia . . . . .	90.00	540.00	
Cuatro Guardianes de 1ª Categoría, a B/. 80.00 c/n . . . . .	320.00	1,920.00	
Diez Guardianes de 2ª Categoría, a B/. 70.00 c/u . . . . .	700.00	4,200.00	
Quince Guardianes de 3ª Categoría, a B/. 65.00 c/n . . . . .	975.00	5,850.00	
Dos Escribientes, a B/. 65.00 c/u . . . . .	130.00	780.00	
Una Enfermera . . . . .	90.00	540.00	
Tres Celadores, a B/. 65.00 c/u . . . . .	195.00	1,170.00	
Un Chofer . . . . .	60.00	360.00	
<b>CARCEL DE COLON</b>			
Un Director . . . . .	200.00	1,200.00	
Un Sub-Director . . . . .	150.00	900.00	
Un Ecónomo . . . . .	100.00	600.00	
Un Secretario . . . . .	100.00	600.00	
Un Practicante Enfermero . . . . .	90.00	540.00	
Un Jefe de Cocina . . . . .	80.00	480.00	
Dos Escribientes a B/. 60.00 c/u . . . . .	120.00	720.00	
<b>CENTRO FEMENINO DE REHABILITACION</b>			
Una Directora . . . . .	175.00	1,050.00	
Una Secretaria Asistente . . . . .	125.00	750.00	
Una Ecónoma Almacenista . . . . .	100.00	600.00	
Una Enfermera . . . . .	90.00	540.00	
Una Maestra de Grado . . . . .	90.00	540.00	
Una Maestra de Artes Manuales . . . . .	85.00	510.00	
Una Celadora Jefe . . . . .	75.00	450.00	
Cuatro Celadoras a B/. 60.00 c/u (dos meses) . . . . .	240.00	480.00	
Cinco Celadoras a B/. 60.00 c/u (cuatro meses) . . . . .	300.00	1,200.00	
Una Cocinera . . . . .	60.00	360.00	
Dos Ayudantes de Cocineras a B/. 50.00 c/u (dos meses) . . . . .	100.00	200.00	
Una Ayudante (cuatro meses) . . . . .	50.00	200.00	
Dos Jefes de Taller, a B/. 85.00 c/u . . . . .	170.00	1,020.00	
Dos Guardianes, a B/. 50.00 c/u . . . . .	100.00	600.00	
Un Portero . . . . .	40.00	240.00	
<b>CARCEL DE DAVID</b>			
Un Ecónomo . . . . .	125.00	750.00	36,540.00
Pasan . . . . .			<u>B/. 1,947,707.50</u>

Vienen . . . . .		1,947,707.50
<b>CARCELES DEL CIRCUITO (M)</b>		
Artículo 96.—Para uniformes para los detenidos, telas, botones e hilo para los mismos, hasta . . . . .		2,500.00
Artículo 97.—Para la compra de útiles de escritorio, materiales de cocina, agua, jabón, herramientas y otros gastos, hasta . . . . .		5,000.00
Artículo 98.—Para raciones de enjuiciados y re-matados, hasta . . . . .		35,000.00
Artículo 99.—Para gastos de Hospital y medicinas, hasta . . . . .		5,000.00
Artículo 100.—Para pasajes de presos y sus custodias, hasta . . . . .		2,000.00
Artículo 101.—Para equipo y personal de talleres, hasta . . . . .		20,000.00
Artículo 102.—Para equipo de la Cárcel de Colón, hasta . . . . .		18,000.00

**CAPÍTULO XI**

**BANDA REPUBLICANA (P)**

Artículo 103.—Para pagar los sueldos de los Músicos de la Banda Republicana, así:			
Un Director . . . . .	225.00	1,350.00	
Un Sub-Director . . . . .	150.00	900.00	
Un Secretario . . . . .	120.00	720.00	
Un Copista . . . . .	120.00	720.00	
Seis Solistas a B/. 100.00 c/u . . . . .	600.00	3,600.00	
Dieciséis Músicos de 1ª Categoría, a B/. 90.00 c/u . . . . .	1,440.00	8,640.00	
Seis Músicos de 2ª Categoría, a B/. 75.00 c/u . . . . .	450.00	2,700.00	
Diecisiete Músicos de 3ª Categoría, a B/. 70.00 c/u . . . . .	1,190.00	7,140.00	25,770.00

**BANDA REPUBLICANA (M)**

Artículo 104.—Para útiles de escritorio, asco, piezas de música, instrumentos y gastos menudos, hasta . . . . .		8,000.00
Artículo 105.—Para la compra de uniformes e insignias, hasta . . . . .		500.00

**CAPÍTULO X**

**COMARCA DE SAN BLAS (P)**

Artículo 106.—Para pagar los sueldos de los empleados de la Comarca de San Blas, así:			
El Intendente (dos meses) . . . . .	250.00	500.00	
El Intendente (cuatro meses) . . . . .	300.00	1,200.00	
El Asistente . . . . .	150.00	900.00	
El Secretario . . . . .	150.00	900.00	
Pasan . . . . .			B/. 3,500.00 B/. 2,069,477.50

Vienen . . . . .			
Un Escribiente . . . . .	90.00	540.00	
Un Regidor de Puerto Obaldía . . . . .	100.00	600.00	
El Secretario del Regidor . . . . .	60.00	360.00	
El Maquinista . . . . .	100.00	600.00	
El Ayudante Maquinista . . . . .	60.00	360.00	
El Practicante Enfermero . . . . .	90.00	540.00	
Un Asesor Indigenista . . . . .	75.00	450.00	
Un Secretario General de Ságulas . . . . .	75.00	450.00	
Un Teniente . . . . .	150.00	900.00	
Dos Sub-Tenientes a B/. 100.00 c/u . . . . .	200.00	1,200.00	
Veinticinco Agentes a B/. 55.00 c/u . . . . .	1,375.00	8,250.00	
Veintitrés Agentes Indígenas a B/. 30.00 c/u . . . . .	690.00	4,140.00	
Un Capitán de Lancha . . . . .	75.00	450.00	
Dos Carpinteros a B/. 65.00 c/u . . . . .	130.00	780.00	23,120.00

## COMARCA DE SAN BLAS (M)

Artículo 107.—Para útiles, materiales y demás gastos de la Comarca, hasta . . . . .			4,000.00
Artículo 108.—Para sostenimiento y conservación de las lanchas, hasta . . . . .			4,750.00
Artículo 109.—Para viáticos del Intendente, hasta . . . . .			360.00
Artículo 110.—Para atender a la pensión de los Indígenas becados, hasta . . . . .			1,000.00
Artículo 111.—Para pagar la pensión de Carlos Robinson, Ságula jubilado . . . . .	55.00		330.00
Artículo 112.—Para vestuario y útiles de escritorio de los Indígenas becados, hasta . . . . .			125.00

## CAPÍTULO XI

## TRIBUNALES DE JUSTICIA

## CORTE SUPREMA DE JUSTICIA (P)

Artículo 113.—Para pagar los sueldos de los empleados de la Corte Suprema de Justicia, así:

Cinco Magistrados, a B/. 350.00 c/u . . . . .	1,750.00	10,500.00	
Un Secretario . . . . .	225.00	1,350.00	
Un Oficial Mayor del Ramo Criminal . . . . .	150.00	900.00	
Un Oficial Mayor del Ramo Civil . . . . .	150.00	900.00	
Una Estenógrafa de 1ª Categoría . . . . .	100.00	600.00	
Seis Oficiales Escribientes, a B/. 90.00 c/u . . . . .	540.00	3,240.00	
Un Archivero . . . . .	90.00	540.00	
Un Relator Bibliotecario . . . . .	125.00	750.00	
Un Intérprete . . . . .	125.00	750.00	

Pasan . . . . .

B/. 19,530.00 B/. 2,103,162.50

Vienen . . . . .		B/. 19,530.00	B/. 2,103,162.50	
Un Portero . . . . .	50.00	300.00		
Un Chofer . . . . .	100.00	600.00	20,430.00	
Artículo 114.—Para pagar los sueldos de los Suplentes de los Magistrados durante las vacaciones del titular . . . . .				350.00

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA (M)

Artículo 115.—Para pagar los útiles de escritorio, muebles y otros gastos, hasta . . . . .				750.00
Artículo 116.—Para pagar la impresión del Registro Judicial, hasta . . . . .				2,000.00
Artículo 117.—Para gastos de representación, a razón de B/. 200.00 para el Presidente y B/. 150.00 para los Magistrados, hasta . . . . .				4,800.00
Artículo 118.—Para gastos de representación de los Suplentes de los Magistrados, hasta . . . . .				150.00

TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO (P)

Artículo 119.—Para pagar el sueldo del personal del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, así:				
Tres Magistrados, a B/. 400.00 c/u . . . . .	1,200.00	7,200.00		
Un Secretario Relator del Tribunal . . . . .	225.00	1,350.00		
Un Asistente del Secretario . . . . .	150.00	900.00		
Cuatro Oficiales de 1ª Categoría, a B/. 90.00 c/u . . . . .	360.00	2,160.00		
Un Conserje . . . . .	50.00	300.00		
Un Portero . . . . .	50.00	300.00	12,210.00	
Artículo 120.—Para pagar los sueldos de los Suplentes de los Magistrados durante las vacaciones del titular . . . . .				400.00

TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO (M)

Artículo 121.—Para la compra de mobiliario, útiles de escritorio y gastos varios del Tribunal, hasta . . . . .				1,500.00
----------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	----------

TRIBUNALES SUPERIORES DE LOS DISTRITOS JUDICIALES

TRIBUNAL SUPERIOR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL (P)

Artículo 122.—Para pagar los sueldos de los empleados del Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial, así:				
Cinco Magistrados, a B/. 325.00 c/u . . . . .	1,625.00	9,750.00		
Un Secretario . . . . .	175.00	1,050.00		
Pasan . . . . .			B/. 10,800.00	B/. 2,145,752.50

B/. 10,800.00 B/. 2,145,752.50

Vienen .....			
Dos Oficiales Mayores, a B/. 125.00 c/u .....	250.00	1,500.00	
Un Escribiente-Estenógrafo .....	100.00	600.00	
Cinco Escribientes, a B/. 75.00 c/u .....	375.00	2,250.00	
Un Ordenanza .....	50.00	300.00	
Un Portero .....	50.00	300.00	15,750.00
Artículo 123.—Para pagar los sueldos de los Suplentes de los Magistrados durante las vacaciones del titular, hasta .....			800.00

TRIBUNAL SUPERIOR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL (M)

Artículo 124.—Para gastos de Representación de los Magistrados y Suplentes a razón de B/. 50.00 mensuales c/u .....			1,625.00
Artículo 125.—Para pagar los útiles de escritorio, muebles, hasta .....			375.00

TRIBUNAL SUPERIOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL (P)

Artículo 126.—Para pagar los sueldos del personal del Tribunal Superior del Segundo Distrito Judicial, así:			
Tres Magistrados, a B/. 225.00 c/u .....	675.00	4,050.00	
Un Secretario .....	150.00	900.00	
Un Oficial Mayor .....	85.00	510.00	
Un Escribiente-Estenógrafo .....	60.00	360.00	
Tres Escribientes, a B/. 50.00 c/u .....	150.00	900.00	
Un Conserje .....	50.00	300.00	
Un Portero .....	35.00	210.00	7,230.00
Artículo 127.—Para pagar los sueldos de los Suplentes de los Magistrados durante las vacaciones del titular, hasta .....			225.00

TRIBUNAL SUPERIOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL (M)

Artículo 128.—Para útiles de escritorio, materiales, etc., hasta .....			350.00
------------------------------------------------------------------------	--	--	--------

JURADOS DE CONCIENCIA (M)

Artículo 129.—Para atender el pago de alimentación de los Jurados de Conciencia del Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial, hasta .....			850.00
Artículo 130.—Para atender el pago de alimentación de los Jurados de Conciencia del Tribunal Superior del Segundo Distrito Judicial, hasta .....			500.00

Pasan .....

B/. 2,173,457.50

B/. 2,173,457.50

Vienen .....

JUZGADOS DE CIRCUITO (P)

Artículo 131.—Para pagar los sueldos de los empleados de los Juzgados, así:

CIRCUITO DE PANAMA  
JUZGADO PRIMERO

El Juez .....	225.00	1,350.00
Un Secretario .....	150.00	900.00
Un Oficial Mayor .....	90.00	540.00
Un Escribiente .....	65.00	390.00
Un Portero .....	50.00	300.00

JUZGADO SEGUNDO

El Juez .....	225.00	1,350.00
Un Secretario .....	150.00	900.00
Un Oficial Mayor .....	90.00	540.00
Un Escribiente .....	65.00	390.00
Un Portero .....	50.00	300.00

JUZGADO TERCERO

El Juez .....	225.00	1,350.00
Un Secretario .....	150.00	900.00
Un Oficial Mayor .....	90.00	540.00
Un Escribiente .....	65.00	390.00
Un Portero .....	50.00	300.00

JUZGADO CUARTO

El Juez .....	225.00	1,350.00
Un Secretario .....	150.00	900.00
Un Oficial Mayor .....	90.00	540.00
Un Estenógrafo .....	90.00	540.00
Un Escribiente .....	65.00	390.00
Un Citador Judicial .....	50.00	300.00
Un Portero .....	50.00	300.00

JUZGADO QUINTO

El Juez .....	225.00	1,350.00
Un Secretario .....	150.00	900.00
Un Oficial Mayor .....	90.00	540.00
Un Estenógrafo .....	90.00	540.00
Un Escribiente .....	65.00	390.00
Un Citador Judicial .....	50.00	300.00
Un Portero .....	50.00	300.00

Pasan .....

B/. 19,080.00 B/. 2,173,457.50

Vienen .....		
<b>CIRCUITO DE COLON</b>		
<b>JUZGADO PRIMERO</b>		
El Juez .....	225.00	1,350.00
Un Secretario .....	150.00	900.00
Un Oficial Mayor .....	90.00	540.00
Un Escribiente .....	65.00	390.00
Un Portero .....	50.00	300.00
<b>JUZGADO SEGUNDO</b>		
El Juez .....	225.00	1,350.00
Un Secretario .....	150.00	900.00
Un Oficial Mayor .....	90.00	540.00
Un Estenógrafo .....	90.00	540.00
Un Escribiente .....	65.00	390.00
Un Citador Judicial .....	50.00	300.00
Un Portero .....	50.00	300.00
<b>CIRCUITO DE BOCAS DEL TORO</b>		
El Juez .....	150.00	900.00
Un Secretario .....	75.00	450.00
Un Escribiente .....	40.00	240.00
Un Portero .....	30.00	180.00
<b>CIRCUITO DE CHIRIQUI</b>		
<b>JUZGADO PRIMERO</b>		
El Juez .....	200.00	1,200.00
Un Secretario .....	100.00	600.00
Un Oficial Mayor .....	75.00	450.00
Un Escribiente .....	40.00	240.00
Un Portero .....	30.00	180.00
<b>JUZGADO SEGUNDO</b>		
El Juez .....	200.00	1,200.00
Un Secretario .....	100.00	600.00
Un Oficial Mayor .....	75.00	450.00
Un Escribiente-Estenógrafo .....	50.00	300.00
Un Portero .....	30.00	180.00
<b>CIRCUITO DE COCLE</b>		
El Juez .....	150.00	900.00
Un Secretario .....	90.00	540.00
Un Oficial Mayor de lo Civil .....	75.00	450.00
Un Oficial Mayor de lo Criminal .....	75.00	450.00
Un Estenógrafo .....	50.00	300.00
Un Escribiente .....	40.00	240.00
Un Portero .....	30.00	180.00
Pasan .....		
		<b>B/. 37,110.00 B/. 2,173,457.50</b>

Vienen .....		B/. 37,110.00	B/. 2,173,457.50	
<b>CIRCUITO DE LOS SANTOS</b>				
El Juez .....	150.00	900.00		
Un Secretario .....	90.00	540.00		
Un Oficial Mayor de lo Civil .....	75.00	450.00		
Un Oficial Mayor de lo Criminal .....	75.00	450.00		
Un Estenógrafo .....	50.00	300.00		
Un Escribiente .....	40.00	240.00		
Un Portero .....	30.00	180.00		
<b>CIRCUITO DE HERRERA</b>				
El Juez .....	150.00	900.00		
Un Secretario .....	90.00	540.00		
Un Oficial Mayor de lo Civil .....	75.00	450.00		
Un Oficial Mayor de lo Criminal .....	75.00	450.00		
Un Estenógrafo .....	50.00	300.00		
Un Escribiente .....	40.00	240.00		
Un Portero .....	30.00	180.00		
<b>CIRCUITO DE VERAGUAS</b>				
El Juez .....	150.00	900.00		
Un Secretario .....	90.00	540.00		
Un Oficial Mayor de lo Civil .....	75.00	450.00		
Un Oficial Mayor de lo Criminal .....	75.00	450.00		
Un Estenógrafo .....	50.00	300.00		
Un Escribiente .....	40.00	240.00		
Un Portero .....	30.00	180.00		
<b>CIRCUITO DE DARIEN</b>				
El Juez .....	125.00	750.00		
Un Secretario .....	75.00	450.00		
Un Escribiente .....	35.00	210.00		
Un Portero .....	30.00	180.00	47,880.00	
<b>JUZGADOS DE CIRCUITO (M)</b>				
Artículo 132.—Para útiles de escritorio, materiales y otros gastos, hasta .....			1,000.00	

CAPÍTULO XIII

MINISTERIOS PUBLICOS

PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION (P)

Artículo 133.—Para pagar los sueldos del personal de la Procuraduría General de la Nación, así:

El Procurador .....	400.00	2,400.00		
Pasan .....			B/. 2,400.00	B/. 2,222,337.50

Vienen .....			
Un Secretario .....	200.00	1,200.00	
Un Oficial Mayor .....	125.00	750.00	
Un Taquí-Mecanógrafo .....	90.00	540.00	
Un Citador .....	50.00	300.00	
Un Portero .....	50.00	300.00	5,490.00
Artículo 134.—Para pagar el sueldo del Suplente del Procurador, durante las vacaciones del titular .....			400.00

PROCURADURIA GENERAL DE LA  
NACION (M)

Artículo 135.—Para útiles de escritorio, materiales y otros gastos, hasta .....			250.00
Artículo 136.—Para gastos de Representación del Procurador, a razón de B/. 75.00 mensuales .....			450.00

FISCALIA DEL TRIBUNAL DE LO  
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO (P)

Artículo 137.—Para pagar el sueldo del personal de la Fiscalía del Tribunal de lo Contencioso-Administrativo, así:			
El Fiscal .....	350.00	2,100.00	
El Secretario del Fiscal .....	175.00	1,050.00	
Un Escribiente .....	90.00	540.00	
Un Portero .....	50.00	300.00	3,990.00
Artículo 138.—Para pagar el sueldo del Suplente del Fiscal durante las vacaciones del titular, hasta .....			350.00

FISCALIA DEL TRIBUNAL DE LO  
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO (M)

Artículo 139.—Para útiles y demás gastos de la Fiscalía del Tribunal de lo Contencioso-Administrativo, hasta .....			150.00
--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--------

FISCALIA DEL PRIMER DISTRITO  
JUDICIAL (P)

Artículo 140.—Para pagar los sueldos del personal de la Fiscalía del Primer Distrito Judicial, así:			
El Fiscal .....	300.00	1,800.00	
El Secretario .....	200.00	1,200.00	
El Oficial Mayor .....	125.00	750.00	
Un Estenógrafo .....	90.00	540.00	
Un Escribiente .....	90.00	540.00	
Un Citador .....	50.00	300.00	
Un Portero .....	50.00	300.00	5,430.00
Pasan .....			B/. 2,233,347.50

Vienen . . . . .			B/. 2,238,847.50
Artículo 141.—Para pagar el sueldo del Suplente del Fiscal, durante las vacaciones del titular, hasta . . . . .			300.00
<b>FISCALIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL (M)</b>			
Artículo 142.—Para útiles de escritorio, muebles, materiales y otros gastos, hasta . . . . .			400.00
<b>FISCALIA DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL (P)</b>			
Artículo 143.—Para pagar los sueldos del personal de la Fiscalía del Segundo Distrito Judicial, así:			
El Fiscal . . . . .	250.00	1,500.00	
Un Secretario . . . . .	150.00	900.00	
Un Oficial Mayor . . . . .	100.00	600.00	
Un Mecnógrafo . . . . .	80.00	480.00	
Un Portero . . . . .	35.00	210.00	
Un Citador . . . . .	50.00	300.00	3,990.00
Artículo 144.—Para pagar el sueldo del Suplente del Fiscal, durante las vacaciones del titular, hasta . . . . .			250.00
<b>FISCALIA DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL (M)</b>			
Artículo 145.—Para útiles de escritorio, viáticos, cuando sea llamado a la Capital en asuntos oficiales, materiales, muebles y otros gastos, hasta . . . . .			250.00
<b>FISCALIA DEL CIRCUITO (P)</b>			
Artículo 146.—Para pagar los sueldos del personal de las Fiscalías, así:			
<b>CIRCUITO DE PANAMA</b>			
<b>FISCALIA PRIMERA</b>			
El Fiscal . . . . .	225.00	1,350.00	
Un Secretario . . . . .	150.00	900.00	
Un Oficial Mayor . . . . .	100.00	600.00	
Un Mecnógrafo . . . . .	90.00	540.00	
Un Citador Judicial . . . . .	50.00	300.00	
Un Portero . . . . .	50.00	300.00	
<b>FISCALIA SEGUNDA</b>			
El Fiscal . . . . .	225.00	1,350.00	
Un Secretario . . . . .	150.00	900.00	
Un Oficial Mayor . . . . .	100.00	600.00	
Un Mecnógrafo . . . . .	90.00	540.00	
Un Citador Judicial . . . . .	50.00	300.00	
Un Portero . . . . .	50.00	300.00	
Pasan . . . . .			<u>B/. 7,980.00</u> <u>B/. 2,244,037.50</u>

Vienen .....		
<b>FISCALIA TERCERA</b>	225.00	1,350.00
El Fiscal .....	150.00	900.00
Un Secretario .....	100.00	600.00
Un Oficial Mayor .....	90.00	540.00
Un Mecanógrafo .....	50.00	300.00
Un Citador Judicial .....	50.00	300.00
Un Portero .....		
<b>CIRCUITO DE COLON</b>	225.00	1,350.00
El Fiscal .....	150.00	900.00
Un Secretario .....	100.00	600.00
Un Oficial Mayor .....	90.00	540.00
Un Estenógrafo .....	50.00	300.00
Un Citador Judicial .....	50.00	300.00
Un Portero .....		
<b>CIRCUITO DE BOCAS DEL TORO</b>	125.00	750.00
El Fiscal .....	75.00	450.00
Un Secretario .....	65.00	390.00
Un Escribiente-Mecanógrafo .....	35.00	210.00
Un Portero .....		
<b>CIRCUITO DE CHIRIQUI</b>	200.00	1,200.00
El Fiscal .....	125.00	750.00
Un Secretario .....	90.00	540.00
Un Oficial Mayor .....	65.00	390.00
Un Mecanógrafo .....	35.00	210.00
Un Portero .....		
<b>CIRCUITO DE LOS SANTOS</b>	125.00	750.00
El Fiscal .....	75.00	450.00
Un Secretario .....	65.00	390.00
Un Escribiente-Mecanógrafo .....	35.00	210.00
Un Portero .....		
<b>CIRCUITO DE HERRERA</b>	125.00	750.00
El Fiscal .....	75.00	450.00
Un Secretario .....	65.00	390.00
Un Escribiente-Mecanógrafo .....	35.00	210.00
Un Portero .....		
<b>CIRCUITO DE COCLE</b>	125.00	750.00
El Fiscal .....	75.00	450.00
Un Secretario .....	65.00	390.00
Un Escribiente-Mecanógrafo .....	35.00	210.00
Un Portero .....		
Pasan .....		B/. 26,250.00 B/. 2,244,037.50

Vienen . . . . .		B/. 26,250.00	B/. 2,244,087.50
<b>CIRCUITO DE VERAGUAS</b>			
El Fiscal . . . . .	125.00	750.00	
Un Secretario . . . . .	75.00	450.00	
Un Oficial Mayor . . . . .	75.00	450.00	
Un Escribiente-Mecanógrafo . . . . .	65.00	390.00	
Un Portero . . . . .	35.00	210.00	

<b>CIRCUITO DE DARIEN</b>			
El Fiscal . . . . .	75.00	450.00	
Un Secretario . . . . .	40.00	240.00	
Un Portero . . . . .	30.00	180.00	29,370.00
Artículo 147.—Para pagar el sueldo de los Suplentes de los Fiscales, durante las vacaciones de los titulares, hasta . . . . .			900.00

**FISCALIAS DE CIRCUITO (M)**

Artículo 148.—Para útiles de escritorio, materiales, y otros gastos, hasta . . . . .			900.00
Artículo 149.—Para investigaciones judiciales, hasta . . . . .			10,000.00

**DEFENSORES DE OFICIO (P)**

Artículo 150.—Para pagar los sueldos de los Defensores de Oficio, así:			
Dos Defensores de Oficio en Panamá, a B/.125.00 c/u . . . . .	250.00	1,500.00	
Un Defensor en Colón . . . . .	125.00	750.00	
Un Defensor en Coclé . . . . .	125.00	750.00	
Un Defensor en Bocas del Toro . . . . .	60.00	360.00	
Un Defensor en Chiriquí . . . . .	75.00	450.00	
Un Defensor en Los Santos . . . . .	75.00	450.00	
Un Defensor en Herrera . . . . .	75.00	450.00	
Un Defensor en Veraguas . . . . .	75.00	450.00	
Un Defensor en Darién . . . . .	60.00	360.00	5,520.00
Artículo 151.—Para pagar los sueldos de los Suplentes de los Defensores de Oficio, durante las vacaciones del titular, hasta . . . . .			300.00

**DEFENSORES DE OFICIO (M)**

Artículo 152.—Para útiles de escritorio, materiales y otros gastos de los Defensores, hasta . . . . .			100.00
Pasan . . . . .			<u>B/. 2,291,127.50</u>

Vienen . . . . .

#### CAPÍTULO XIV

##### OFICIALES HUMANITARIOS (P)

Artículo 153.—Para pagar los sueldos del personal de la Oficina del Oficial Humanitario, así:

Un Oficial Humanitario en Panamá . . . . .	300.00	1,800.00	
Un Sub-Oficial Humanitario . . . . .	125.00	750.00	
Un Secretario . . . . .	70.00	420.00	
Un Portero . . . . .	50.00	300.00	3,270.00

##### OFICIALES HUMANITARIOS (M)

Artículo 154.—Para útiles de escritorio, materiales y otros gastos, hasta . . . . .

100.00

##### INTERPRETES OFICIALES (P)

Artículo 155.—Para pagar los sueldos de los Intérpretes Oficiales, así:

El de Panamá . . . . .	150.00	900.00	
El de Colón . . . . .	125.00	750.00	
El de Bocas del Toro . . . . .	70.00	420.00	
El de Chiriquí . . . . .	60.00	360.00	2,430.00

Artículo 156.—Para pagar los sueldos de los Suplentes de los Intérpretes Oficiales, durante las vacaciones de los titulares, hasta . . . . .

202.50

##### INTERPRETES OFICIALES (M)

Artículo 157.—Para útiles de escritorio, materiales y otros gastos, hasta . . . . .

50.00

##### COMISION CODIFICADORA DE LEYES (P)

Artículo 158.—Para pagar los sueldos de los Miembros de la Comisión Codificadora, así:

Un Comisionado para el estudio del Código Judicial . . . . .	500.00	3,000.00	
Un Comisionado para el estudio del Código Penal . . . . .	500.00	3,000.00	
Dos Comisionados para el estudio del Código de Comercio a B/. 500.00 c/u . . . . .	1,000.00	6,000.00	
Un Comisionado para el estudio del Código Fiscal y de Minas . . . . .	500.00	3,000.00	
Dos Comisionados para el estudio del Código Administrativo a B/. 500.00 c/u . . . . .	1,000.00	6,000.00	
Un Comisionado para el estudio del Código Administrativo . . . . .	300.00	1,800.00	
Un Comisionado para el estudio del Código Civil . . . . .	500.00	3,000.00	25,800.00

Pasan . . . . .

B/. 2,322,980.00

B/. 2,322,980.00

Vienen . . . . .

Artículo 159.—Para pagar los sueldos de los empleados subalternos de la Comisión Codificadora, así:

Un Secretario . . . . .	275.00	1,650.00	
Un Secretario . . . . .	150.00	900.00	
Un Asistente del Secretario . . . . .	110.00	660.00	
Cuatro Estenógrafas de 1ª Categoría, a B/. 100.00 c/u (dos meses) . . . . .	400.00	800.00	
Siete Estenógrafas de 1ª Categoría a B/. 100.00 c/u (cuatro meses) . . . . .	700.00	2,800.00	
Un Portero . . . . .	50.00	300.00	7,110.00

COMISION CODIFICADORA DE LEYES (M)

Artículo 160.—Para pagar los útiles de escritorio, materiales y otros gastos de la Comisión Codificadora, hasta . . . . .

250.00

COMISION DE SERVICIO CIVIL (P)

Artículo 161.—Para pagar los sueldos a los miembros de la Comisión de Servicio Civil, así:

Tres Miembros, a B/. 500.00 c/u . . . . .	1,500.00	9,000.00	
Un Técnico . . . . .	400.00	2,400.00	
Un Secretario . . . . .	375.00	2,250.00	
Un Archivero . . . . .	125.00	750.00	
Dos Estenógrafas, a B/. 90.00 c/u . . . . .	180.00	1,080.00	
Un Portero . . . . .	50.00	300.00	15,780.00

COMISION DE SERVICIO CIVIL (M)

Artículo 162.—Para pagar útiles de escritorio, materiales y otros gastos de la Comisión de Servicio Civil, hasta . . . . .

250.00

PALACIO NACIONAL (P)

Artículo 163.—Para pagar el sueldo de las Operadoras de Teléfono del Palacio Nacional, así:

Una Jefe de Operadoras . . . . .	80.00	480.00	
Una Operadora . . . . .	60.00	360.00	840.00

Artículo 164.—Para pagar el sueldo de la substituta de las Operadoras de Teléfono del Palacio Nacional, durante las vacaciones de la titular . . . . .

140.00

CUERPO DE BOMBEROS (P)

Artículo 165.—Para pagar los sueldos de los empleados de la Oficina de Seguridad, así:

PANAMA

Un Secretario . . . . .	200.00	1,200.00	
-------------------------	--------	----------	--

Pasan . . . . .

B/. 1,200.00 B/. 2,347,350.00

		B/. 1,200.00	B/. 2,347,350.00
Vienen .....			
Un Inspector Técnico .....	175.00	1,050.00	
Un Chofer .....	80.00	480.00	
<b>COLON</b>			
Un Jefe de la Oficina de Seguridad .....	250.00	1,500.00	
Un Secretario .....	125.00	750.00	
Un Inspector Técnico .....	125.00	750.00	
Un Encargado de Alarma .....	100.00	600.00	
Un Portero-Escribiente .....	60.00	360.00	6,690.00
Artículo 166.—Para pagar las pensiones decretadas según la Ley Primera de 1937, así:			
Un Sargento .....	100.00		600.00

#### CUERPO DE BOMBEROS (M)

Artículo 167.—Para pagar auxilios que trata el Acto Legislativo de 13 de Diciembre de 1945 y Ley 10, de 7 de Diciembre de 1946, así:

Para la Banda de Música del Cuerpo de Bomberos de Panamá .....	2,000.00	12,000.00	
Para el Cuerpo de Bomberos de Panamá .....	7,000.00	42,000.00	
Para el Cuerpo de Bomberos y Banda de Colón ..	3,200.00	19,200.00	
Para el Cuerpo de Bomberos de Bocas del Toro	397.50	2,385.00	
Auxilio a la Caja del Cuerpo de Bomberos de Panamá .....	400.00	2,400.00	
Para el Cuerpo de Bomberos de Chitré .....	300.00	1,800.00	
Para el Cuerpo de Bomberos de Chorrera .....	435.00	2,610.00	
Auxilio a la Caja del Cuerpo de Bomberos de Colón .....	200.00	1,200.00	83,595.00
Artículo 168.—Para pagar el sostenimiento del sistema de alarma de Panamá y Colón, hasta .....			7,500.00
Artículo 169.—Para instalación de un sistema nuevo de alarma en la ciudad de Colón .....			20,600.00

#### CAPÍTULO XV

##### DIRECCION DE CORREOS Y TELECOMUNICACIONES (P)

Artículo 170.—Para pagar los sueldos del personal de la Dirección General de Correos y Telecomunicaciones, así:

El Director .....	400.00	2,400.00	
El Secretario .....	250.00	1,500.00	
Una Estenógrafa de 1ª Categoría .....	100.00	600.00	
Cuatro Asistentes de 1ª Categoría, a B/. 85.00 c/u	340.00	2,040.00	
Una Estenógrafa de 2ª Categoría .....	80.00	480.00	
Pasan .....			B/. 7,020.00 B/. 2,466,385.00

Vienen . . . . .		B/. 7,020.00	B/. 2,466,335.00
Dos Inspectores Postales a B/. 140.00 c/u (dos meses) . . . . .	280.00	560.00	
Dos Inspectores Postales a B/. 175.00 c/u (cuatro meses) . . . . .	350.00	1,400.00	
Un Jefe de la Oficina Técnica Postal y de Investigaciones . . . . .	200.00	1,200.00	
Un Cajero General (dos meses) . . . . .	225.00	450.00	
Un Cajero General (cuatro meses) . . . . .	250.00	1,000.00	
Un Ayudante del Cajero General . . . . .	185.00	1,110.00	
Un Archivero . . . . .	75.00	450.00	
Un Chofer del Director . . . . .	75.00	450.00	
Un Portero de la Dirección (dos meses) . . . . .	45.00	90.00	
Un Portero de la Dirección (cuatro meses) . . . . .	50.00	200.00	
Un Carpintero . . . . .	75.00	450.00	

SECCION DE CONTABILIDAD

Un Jefe de la Sección de Estadística y Contabilidad . . . . .	250.00	1,500.00	
Un Sub-Jefe de la Sección de Estadística y Contabilidad . . . . .	175.00	1,050.00	
Un Oficial Asistente de Estadística y Contabilidad . . . . .	100.00	600.00	
Dos Oficiales de 1ª Categoría de Contabilidad a B/. 90.00 c/u . . . . .	180.00	1,080.00	
Cuatro Oficiales de 2ª Categoría de Contabilidad, a B/. 75.00 c/u . . . . .	300.00	1,800.00	
Cuatro Oficiales de Estadística, a B/. 75.00 c/u . . . . .	300.00	1,800.00	
Un Almacenista Jefe . . . . .	90.00	540.00	
Dos Ayudantes del Almacenista, a B/. 60.00 c/u . . . . .	120.00	720.00	
Un Portero del Almacén . . . . .	50.00	300.00	23,770.00

DIRECCION DE CORREOS Y TELECOMUNICACIONES (M)

Artículo 171.—Para la compra de útiles de escritorio, muebles y otros gastos, hasta . . . . .			1,500.00
Artículo 172.—Para pagar los viáticos del Director y demás empleados de la Dirección General que estén en comisión, hasta . . . . .			300.00

ADMINISTRACION DE CORREOS (P)

Artículo 173.—Para pagar los sueldos de la Administración de Correos, así:

ADMINISTRACION DE PANAMA  
DESPACHO DEL ADMINISTRADOR

El Administrador . . . . .	325.00	1,950.00
Un Asistente del Administrador . . . . .	185.00	1,110.00
Un Cajero . . . . .	200.00	1,200.00

Pasan . . . . . B/. 4,260.00 B/. 2,491,905.00

		B/. 4,266.00	B/. 2,491,905.00
Vienen . . . . .			
Dos Asistentes de 1ª Categoría, a B/. 85.00 c/u	170.00	1,020.00	
Un Asistente de 2ª Categoría . . . . .	75.00	450.00	
Un Asistente de 3ª Categoría (cuatro meses) ..	65.00	260.00	
Dos Carteros, a B/. 60.00 c/u . . . . .	120.00	720.00	
Cuatro Aseadores a B/. 45.00 c/u . . . . .	180.00	1,080.00	
<b>SECCION DE TRANSPORTE</b>			
El Jefe . . . . .	125.00	750.00	
Tres Choferes a B/. 90.00 c/u . . . . .	270.00	1,620.00	
Ocho Choferes para el Interior, a B/. 75.00 c/u ..	600.00	3,600.00	
Seis Ayudantes de Chofer, a B/. 60.00 c/u . . .	360.00	2,160.00	
Tres Ayudantes de Chofer, a B/. 55.00 c/u . . .	165.00	990.00	
<b>SECCION DE DESPACHO INTERNACIONAL</b>			
El Jefe de Sección . . . . .	125.00	750.00	
Un Asistente de 1ª Categoría . . . . .	85.00	510.00	
Cinco Asistentes de 2ª Categoría, a B/. 75.00 c/u	375.00	2,250.00	
Un Portero . . . . .	50.00	300.00	
<b>SECCION DE RECIBO INTERNACIONAL</b>			
Un Jefe de Sección . . . . .	125.00	750.00	
Un Asistente de 1ª Categoría (dos meses) . . .	85.00	170.00	
Dos Asistentes de 1ª Categoría, a B/. 85.00 c/u (cuatro meses) . . . . .	170.00	680.00	
Cinco Asistentes de 2ª Categoría, a B/. 75.00 c/u (dos meses) . . . . .	375.00	750.00	
Cuatro Asistentes de 2ª Categoría, a B/. 75.00 c/u (cuatro meses) . . . . .	300.00	1,200.00	
Dos Asistentes de 3ª Categoría, a B/. 65.00 c/u	130.00	780.00	
Un Sirviente . . . . .	45.00	270.00	
<b>SECCION DE RECOMENDADOS</b>			
Un Jefe de Sección . . . . .	125.00	750.00	
Un Asistente de 1ª Categoría . . . . .	85.00	510.00	
Tres Asistentes de 2ª Categoría, a B/. 75.00 c/u (dos meses) . . . . .	225.00	450.00	
Cinco Asistentes de 2ª Categoría, a B/. 75.00 c/u (cuatro meses) . . . . .	375.00	1,500.00	
Tres Asistentes de 3ª Categoría, a B/. 65.00 c/u	195.00	1,170.00	
Un Portero . . . . .	50.00	300.00	
<b>INSPECCION DE ENCOMIENDAS POSTALES</b>			
Un Inspector de Encomiendas Postales . . . . .	200.00	1,200.00	
Un Sub-Jefe expreso aéreo (cuatro meses) . . .	125.00	500.00	
Un Asistente de 1ª Categoría . . . . .	85.00	510.00	
Cinco Asistentes de 2ª Categoría, a B/. 75.00 c/u (dos meses) . . . . .	375.00	750.00	
Pasan . . . . .			
		B/. 32,960.00	B/. 2,491,905.00

Vienen .....		B/. 32,960.00	B/. 2,491,905.00
Siete Asistentes de 2ª Categoría, a B/. 75.00 c/u (cuatro meses) .....	525.00	2,100.00	
Cinco Asistente de 3ª Categoría, a B/. 65.00 c/u (dos meses) .....	325.00	650.00	
Siete Asistentes de 3ª Categoría, a B/. 65.00 c/u (cuatro meses) .....	455.00	1,820.00	
Un Portero .....	50.00	300.00	
Tres Sirvientes, a B/. 45.00 c/u .....	135.00	810.00	
<b>SECCION DE DESPACHO INTERIOR</b>			
Un Jefe de Sección .....	125.00	750.00	
Un Asistente de 1ª Categoría .....	85.00	510.00	
Cuatro Asistentes de 2ª Categoría, a B/. 75.00 c/u .....	300.00	1,800.00	
Un Asistente de 3ª Categoría, a B/. 65.00 c/u ..	65.00	390.00	
Dos Sirvientes, a B/. 45.00 c/u .....	90.00	540.00	
<b>SECCION DE ENTREGA GENERAL</b>			
Un Jefe de Sección .....	125.00	750.00	
Un Asistente de 1ª Categoría .....	85.00	510.00	
Cinco Asistentes de 2ª Categoría, a B/. 75.00 c/u .....	375.00	2,250.00	
<b>SECCION DE REPARTO A DOMICILIO</b>			
Un Jefe de Sección .....	125.00	750.00	
Un Asistente de 1ª Categoría .....	85.00	510.00	
Un Asistente de 3ª Categoría .....	65.00	390.00	
Catorce Carteros a B/. 60.00 c/u (dos meses) ..	840.00	1,680.00	
Diecisiete Carteros a B/. 60.00 c/u (cuatro meses)	1,020.00	4,080.00	
<b>SECCION DE APARTADOS</b>			
Un Jefe de Sección .....	125.00	750.00	
Un Asistente de 1ª Categoría .....	85.00	510.00	
Siete Asistentes de 2ª Categoría, a B/. 75.00 c/u .....	525.00	3,150.00	
Cuatro Asistentes de 3ª Categoría, a B/. 65.00 c/u (cuatro meses) .....	260.00	1,040.00	
<b>SECCION DE ESTAMPILLAS</b>			
Un Jefe de Sección (dos meses) .....	125.00	250.00	
Un Jefe de Sección (cuatro meses) .....	150.00	600.00	
Un Asistente de 1ª Categoría .....	85.00	510.00	
Cuatro Asistentes de 2ª Categoría, a B/. 75.00 c/u .....	300.00	1,800.00	
<b>SUB-SECCION DE SACOS VACIOS</b>			
Dos Asistentes de 2ª Categoría, a B/. 75.00 c/u .....	150.00	900.00	
<b>SECCION DE ESTAFETA DE LA UNIVERSIDAD</b>			
Un Jefe .....	125.00	750.00	
Un Asistente de 1ª Categoría .....	85.00	510.00	
Pasan .....		B/. 64,320.00	B/. 2,491,905.00

Vienen . . . . .		
Dos Asistentes de 2ª Categoría, a B/. 75.00 c/u	150.00	900.00
Un Portero . . . . .	50.00	300.00
<b>SECCION DE CALIDONIA</b>		
Un Jefe . . . . .	125.00	750.00
Un Asistente de 1ª Categoría . . . . .	85.00	510.00
Dos Asistentes de 2ª Categoría, a B/. 75.00 c/u	150.00	900.00
Un Portero . . . . .	50.00	300.00
<b>SECCION DE CHORRILLO</b>		
Un Jefe . . . . .	125.00	750.00
Un Asistente de 1ª Categoría . . . . .	85.00	510.00
Dos Asistentes de 2ª Categoría, a B/. 75.00 c/u	150.00	900.00
Un Portero . . . . .	50.00	300.00
<b>SECCION "PLAZA DE CERVANTES"</b>		
Un Jefe (cuatro meses) . . . . .	125.00	500.00
Un Asistente (cuatro meses) . . . . .	85.00	340.00
<b>ADMINISTRACION DE CORREOS DE COLON DESPACHO DEL ADMINISTRADOR</b>		
Un Administrador . . . . .	225.00	1,350.00
Un Cajero Ayudante del Administrador . . . . .	150.00	900.00
Dos Asistentes de 2ª Categoría, a B/. 75.00 c/u (dos meses) . . . . .	150.00	300.00
Seis Asistentes de 2ª Categoría, a B/. 75.00 c/u (cuatro meses) . . . . .	450.00	1,800.00
Cuatro Vendedores de Sellos, a B/. 75.00 c/u . . . . .	300.00	1,800.00
Cinco Asistentes de 3ª Categoría, a B/. 65.00 c/u . . . . .	325.00	1,950.00
Cuatro Choferes, a B/. 60.00 c/u . . . . .	240.00	1,440.00
Dos Carteros a B/. 60.00 c/u . . . . .	120.00	720.00
Un Portero . . . . .	50.00	300.00
Un Sirviente . . . . .	45.00	270.00
<b>SECCION DE RECOMENDADOS</b>		
Un Jefe . . . . .	125.00	750.00
Dos Asistentes de 2ª Categoría, a B/. 75.00 c/u . . . . .	150.00	900.00
<b>SECCION DE RECIBO</b>		
Un Jefe . . . . .	125.00	750.00
Un Asistente de 2ª Categoría . . . . .	75.00	450.00
Un Asistente de 3ª Categoría, a B/. 65.00 c/u . . . . .	65.00	390.00
<b>SECCION DE DESPACHO</b>		
Un Jefe de Sección . . . . .	125.00	750.00
Cuatro Asistentes de 2ª Categoría, a B/. 75.00 c/u	300.00	1,800.00
Tres Asistentes de 3ª Categoría, a B/. 65.00 c/u	195.00	1,170.00
Pasan . . . . .		

B/. 89,070.00 B/. 2,491,905.00

Vienen . . . . .

SECCION DE ENCOMIENDAS POSTALES

Un Jefe de Sección . . . . .	175.00	1,050.00
Dos Asistentes de 2ª Categoría, a B/. 75.00 c/u	150.00	900.00
Un Sirviente . . . . .	45.00	270.00
Un Portero . . . . .	50.00	300.00

SECCION AEREA

Un Jefe de Sección . . . . .	125.00	750.00
Seis Asistentes de 2ª Categoría, a B/ 75.00 c/u	450.00	2,700.00

ADMINISTRACION DE CORREOS DE AGUADULCE

El Jefe (dos meses) . . . . .	125.00	250.00
El Jefe (cuatro meses) . . . . .	150.00	600.00
Tres Asistentes de 4ª Categoría, a B/. 50.00 c/u	150.00	900.00
Un Portero . . . . .	30.00	180.00

ADMINISTRACION DE CORREOS DE BOCAS DEL TORO

El Jefe (dos meses) . . . . .	125.00	250.00
Un Jefe (cuatro meses) . . . . .	150.00	600.00
Un Asistente de 2ª Categoría . . . . .	75.00	450.00
Tres Asistentes de 4ª Categoría, a B/. 50.00 c/u	150.00	900.00
Un Portero . . . . .	30.00	180.00

ADMINISTRACION DE CORREOS DE CHITRE

El Jefe (dos meses) . . . . .	125.00	250.00
Un Jefe (cuatro meses) . . . . .	150.00	600.00
Un Asistente del Jefe . . . . .	75.00	450.00
Tres Asistentes de 4ª Categoría, a B/. 50.00 c/u	150.00	900.00
Un Portero . . . . .	30.00	180.00

ADMINISTRACION DE CORREOS DE DAVID

Un Administrador (dos meses) . . . . .	175.00	350.00
Un Administrador (cuatro meses) . . . . .	200.00	800.00
Un Jefe de Sección . . . . .	100.00	600.00
Un Cajero Ayudante del Administrador (cuatro meses) . . . . .	150.00	600.00
Un Asistente de 1ª Categoría, a B/. 85.00 . . . . .	85.00	510.00
Dos Asistentes de 2ª Categoría, a B/. 75.00 c/u (cuatro meses) . . . . .	150.00	600.00
Diez Asistentes de 3ª Categoría, a B/. 65.00 c/u	650.00	3,900.00
Dos Choferes, a B/. 85.00 c/u . . . . .	170.00	1,020.00
Dos Porteros, a B/. 30.00 c/u . . . . .	60.00	360.00

Pasan . . . . .

B/. 110,470.00 B/. 2,491,905.00

Vienen .....

ADMINISTRACION DE CORREOS DE  
LAS TABLAS.

El Jefe (dos meses) .....	125.00	250.00
Un Jefe (cuatro meses) .....	150.00	600.00
Tres Ayudantes a B/. 50.00 c/u .....	150.00	900.00
Un Chofer .....	85.00	510.00
Un Ayudante del Chofer .....	75.00	450.00
Un Portero .....	30.00	180.00

ADMINISTRACION DE CORREOS DE SANTIAGO

El Jefe (dos meses) .....	125.00	250.00
Un Jefe (cuatro meses) .....	150.00	600.00
Un Ayudante Asistente .....	75.00	450.00
Cuatro Ayudantes, a B/. 50.00 c/u .....	200.00	1,200.00
Un Portero .....	30.00	180.00

ADMINISTRACION DE CORREOS DE PENONOME

El Jefe (dos meses) .....	125.00	250.00	
Un Jefe (cuatro meses) .....	150.00	600.00	
Cuatro Ayudantes de 4ª Categoría, a B/. 50.00 c/u .....	200.00	1,200.00	
Un Portero .....	30.00	180.00	118,270.00

AGENCIA DE CORREOS (P)

Artículo 174.—Para pagar el sueldo de los Agentes de Correos de la República, así:

Un Agente en La Palma, Darién .....	65.00	390.00	
Un Asistente de 4ª Categoría .....	50.00	300.00	
Un Agente en Guabito, Bocas del Toro (dos meses) .....	120.00	240.00	
Un Agente en Changuinola, Bocas del Toro (cuatro meses) .....	110.00	440.00	
Un Asistente (dos meses) .....	80.00	160.00	
Un Asistente (cuatro meses) .....	75.00	300.00	
Un Agente en Puerto Armuelles (cuatro meses) .....	75.00	300.00	
Un Agente en Boquete (cuatro meses) .....	75.00	300.00	
Diez Agentes de Correos para otras Oficinas en la República, a B/. 40.00 c/u .....	400.00	2,400.00	
Veinticuatro Agentes de Correos, a B/. 30.00 c/u (dos meses) .....	720.00	1,440.00	
Veintiséis Agentes de Correos, a B/. 30.00 c/u (cuatro meses) .....	780.00	3,120.00	9,390.00

CONDUCTORES DE CORREOS (P)

Artículo 175.—Para pagar los sueldos de los Conductores de Correos de la República, hasta .....

7,200.00

Pasan .....

B/. 2,626,765.00

B/. 2,626,765.00

Vienen . . . . .

SUPERNUMERARIOS (P)

Artículo 176.—Para pagar los sueldos de los empleados de Correos y Telégrafos declarados Supernumerarios, hasta . . . . . 25,000.00

ADMINISTRACION DE CORREOS (M)

Artículo 177.—Para la compra y reparación del mobiliario, útiles de escritorio y otros gastos de las Oficinas de Correos de la República, hasta . . . . . 5,000.00

Artículo 178.—Para pagar los alquileres de locales para las Oficinas de Correos de la República, hasta . . . . . 3,000.00

Artículo 179.—Para pagar el servicio de transporte terrestre, marítimo y aéreo interno de la República, hasta . . . . . 7,000.00

Artículo 180.—Para atender la compra, mantenimiento y conservación de los automóviles, hasta . . . . . 6,000.00

Artículo 181.—Para pagar el transporte del correo aéreo al exterior de la República, hasta . . . . . 87,510.00

Artículo 182.—Para pagar el transporte del correo por vía marítima al exterior de la República, hasta . . . . . 2,000.00

Artículo 183.—Para pagar la impresión de timbres postales, hasta . . . . . 5,000.00

Artículo 184.—Para pagar las cuotas de bonificaciones en el servicio internacional, hasta . . . . . 50.00

Artículo 185.—Para pagar las cuotas correspondientes al sostenimiento de la Oficina Internacional de la Unión Postal Universal y de la Oficina Internacional de la Unión de las Américas y España, hasta . . . . . 750.00

Artículo 186.—Para pagar las reclamaciones por pérdida de la correspondencia certificada, hasta . . . . . 50.00

Artículo 187.—Para pagar los viáticos de los empleados en comisión oficial, hasta . . . . . 250.00

Artículo 188.—Para la compra de bicicletas, tubos, llantas, sacos de correo, macabetos, etc., hasta . . . . . 1,000.00

TELEGRAFOS NACIONALES

INSPECCION GENERAL DE TELECOMUNICACIONES (P)

Artículo 189.—Para pagar los sueldos de la Inspección General de Telecomunicaciones, así:

Un Inspector de Telecomunicaciones . . . . . 300.00 1,800.00

Un Ingeniero Electricista Técnico . . . . . 275.00 1,650.00

Pasan . . . . .

B/. 3,450.00 B/. 2,769,375.00

		B/. 3,450.00	B/. 2,769,375.00
Vienen . . . . .			
Una Estenógrafa de 1ª Categoría . . . . .	100.00	600.00	
Un Asistente de la Inspección General . . . . .	90.00	540.00	
Un Asistente del Ingeniero Técnico . . . . .	90.00	540.00	
Un Mecánico Electricista . . . . .	125.00	750.00	
Cuatro Ayudantes de Electricista, a B/. 75.00 c/u	300.00	1,800.00	
Dos Jefes de Línea a B/. 125.00 c/u (dos meses)	250.00	500.00	
Dos Jefes de Línea a B/. 150.00 c/u (cuatro meses)	300.00	1,200.00	
Ocho Inspectores Seccionales, a B/. 125.00 c/u (dos meses)	1,000.00	2,000.00	
Ocho Inspectores Seccionales, a B/. 150.00 c/u (cuatro meses)	1,200.00	4,800.00	
Un Inspector Supervigilador de Cuadrillas (dos meses)	125.00	250.00	
Un Inspector Supervigilador de Cuadrillas (cuatro meses)	150.00	600.00	
Cuatro Telegrafistas Supervisoras, a B/. 120.00 c/u	480.00	2,880.00	
Diez Telegrafistas Principales, a B/. 100.00 c/u	1,000.00	6,000.00	
Setenta y Siete Telegrafistas de 1ª Categoría, a B/. 90.00 c/u	6,930.00	41,580.00	
Noventa y ocho Telegrafistas de 2ª Categoría, a B/. 75.00 c/u	7,350.00	44,100.00	
Cincuenta y ocho Telegrafistas de 3ª Categoría Clase "A", a B/. 65.00 c/u	3,770.00	22,620.00	
<b>TELEFONISTAS</b>			
Ocho Telefonistas de 1ª Categoría a B/. 90.00 c/u	720.00	4,320.00	
Ocho Telefonistas de 2ª Categoría a B/. 70.00 c/u	560.00	3,360.00	
Sesenta Telefonistas de 3ª Categoría a B/. 40.00 c/u	2,400.00	14,400.00	
Cincuenta Telefonistas de 4ª Categoría a B/. 30.00 c/u	1,500.00	9,000.00	
<b>ASISTENTES</b>			
Siete Asistentes a B/. 65.00 c/u	455.00	2,730.00	
<b>GUARDA LINEAS</b>			
Cinco Guarda Líneas Principales, a B/. 65.00 c/u	325.00	1,950.00	
Seis Guarda Líneas de 1ª Categoría a B/. 50.00 c/u	300.00	1,800.00	
Seis Guarda Líneas de 2ª Categoría a B/. 45.00 c/u	270.00	1,620.00	
Diez Guarda Líneas de 3ª Categoría a B/. 40.00 c/u	400.00	2,400.00	
Cuarenta Guarda Líneas de 4ª Categoría a B/. 35.00 c/u	1,400.00	8,400.00	
Pasan . . . . .			
		<b>B/. 184,190.00</b>	<b>B/. 2,769,375.00</b>

Vienen . . . . .			B/. 184,190.00 B/. 2,769,375.00
Treinta Guarda Líneas de 5ª Categoría a B/. 30.00 c/u . . . . .	900.00	5,400.00	
Treinta y cinco Guarda Líneas de 6ª Categoría a B/. 25.00 c/u . . . . .	875.00	5,250.00	
Diez Guarda Líneas de 7ª Categoría a B. 20.00 c/u . . . . .	200.00	1,200.00	
<b>MENSAJEROS</b>			
Tres Jefes de Mensajeros a B/. 60.00 c/u (cuatro meses) . . . . .	180.00	720.00	
Treinta y cuatro Mensajeros de 1ª Categoría a B/. 50.00 c/u . . . . .	1,700.00	10,200.00	
Veinte Mensajeros de 2ª Categoría a B/. 30.00 c/u . . . . .	600.00	3,600.00	
Cuarenta y cinco Mensajeros de 3ª Categoría a B/. 20.00 c/u . . . . .	900.00	5,400.00	
Setenta Mensajeros de 4ª Categoría a B/. 15.00 c/u . . . . .	1,050.00	6,300.00	
Veinte Mensajeros de 5ª Categoría, a B/. 7.50 c/u (cuatro meses) . . . . .	150.00	600.00	
Sesenta Mensajeros de 6ª Categoría a B/. 5.00 c/u (cuatro meses) . . . . .	300.00	1,200.00	
<b>SECCION DE RADIOTELEGRAFIA</b>			
Un Jefe de Estación Principal . . . . .	225.00	1,350.00	
Un Segundo Jefe de Estación Principal . . . . .	130.00	780.00	
Un Mecánico Electricista Operador de Radio . . . . .	150.00	900.00	
Dos Ayudantes de Operadores de Estación Principal a B/. 85.00 c/u . . . . .	170.00	1,020.00	
Diez Jefes de Estación a B/. 100.00 c/u . . . . .	1,000.00	6,000.00	
Diez Ayudantes Operadores de Estación a B/. 80.00 c/u . . . . .	800.00	4,800.00	
Diez Mensajeros de Estación de Radio a B/. 15.00 c/u . . . . .	150.00	900.00	
<b>CHOFERES PARA CARROS DE CORREOS Y TELEGRAFOS</b>			
Diez Choferes, a B/. 65.00 c/u . . . . .	650.00	3,900.00	
Diez Ayudantes de Chofer, a B/. 45.00 c/u . . . . .	450.00	2,700.00	246,410.00
Artículo 190.—Para pagar los sobresueldos reconocidos y que se reconozcan hasta el 30 de Junio de 1946, así:			
504 sobresueldos Clase "A", a B/. 5.00 c/u . . . . .	2,520.00	15,120.00	
194 sobresueldos Clase "B", a B/. 3.00 c/u . . . . .	582.00	3,492.00	
250 sobresueldos Clase "C", a B/. 2.00 c/u . . . . .	500.00	3,000.00	21,612.00
<b>TELEGRAFOS NACIONALES (M)</b>			
Artículo 191.—Para pagar los alquileres de locales para las Oficinas Telegráficas y Telefónicas de la República, hasta . . . . .			3,500.00
Pasan . . . . .			B/. 3,040,897.00

Vienen . . . . .	
Artículo 192.—Para gastos de luz, agua, aseo, etc. de las Oficinas Telegráficas y telefónicas de la República, hasta . . . . .	4,000.00
Artículo 193.—Para compra de mobiliario, útiles y materiales, etc. de las Oficinas Telegráficas y Telefónicas, hasta . . . . .	3,000.00
Artículo 194.—Para la compra de uniformes, bicicletas y demás accesorios para el cuerpo de Mensajeros, hasta . . . . .	1,000.00
Artículo 195.—Para la compra de materiales técnicos de toda clase, postes, aisladores, cruceñas, alambres de cobre, de hierro galvanizado, baterías, aparatos de telegrafía y telefonía, motores acumuladores, etc., para el servicio de Telégrafos y Teléfonos y para la compra de materiales para la instalación de seis Estaciones de Radio, hasta . . . . .	20,000.00
Artículo 196.—Para la conservación de las líneas telegráficas y telefónicas existentes, hasta . . . . .	20,000.00
Artículo 197.—Para la compra de máquinas de teletipo . . . . .	6,000.00
Artículo 198.—Para la construcción de nuevas líneas telegráficas y telefónicas, hasta . . . . .	3,000.00
Artículo 199.—Para el mantenimiento y conservación de los automóviles del Telégrafo, hasta . . . . .	2,500.00
Artículo 200.—Para pagar al Gobierno de la Zona del Canal el alquiler de líneas telegráficas, hasta . . . . .	600.00
Artículo 201.—Para pagar los viáticos de los Telegrafistas que sean movilizados, hasta . . . . .	800.00
Artículo 202.—Para pagar los viáticos del Inspector General, Ingeniero Técnico, ocho Inspectores Seccionales y un Inspector Supervigilador de Cuadrillas, hasta . . . . .	1,000.00
Artículo 203.—Para atender a la compra de materiales para las oficinas de Radio existentes y para el sostenimiento de las mismas, hasta . . . . .	1,000.00
Artículo 204.—Para pagar las cuotas del Sostentamiento de la Oficina Internacional de Radio de la Habana . . . . .	5,000.00

CAPÍTULO XVI

GASTOS VARIOS (P)

Artículo 205.—Para pagar el servicio de los Concejales y Suplentes del Procurador y Fiscales, hasta . . . . .	3,200.00
Artículo 206.—Para pagar la jubilación de Doña María de la Ossa vda. de Amador, de acuerdo con la Ley 60 de 1941, a razón de B/. 200.00 mensuales . . . . .	1,200.00
Pasan . . . . .	B/. 3,112,697.00

Vienen . . . . .

B/. 3,112,697.00

Artículo 207.—Para pagar la pensión acordada a favor de Santiago Alvarado (Ex-Corregidor de Taimatí) según Decreto Legislativo N° 22, desde marzo a Diciembre de 1946 . . . . .

30.00

300.00

GASTOS VARIOS (M)

Artículo 208.—Para alquileres de locales para Oficinas Públicas, hasta . . . . .

5,000.00

Artículo 209.—Para pagar parte de los gastos que ocasione la confección y erección de un busto al Doctor Belisario Porras, de acuerdo con disposición legal, hasta . . . . .

30,000.00

Artículo 210.—Para reconocer a la firma "Aerovías Nacionales" o a quien sus derechos correspondan, por daños y perjuicios ocasionados con la paralización de las actividades comerciales de la citada firma (Resolución de Gabinete N° 12) . . . . .

20,000.00

AYUNTAMIENTOS PROVINCIALES (M)

Artículo 211.—Para cubrir los déficits de los Ayuntamientos Provinciales, así:

Bocas del Toro . . . . .

2,935.08

Chiriquí . . . . .

2,293.22

Coclé . . . . .

3,704.80

Los Santos . . . . .

3,268.98

Veraguas . . . . .

4,779.08

Herrera . . . . .

2,118.27

19,099.43

114,596.58

Artículo 212.—Para las cuotas adicionales para Obras Públicas a los Ayuntamientos, por una sola vez, así:

Bocas del Toro . . . . .

3,000.00

Chiriquí . . . . .

10,000.00

Coclé . . . . .

5,000.00

Los Santos . . . . .

2,000.00

Veraguas . . . . .

5,000.00

Herrera . . . . .

3,000.00

28,000.00

B/. 3,310,593.58

## MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

### CAPÍTULO XVII

#### MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES (P)

Artículo 301.—Para pagar el sueldo del Personal del Ministerio de Relaciones Exteriores, en seis meses, así:

#### DESPACHO DEL MINISTRO

El Ministro .....	500.00	3,000.00
Una Estenógrafa del Despacho del Ministro ..	110.00	660.00
Un Chofer de 1ª categoría .....	100.00	600.00
Un Ordenanza .....	50.00	300.00

#### PRIMERA SECRETARIA

El Primer Secretario .....	350.00	2,100.00
Una Estenógrafa de 1ª categoría .....	100.00	600.00
Un Ordenanza .....	50.00	300.00

#### SEGUNDA SECRETARIA

El Segundo Secretario .....	350.00	2,100.00
Una Estenógrafa de 1ª categoría .....	100.00	600.00
Un Ordenanza .....	50.00	300.00

#### DEPARTAMENTO CEREMONIAL Y PROTOCOLO

Un Director del Protocolo .....	250.00	1,500.00
---------------------------------	--------	----------

#### SECCION DE MISIONES EXTRANJERAS

Un Sub-Director del Protocolo y Jefe de Sección	200.00	1,200.00
Un Calígrafo .....	110.00	660.00
Dos Mecanógrafas de 1ª categoría a B/. 90.00 c/u	180.00	1,080.00
Un Ordenanza .....	50.00	300.00

#### SECCION DE TRADUCCION

Un Jefe .....	200.00	1,200.00
Un Ayudante .....	150.00	900.00

#### DEPARTAMENTO DIPLOMATICO

Un Jefe .....	225.00	1,350.00
Un Ayudante .....	150.00	900.00

Pasan .....

B/. 19,650.00

Vienen .....		B/. 19,650.00
Un Oficial Mayor .....	110.00	660.00
Una Mecanógrafa de 1ª categoría .....	90.00	540.00
<b>DEPARTAMENTO TECNICO</b>		
<b>SECCION JURIDICA</b>		
Un Asesor Jurídico .....	300.00	1,800.00
<b>DEPARTAMENTO DE ASUNTOS</b>		
<b>INTERAMERICANOS</b>		
Un Jefe .....	225.00	1,350.00
Un Ayudante del Jefe .....	150.00	900.00
Dos Mecanógrafas de 1ª categoría a B/. 90.00 c/u	180.00	1,080.00
<b>DEPARTAMENTO DE EXTRANJERIA</b>		
Un Director .....	250.00	1,500.00
Un Sub-Director .....	175.00	2,100.00
Tres Inspectores de Inmigración a B/. 150.00 c/u	450.00	2,700.00
Doce Inspectores de Inmigración a B/. 150.00 c/u (cinco meses) .....	1,800.00	9,000.00
Un Contador .....	125.00	750.00
Una Estenógrafa de 1ª categoría .....	100.00	600.00
Seis Oficiales de 1ª categoría a B/. 90.00 c/u ..	540.00	3,240.00
Dos Mecanógrafas de 1ª categoría a B/. 90.00 c/u	180.00	1,080.00
Un Mecanógrafo de 2ª categoría .....	80.00	480.00
Dos Archiveros de 2ª categoría a B/. 75.00 c/u ..	150.00	900.00
Un Ordenanza .....	50.00	300.00
<b>DEPARTAMENTO DE NATURALIZACION</b>		
Un Director .....	250.00	1,500.00
Un Sub-Director .....	175.00	1,050.00
Un Mecanógrafo de 1ª categoría .....	90.00	540.00
<b>DEPARTAMENTO DE RELACIONES CON LA</b>		
<b>ZONA DEL CANAL</b>		
Un Jefe .....	200.00	1,200.00
Una Estenógrafa de 1ª categoría .....	100.00	600.00
Una Mecanógrafa de 2ª categoría .....	90.00	540.00
<b>DEPARTAMENTO DE CONTABILIDAD</b>		
Un Contador Jefe .....	200.00	1,200.00
Un Ayudante .....	125.00	750.00
<b>DEPARTAMENTO DE ARCHIVOS</b>		
Un Jefe .....	225.00	1,350.00
Un Bibliotecario .....	75.00	450.00
Un Oficial de 1ª categoría .....	90.00	540.00
Dos Oficiales de 2ª categoría a B/. 80.00 c/u ..	160.00	960.00
Pasan .....		<u>B/. 58,260.00</u>

Vienen .....		B/. 58,260.00	
<b>DEPARTAMENTO CONSULAR</b>			
Un Director .....	250.00	1,500.00	
Un Sub-Jefe .....	175.00	1,050.00	
Una Mecnógrafa de 1ª categoría .....	90.00	540.00	
<b>EMPLEADOS VARIOS</b>			
Una Telefonista .....	75.00	450.00	
Un Almacenista .....	75.00	450.00	
Un Aseador Jefe .....	65.00	390.00	
Cuatro Aseadores a B/. 50.00 c/u .....	200.00	1,200.00	
Un Conserje .....	50.00	300.00	54,140.00

**MINISTERIO DE RELACIONES  
EXTERIORES (M)**

Artículo 302.—Para pagar los gastos de representación del Personal de Relaciones Exteriores, así:

El Ministro .....	450.00	2,700.00	
El Primer Secretario .....	150.00	900.00	
El Segundo Secretario .....	150.00	900.00	
El Director del Protocolo .....	150.00	900.00	
El Sub-Director del Protocolo .....	75.00	450.00	5,850.00

Artículo 303.—Para pagar el combustible, útiles de limpieza, reparaciones y demás gastos de los automóviles al servicio del Ministerio de Relaciones Exteriores .....

400.00

Artículo 304.—Para la compra de mobiliario, útiles de oficina, periódicos, servicio cablegráfico, radiográfico, telefónico, porte de correo, uniformes, banderas y escudos para las Embajadas y Consulados y demás gastos del Ministerio de Relaciones Exteriores, hasta .....

12,000.00

Artículo 305.—Para pagar los gastos relacionados con visitas de huéspedes oficiales, hasta .....

5,000.00

**CAPITULO XVIII**

**CUERPO DIPLOMATICO (P)**

Artículo 306.—Para pagar los sueldos del Cuerpo Diplomático acreditado en el exterior, en seis meses, así:

Un Embajador en Estados Unidos .....	1,000.00	6,000.00	
Siete Embajadores .....	5,250.00	31,500.00	
Un Consejero de Embajada .....	750.00	4,500.00	
Un Consejero Comercial de Embajada .....	700.00	4,200.00	
Ocho Primeros Secretarios de Embajadas .....	4,000.00	24,000.00	

Pasan .....

B/. 70,200.00 B/. 27,360.00

Vienen . . . . .		B/. 70,200.00	B/. 87,390.00
Cinco Segundos Secretarios de Embajadas . . . .	1,750.00	10,500.00	
Cinco Adjuntos de Embajadas . . . . .	1,100.00	6,600.00	
Diez Ministros Plenipotenciarios . . . . .	7,000.00	42,000.00	
Catorce Primeros Secretarios de Legación . . . .	4,700.00	28,200.00	
Cuatro Adjuntos de Legación . . . . .	680.00	4,080.00	
Un Representante en la Junta Interamericana de Defensa . . . . .	500.00	3,000.00	164,580.00
Artículo 307.—Para pagar gastos de emergencia al Cuerpo Diplomático . . . . .			11,580.00
Artículo 308.—Para pagar las diferencias de suel- dos que resulten de reajustes que se hagan en el Cuerpo Diplomático, de acuerdo con la facultad otor- gada al Organó Ejecutivo . . . . .			1,800.00
Artículo 309.—Para pagar los gastos de represen- tación del Cuerpo Diplomático . . . . .			50,700.00
Artículo 310.—Para pagar gastos especiales de al- quileres del Cuerpo Diplomático . . . . .			4,200.00

## CAPÍTULO XIX

## CUERPO CONSULAR (P)

Artículo 311.—Para pagar los sueldos de los fun-  
cionarios del Cuerpo Consular acreditado en el exte-  
rior, en seis meses, así:

Un Cónsul General en New York . . . . .	300.00	1,800.00	
Un Cónsul General en New Orleans . . . . .	300.00	1,800.00	
Trece Cónsules Generales . . . . .	3,250.00	19,500.00	
Seis Cónsules . . . . .	1,200.00	7,200.00	
Cinco Vicecónsules . . . . .	810.00	4,860.00	
Seis Cancilleres de 1ª categoría . . . . .	900.00	5,400.00	
Diez Cancilleres de 2ª categoría . . . . .	1,300.00	7,800.00	
Tres Cancilleres de 3ª categoría . . . . .	360.00	2,160.00	
Dos Cancilleres . . . . .	200.00	1,200.00	
Un Archivero . . . . .	125.00	750.00	52,470.00
Artículo 312.—Para pagar los gastos de emergen- cia del Cuerpo Consular . . . . .			5,823.00
Artículo 313.—Para pagar el 40% que señala la ley a funcionarios Consulares en Europa . . . . .			2,724.00
Artículo 314.—Para pagar los alquileres de ofici- na del Cuerpo Consular . . . . .			10,002.00
Artículo 315.—Para pagar viáticos, excedencias de funcionarios diplomáticos y enviados en Misión Especial . . . . .			25,000.00
Pasan . . . . .			B/. 416,269.00

Vienen .....	
Artículo 316.—Para pagar los viáticos de los funcionarios consulares .....	5,000.00
Artículo 317.—Para pagar la cuenta de Panamá como miembro de diferentes organismos internacionales .....	10,000.00

## CAPÍTULO XX

## VARIOS

Artículo 318.—Para pagar los gastos de la Comisión de Reclamos, hasta .....	2,000.00
Artículo 319.—Cuotas atrasadas hasta 1944 de la Corte Permanente de La Haya .....	3,700.00
Artículo 320.—Cuotas atrasadas para el sostenimiento de la Sociedad de Naciones .....	38,000.00
Artículo 321.—Para pagar el abono solicitado por dos acciones del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento .....	19,980.00

---



---

 B/. 494,949.00

## MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

## CAPITULO XXI

## MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO (P)

Artículo 340.—Para pagar los sueldos del personal de las Oficinas del Ministerio de Hacienda y Tesoro, durante el período, así:

## DESPACHO DEL MINISTRO

El Ministro . . . . .	500.00	3,000.00
Una Estenógrafa del Despacho del Ministro . . . . .	110.00	660.00
Un Chofer de 1ª Categoría . . . . .	100.00	600.00
Un Ordenanza . . . . .	60.00	360.00

## DESPACHO DEL SECRETARIO

El Secretario del Ministerio . . . . .	350.00	2,100.00
Un Asistente del Secretario . . . . .	250.00	1,500.00
Una Estenógrafa de 1ª Categoría . . . . .	100.00	600.00
Un Oficial de 1ª Categoría . . . . .	90.00	540.00

## SECCION CONSULTIVA DEL MINISTERIO

Un Abogado Consultor del Ministerio y de la Contraloría General de la República . . . . .	400.00	2,400.00
Un Asesor Fiscal . . . . .	350.00	2,100.00
Una Estenógrafa de la Sección Consultiva . . . . .	90.00	540.00

## SECCION PRIMERA (Administrativa)

Un Jefe de Sección . . . . .	225.00	1,350.00
Un Sub-Jefe (seis meses) . . . . .	175.00	1,050.00
Un Contador y Receptor de Cuentas . . . . .	140.00	840.00
Un Oficial de Devolución de Impuestos . . . . .	125.00	750.00
Tres Oficiales de 2ª Categoría a B/. 80.00 c/u . . . . .	240.00	1,440.00
Una Estenógrafa de 2ª Categoría . . . . .	80.00	480.00
Una Archivera de 1ª Categoría . . . . .	100.00	600.00
Dos Archiveras de 3ª Categoría a B/. 70.00 c/u . . . . .	140.00	840.00
Dos Mensajeros a B/. 50.00 c/u . . . . .	100.00	600.00
Un Conserje . . . . .	60.00	360.00
Dos Aseadores a B/. 50.00 c/u . . . . .	100.00	600.00

Pasan . . . . .

B/. 23,310.00

Vienen .....		B/. 23,310.00
<b>SECCION SEGUNDA (Tierras y Bosques)</b>		
Un Jefe de Sección .....	225.00	1,350.00
Un Sub-Jefe de Sección .....	175.00	1,050.00
Un Oficial del Tarjetario de Cuentas .....	100.00	600.00
Un Oficial de 1ª Categoría .....	90.00	540.00
Dos Oficiales de 2ª Categoría a B/. 80.00 c/u ..	160.00	960.00
Tres Oficiales de 3ª Categoría a B/. 70.00 c/u ..	210.00	1,260.00
Nueve Oficiales de Tierras de 3ª Categoría a B/. 70.00 c/u ..	630.00	3,780.00
<b>AYUDANTES DE REPARTO</b>		
Un Ayudante de Reparto en Chilibre y Sitio de Chilibre .....	70.00	420.00
Un Ayudante de Reparto en Buena Vista ..	50.00	300.00
Un Ayudante de Reparto en Pedregalito y Utibe ..	70.00	420.00
Un Ayudante de Reparto en Arraiján, Nuevo Arraiján y Ferrer .....	75.00	450.00
Un Ayudante de Reparto en Otoque ..	60.00	360.00
Un Ayudante de Reparto en Río Hato, Chirú y La Constancia .....	70.00	420.00
<b>SECCION TECNICA DE AGRIMENSURA</b>		
Un Agrimensor General .....	275.00	1,650.00
Un Agrimensor Asesor .....	200.00	1,200.00
Un Secretario .....	100.00	600.00
Tres Agrimensores de 1ª Categoría a B/. 175.00 c/u .....	525.00	3,150.00
Tres Agrimensores de 2ª Categoría a B/. 150.00 c/u .....	450.00	2,700.00
Un Dibujante .....	150.00	900.00
Cinco Cadeneros de 1ª Categoría a B/. 80.00 c/u ..	400.00	2,400.00
Ocho Cadeneros de 2ª Categoría a B/. 70.00 c/u ..	560.00	3,360.00
Una Estenógrafa de 2ª Categoría .....	80.00	480.00
Un Oficial de 2ª Categoría .....	80.00	480.00
Un Portero Mensajero .....	50.00	300.00
<b>SECCION TERCERA (Compras)</b>		
Un Jefe de Compras .....	350.00	2,100.00
Un Oficial Mayor Asistente del Jefe de Compras ..	215.00	1,290.00
Una Estenógrafa de 1ª Categoría .....	100.00	600.00
Un Registrador de Ordenes .....	125.00	750.00
Tres Oficiales de 2ª Categoría a B/. 80.00 c/u ..	240.00	1,440.00
Dos Oficiales de 3ª Categoría a B/. 70.00 c/u ..	140.00	840.00
Dos Mensajeros a B/. 50.00 c/u .....	100.00	600.00
Pasan .....		<u>B/. 60,060.00</u>

Viener . . . . .		B/. 60,000.00	
<b>ALMACEN DEL GOBIERNO</b>			
Un Jefe del Almacén . . . . .	225.00	1,350.00	
Un Asistente del Jefe del Almacén . . . . .	100.00	600.00	
Un Asistente Almacenista en la Cantera Nacional . . . . .	125.00	750.00	
Un Oficial de 1ª Categoría . . . . .	90.00	540.00	
Un Oficial de 2ª Categoría . . . . .	80.00	480.00	
Dos Guardianes a B/. 50.00 c/u . . . . .	100.00	150.00	
Un Oficial de 3ª Categoría . . . . .	70.00	420.00	
Tres Choferes de 3ª Categoría a B/. 60.00 c/u . . . . .	180.00	1,080.00	
Dos Peones a B/. 2.00 diarios, c/u. B/. 24.00 . . . . .	720.00	4,320.00	
Un Portero Mensajero . . . . .	50.00	300.00	
<b>SECCION CUARTA (Pagaduría General)</b>			
Un Pagador General . . . . .	300.00	1,800.00	
Dos Ayudantes del Pagador a B/. 150.00 c/u . . . . .	300.00	1,800.00	
Un Ayudante Pagador Oficinista . . . . .	125.00	750.00	
<b>SECCION QUINTA (Sellos Fiscales)</b>			
Un Cajero Administrador de Sellos Fiscales . . . . .	250.00	1,500.00	
Un Asistente del Administrador . . . . .	150.00	900.00	76,800.00
<b>MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO (M)</b>			
Artículo 341.—Para pagar los gastos de representación del Ministro, (B/. 300.00) y del Secretario (B/. 100.00) . . . . .			2,400.00
Artículo 342.—Para pagar los gastos de viáticos del personal del Ministerio cuando lo exija el servicio, hasta . . . . .			500.00
Artículo 343.—Para la compra de útiles de escritorio, aseo, impresiones, obras didácticas sobre Hacienda Pública, reparaciones de máquinas de escribir, compra de mobiliario y otros gastos menudos, hasta . . . . .			3,000.00
Artículo 344.—Para pagar la impresión de papel sellado, estampillas, timbres de consumo interno, en el período, hasta . . . . .			8,500.00
Artículo 345.—Para pagar los gastos que demanden la contratación de servicios de Consejeros Técnicos que requiera el Ministerio, en el período, hasta . . . . .			10,000.00
<b>CAPITULO XXII</b>			
<b>ADMINISTRACION GENERAL DE ADUANA (P)</b>			
Artículo 346.—Para pagar los sueldos del personal de la Administración General de Aduana en el período fiscal, así:			
Pasan . . . . .			B/. 106,200.00

Vienen . . . . .

DESPACHO GENERAL

El Administrador General . . . . .	300.00	1,800.00
El Sub-Administrador . . . . .	250.00	1,500.00
El Secretario . . . . .	175.00	1,050.00
Un Inspector de Narcóticos y Estupefacientes . . . . .	175.00	1,050.00
Un Liquidador Recaudador del Impuesto de Gasolina . . . . .	250.00	1,500.00
Dos Inspectores de Gasolina a B/. 125.00 c/u . . . . .	250.00	1,500.00
Un Liquidador de Ingresos Varios . . . . .	150.00	900.00
Un Visitador de Aduana . . . . .	225.00	1,350.00
Una Estenógrafa . . . . .	90.00	540.00
Dos Oficiales de 2ª Categoría a B/. 80.00 c/u . . . . .	160.00	960.00
Dos Mensajeros a B/. 50.00 c/u . . . . .	100.00	600.00

DIRECCION CONSULAR Y DE NAVES

El Director . . . . .	275.00	1,650.00
El Sub-Director . . . . .	200.00	1,200.00
Un Auxiliar (dos meses) . . . . .	175.00	1,050.00
Dos Oficiales de 1ª Categoría a B/. 90.00 c/u . . . . .	180.00	1,080.00
Dos Oficiales de 2ª Categoría a B/. 80.00 c/u . . . . .	160.00	960.00

ADMINISTRACION DE ADUANA DE PANAMA

Un Avaluador Jefe . . . . .	300.00	1,800.00
Un Sub-Avaluador . . . . .	250.00	1,500.00
Dos Ayudantes del Avaluador a B/. 175.00 c/u . . . . .	350.00	2,100.00
Un Liquidador . . . . .	250.00	1,500.00
Dos Ayudantes del Liquidador, a B/. 125.00 c/u . . . . .	250.00	1,500.00
Un Registrador de Liquidaciones . . . . .	90.00	540.00
Un Oficial de 1ª Categoría . . . . .	90.00	540.00
Tres Oficiales de 3ª Categoría a B/. 70.00 c/u . . . . .	210.00	1,260.00
Cinco Mozos a B/. 60.00 c/u . . . . .	300.00	1,800.00
Un Portero Mensajero . . . . .	50.00	300.00

COLON

Un Avaluador . . . . .	250.00	1,500.00
Un Sub-Avaluador . . . . .	150.00	900.00
Un Liquidador . . . . .	225.00	1,350.00
Dos Ayudantes del Liquidador a B/. 90.00 c/u . . . . .	180.00	1,080.00
Tres Oficiales de 2ª Categoría a B/. 80.00 c/u . . . . .	240.00	1,440.00
Tres Mozos a B/. 50.00 c/u . . . . .	150.00	900.00
Un Portero Mensajero del Liquidador . . . . .	50.00	300.00

BOCAS DEL TORO

Un Avaluador . . . . .	125.00	750.00
Un Liquidador . . . . .	100.00	600.00

Pasan . . . . .

B/. 40,350.00 B/. 106,200.00

Vienen .....		B/. 40,350.00	B/. 106,200.00
Un Oficial de 3ª Categoría .....	70.00	420.00	
Un Portero .....	40.00	240.00	
<b>CHIRIQUI</b>			
Un Avaluador .....	150.00	900.00	
Un Liquidador .....	100.00	600.00	
Un Oficial de 2ª Categoría .....	80.00	480.00	
Un Portero .....	40.00	240.00	

**EXPRESO AEREO (P)**

**PANAMA**

Un Avaluador .....	250.00	1,500.00	
Un Liquidador .....	125.00	750.00	
Un Ayudante del Liquidador .....	100.00	600.00	
Un Recaudador .....	125.00	750.00	
Un Oficial de Recibos .....	90.00	540.00	
Un Oficial de Entrega .....	90.00	540.00	
Un Notificador .....	50.00	300.00	
Un Portero Mensajero .....	50.00	300.00	48,510.00

**ADMINISTRACION GENERAL DE  
ADUANA (M)**

Artículo 347.—Para viáticos del personal de la Administración General de Aduana y sus dependencias, en el período, hasta .....

800.00

Artículo 348.—Para la compra de útiles de escritorio y aseo, materiales, compra y reparación de mobiliario y gastos menudos de las Aduanas de la República, en el período, hasta .....

3,500.00

**AVALUADURIAS DE ENCOMIENDAS  
POSTALES (P)**

Artículo 349.—Para pagar los sueldos del personal de las Avaluadurias de Encomiendas Postales en el período, así:

**PANAMA**

Un Avaluador .....	250.00	1,500.00
Un Ayudante Avaluador .....	175.00	1,050.00
Un Liquidador .....	125.00	750.00
Un Recaudador .....	125.00	750.00
Un Ayudante del Liquidador .....	100.00	600.00
Un Oficial de 1ª Categoría .....	90.00	540.00
Dos Oficiales de 2ª Categoría a B/. 80.00 c/u ..	160.00	960.00
Un Portero Mensajero .....	160.00	1,920.00
	50.00	300.00

Pasan .....

B/. 6,450.00 B/. 159,010.00

Vienen .....			
<b>COLON</b>			
Un Avaluador .....	150.00	900.00	
Un Liquidador .....	125.00	750.00	
Un Oficial de 1ª Categoría .....	90.00	540.00	
Un Oficial de 2ª Categoría .....	80.00	480.00	
<b>DAVID</b>			
Un Avaluador Liquidador .....	90.00	540.00	
Un Oficial de 3ª Categoría .....	70.00	420.00	
<b>BOCAS DEL TORO</b>			
Un Avaluador Liquidador .....	75.00	450.00	
Un Oficial de 4ª Categoría .....	55.00	330.00	10,360.00

**AVALUADURIAS DE ENCOMIENDAS  
POSTALES (M)**

Artículo 350.—Para la compra de útiles de escritorio y aseo, materiales, compra de mobiliario y otros gastos menudos de las Avaluadurias de Encomiendas Postales, en el período, hasta .....

800.00

**ALMACENES OFICIALES DE DEPOSITO (P)**

Artículo 351.—Para pagar los sueldos del Personal de los Almacenes Oficiales de Depósito, así:

**PANAMA**

Un Administrador .....	225.00	1,350.00	
Un Contador .....	165.00	990.00	
Tres Oficiales de 2ª Categoría a B/. 80.00 c/u ..	240.00	1,440.00	
Un Estibador Jefe .....	80.00	480.00	
Dos Estibadores a B/. 75.00 c/u .....	150.00	900.00	

**COLON**

Un Administrador .....	200.00	1,200.00	
Un Contador .....	150.00	900.00	
Un Oficial de 2ª Categoría .....	80.00	480.00	
Un Estibador Jefe .....	75.00	450.00	
Dos Estibadores a B/. 50.00 c/u .....	100.00	600.00	8,790.00

**ALMACENES OFICIALES DE DEPOSITO (M)**

Artículo 352.—Para la compra de útiles de escritorio, y aseo, materiales, compra de mobiliario y otros gastos menudos de los Almacenes Oficiales de Depósitos, hasta .....

500.00

Pasan .....

B/. 179,760.00

Vienen . . . . . B/. 179,760.00

## INSPECCIONES DEL PUERTO (P)

Artículo 353.—Para pagar los sueldos del Personal de las Inspecciones del Puerto, así:

Un Inspector del Puerto . . . . .	250.00	1,500.00
Un Sub-Inspector . . . . .	175.00	1,050.00
Un Secretario . . . . .	135.00	810.00
Un Oficial de 1ª Categoría . . . . .	90.00	540.00
Un Inspector de Faros y Boyas . . . . .	100.00	600.00
Un Capitán de Lancha . . . . .	125.00	750.00
Un Piloto . . . . .	80.00	480.00
Un Primer Maquinista . . . . .	100.00	600.00
Un Segundo Maquinista . . . . .	80.00	480.00
Dos Marineros a B/. 45.00 c/u . . . . .	90.00	540.00
Un Cocinero . . . . .	45.00	270.00
Un Remero . . . . .	20.00	120.00
Un Portero Mensajero . . . . .	50.00	300.00

## COLON

Un Inspector del Puerto . . . . .	250.00	1,500.00
Un Sub-Inspector . . . . .	175.00	1,050.00
Un Secretario . . . . .	135.00	810.00
Dos Oficiales de 2ª Categoría a B/. 80.00 c/u . . . . .	160.00	960.00
Un Portero Mensajero . . . . .	50.00	300.00

## BOCAS DEL TORO

Un Inspector del Puerto . . . . .	200.00	1,200.00
Un Sub-Inspector . . . . .	150.00	900.00
Un Capitán de Lancha . . . . .	75.00	450.00
Un Maquinista . . . . .	65.00	390.00
Un Portero . . . . .	40.00	240.00

## PUERTO ARMUELLES

Un Inspector del Puerto . . . . .	225.00	1,350.00	
Un Sub-Inspector . . . . .	160.00	960.00	
Dos Porteros, (Uno en la Oficina de David, y otro en Puerto Armuelles, a B/. 40.00 c/u . . . . .)	80.00	480.00	18,630.00

## INSPECCIONES DEL PUERTO (M)

Artículo 354.—Para la compra de útiles de escritorio y aseo, materiales y otros gastos menudos para las Inspecciones del Puerto, hasta . . . . .

2,500.00

Artículo 355.—Para la compra de combustible, aceite, gastos de reparaciones y víveres para las lanchas de las Inspecciones del Puerto de Panamá, y Bocas del Toro, hasta . . . . .

2,000.00

Passan . . . . .

B/. 202,890.00

B/. 202,890.00

Vienen . . . . .

Artículo 356.—Para el mantenimiento del servicio de Faros y Boyas y para la instalación de nuevos Faros y Boyas, hasta . . . . .

5,000.00

## VIGILANCIA DEL CONTRABANDO (P)

Artículo 357.—Para pagar los sueldos del personal de empleados del Departamento de Vigilancia del Contrabando, así:

Un Inspector General . . . . .	200.00	1,200.00	
Un Secretario . . . . .	100.00	600.00	1,800.00

## INSPECTORES DE ADUANA (P)

Artículo 358.—Para pagar los sueldos del personal de los Inspectores de Aduana, así:

Un Inspector Jefe Supervigilador . . . . .	250.00	1,500.00	
Trece Inspectores de 1ª Categoría a B/. 150.00 c/u . . . . .	1,950.00	11,700.00	
Veintidós Inspectores de 2ª Categoría a B/. 125.00 c/u . . . . .	2,750.00	16,500.00	
Cuarenta y siete Inspectores de 3ª Categoría a B/. 90.00 c/u . . . . .	4,230.00	25,380.00	
Cuarenta y tres Inspectores de 4ª Categoría a B/. 80.00 c/u . . . . .	3,440.00	20,640.00	75,720.00

## CAPÍTULO XXIII

## ADMINISTRACION GENERAL DE RENTAS INTERNAS (P)

Artículo 359.—Para pagar los sueldos del personal de la Administración General de Rentas Internas, así:

## ADMINISTRACION

Un Administrador . . . . .	400.00	2,400.00	
Un Sub-Administrador . . . . .	300.00	1,800.00	
Un Auditor . . . . .	250.00	1,500.00	
Un Secretario . . . . .	125.00	750.00	
Dos Estenógrafas de 1ª Categoría a B. 100.00 c/u . . . . .	200.00	1,200.00	
Un Oficial de 1ª Categoría . . . . .	90.00	540.00	
Un Oficial de 2ª Categoría . . . . .	80.00	480.00	
Una Archivera de 1ª Categoría . . . . .	90.00	540.00	
Una Archivera de 2ª Categoría . . . . .	60.00	360.00	
Una Telefonista . . . . .	75.00	450.00	
Dos Choferes de 2ª Categoría a B/. 75.00 c/u . . . . .	150.00	900.00	
Un Jefe de Aseo . . . . .	75.00	450.00	
Un Portero . . . . .	30.00	300.00	
Dos Aseadores a B/. 60.00 c/u . . . . .	120.00	720.00	

Pasan . . . . .

B/. 12,390.00 B/. 285,410.00

Vienen .....

B/. 12,890.00 B/. 285,410.00

NEGOCIOS DE RECONOCIMIENTO  
(Dirección del Impuesto sobre la Renta)

Un Director .....	275.00	1,650.00
Un Sub-Director .....	225.00	1,350.00
Un Jefe de Investigaciones (Técnico) .....	250.00	1,500.00
Un Ayudante del Jefe de Investigaciones .....	175.00	1,050.00
Un Contralor de Contribuyentes .....	200.00	1,200.00
Un Contralor de Patronos .....	175.00	1,050.00
Un Ayudante del Contralor de Patronos .....	120.00	720.00
Un Inspector Especial .....	150.00	900.00
Diez Auditores a B/. 200.00 c/u .....	2,000.00	12,000.00
Ocho Auditores Auxiliares a B/. 150.00 c/u .....	1,200.00	7,200.00
Una Estenógrafa de 1ª Categoría .....	100.00	600.00
Una Estenógrafa de 2ª Categoría .....	80.00	480.00
Tres Oficiales de 1ª Categoría a B/. 90.00 c/u ..	270.00	1,620.00
Seis Oficiales de 2ª Categoría a B/. 80.00 c/u ..	480.00	2,880.00
Una Archivera de 2ª Categoría .....	75.00	450.00
Dos Citadores a B/. 75.00 c/u .....	150.00	900.00
Un Portero .....	50.00	300.00

DIRECCION DEL IMPUESTO SOBRE  
INMUEBLES

Un Director del Catastro .....	275.00	1,650.00
Un Sub-Director .....	200.00	1,200.00
Una Estenógrafa .....	90.00	540.00
Una Archivera .....	90.00	540.00
Una Estenógrafa de 1ª Categoría .....	90.00	540.00
Una Estenógrafa de 2ª Categoría .....	80.00	480.00
Un Jefe de Catastro .....	200.00	1,200.00
Tres Inspectores de Catastro a B/. 150.00 c/u ..	450.00	2,700.00
Dos Registradores de Inmuebles a B/. 120.00 c/u	240.00	1,440.00
Dos Registradores de Arrendamiento de Tierras Baldías e Indultadas a B/. 120.00 c/u .....	240.00	1,440.00
Un Investigador .....	120.00	720.00
Un Agrimensor Jefe .....	200.00	1,200.00
Dos Agrimensores de 1ª Categoría a B/. 175.00 c/u .....	350.00	2,100.00
Tres Agrimensores de 2ª Categoría a B/. 150.00 c/u .....	450.00	2,700.00
Tres Oficiales de 1ª Categoría a B/. 90.00 c/u ..	270.00	1,620.00
Un Agrimensor Dibujante .....	175.00	1,050.00
Seis Cadeneros de 1ª Categoría a B/. 90.00 c/u ..	540.00	3,240.00
Seis Cadeneros de 2ª Categoría a B/. 80.00 c/u	480.00	2,880.00
Un Contador .....	150.00	900.00

Pasan .....

B/. 76,380.00 B/. 285,410.00

		B/. 76,380.00	B/. 285,410.00
Vienen . . . . .			
Dos Ayudantes de Contador a B/. 120.00 c/u ..	240.00	1,440.00	
Un Liquidador de Impuestos . . . . .	120.00	720.00	
Ocho Oficiales de 2ª Categoría a B/. 80.00 c/u ..	640.00	3,840.00	
<b>DIRECCION DEL IMPUESTO DE LICORES</b>			
Un Director Inspector Técnico . . . . .	275.00	1,650.00	
Un Sub-Director . . . . .	200.00	1,200.00	
Un Liquidador de Alcoholes y Timbres . . . . .	150.00	900.00	
Un Ayudante del Liquidador . . . . .	90.00	540.00	
Un Liquidador de Impuestos de Patentes de Can- tinas . . . . .	135.00	810.00	
Un Auditor . . . . .	200.00	1,200.00	
Un Ayudante de Auditor . . . . .	150.00	900.00	
Dos Oficiales de 1ª Categoría a B/. 90.00 c/u ..	180.00	1,080.00	
Un Portero . . . . .	50.00	300.00	
<b>DIRECCION DE CONTABILIDAD Y RECAUDACION</b>			
Un Sub-Administrador Director de Recaudación ..	300.00	1,800.00	
Una Archivera . . . . .	90.00	540.00	
Una Estenógrafa . . . . .	90.00	540.00	
Un Oficial de 1ª Categoría . . . . .	90.00	540.00	
Dos Auditores a B/. 200.00 c/u . . . . .	400.00	2,400.00	
Tres Ayudantes de Contador a B/. 120.00 c/u ..	360.00	2,160.00	
Un Portero . . . . .	50.00	300.00	
<b>SECCION DE CONTABILIDAD</b>			
Un Director . . . . .	275.00	1,650.00	
Un Sub-Director . . . . .	200.00	1,200.00	
Tres Contadores a B/. 150.00 c/u . . . . .	450.00	2,700.00	
Tres Ayudantes de Contador a B/. 120.00 c/u ..	360.00	2,160.00	
Un Contometrista . . . . .	100.00	600.00	
Una Archivera . . . . .	90.00	540.00	
Cuatro Oficiales de 1ª Categoría a B/. 90.00 c/u	360.00	2,160.00	
Cuatro Oficiales de 2ª Categoría a B/. 80.00 c/u	320.00	1,920.00	
Un Portero . . . . .	50.00	300.00	
<b>RECEPTURIA</b>			
Un Director . . . . .	275.00	1,650.00	
Dos Cajeros a B/. 250.00 c/u . . . . .	500.00	3,000.00	
Un Liquidador de Impuestos Varios . . . . .	135.00	810.00	
Un Custodio de Recibos por Cobrar . . . . .	150.00	900.00	
Dos Ayudantes a B/. 100.00 c/u . . . . .	200.00	1,200.00	
Un Contador . . . . .	120.00	720.00	
Dos Oficiales de 2ª Categoría a B/. 80.00 c/u ..	160.00	960.00	
Una Estenógrafa . . . . .	90.00	540.00	
Pasan . . . . .			
		B/. 122,250.00	B/. 285,410.00

Vienen . . . . .		B/. 122,250.00	B/. 285,410.00
Una Expendedora de Impresos Oficiales . . . . .	80.00	480.00	
Dos Ayudantes del Recaudador a B/. 60.00 c/u ..	120.00	720.00	
Un Portero . . . . .	50.00	300.00	
<b>DIRECCION DE VIGILANCIA</b>			
Un Director . . . . .	275.00	1,650.00	
Un Sub-Director . . . . .	200.00	1,200.00	
Una Estenógrafa . . . . .	90.00	540.00	
Siete Inspectores de 1ª Categoría a B/. 150.00 c/u	1,050.00	6,300.00	
Veintidós Inspectores de 2ª Categoría a B/. 125.00 c/u . . . . .	2,750.00	16,500.00	
Veintidós Inspectores de 3ª Categoría a B/. 100.00 c/u . . . . .	2,200.00	13,200.00	
Veintiocho Inspectores de 4ª Categoría a B/. 75.00 c/u . . . . .	2,100.00	12,600.00	
Un Portero . . . . .	50.00	300.00	
<b>TABULACION</b>			
Un Director . . . . .	275.00	1,650.00	
Un Sub-Director . . . . .	200.00	1,200.00	
Dos Operadores de 1ª Categoría a B/. 100.00 c/u	200.00	1,200.00	
Tres Operadores de 2ª Categoría a B/. 90.00 c/u	270.00	1,620.00	
Tres Operadores de 3ª Categoría a B/. 80.00 c/u	240.00	1,440.00	
Un Portero . . . . .	50.00	300.00	
<b>ACUEDUCTOS</b>			
Un Jefe . . . . .	125.00	750.00	
Un Oficial de 1ª Categoría . . . . .	90.00	540.00	
Dos Oficiales de 2ª Categoría a B/. 80.00 c/u ..	160.00	960.00	185,700.00
<b>ADMINISTRACIONES PROVINCIALES DE RENTAS INTERNAS (P)</b>			
Artículo 360.—Para pagar los sueldos del personal de las Administraciones Provinciales de Rentas Internas, así:			
<b>COLON</b>			
El Administrador Provincial . . . . .	250.00	1,500.00	
Un Sub-Administrador . . . . .	200.00	1,200.00	
Un Receptor . . . . .	200.00	1,200.00	
Un Ayudante del Receptor . . . . .	125.00	750.00	
Dos Auditores a B/. 175.00 c/u . . . . .	350.00	2,100.00	
Dos Contadores a B/. 125.00 c/u . . . . .	250.00	1,500.00	
Dos Oficiales de 1ª Categoría a B/. 90.00 c/u ..	180.00	1,080.00	
Dos Oficiales de 3ª Categoría a B/. 70.00 c/u ..	140.00	840.00	
Pasan . . . . .			B/. 10,170.00 B/. 471,110.00

Vienen .....			
Dos Ayudantes del Recaudador Distritorial de Colón a B/. 70.00 c/u .....	140.00	840.00	
Dos Porteros a B/. 50.00 c/u .....	100.00	600.00	
<b>BOCAS DEL TORO</b>			
El Administrador Provincial .....	150.00	900.00	
Un Secretario .....	75.00	450.00	
Un Ayudante del Recaudador Distritorial .....	50.00	300.00	
Un Portero .....	40.00	240.00	
<b>CHIRIQUI</b>			
El Administrador Provincial .....	200.00	1,200.00	
Un Receptor .....	175.00	1,050.00	
Un Ayudante del Receptor .....	100.00	600.00	
Un Secretario .....	100.00	600.00	
Un Portero .....	40.00	240.00	
<b>COCLE</b>			
El Administrador Provincial .....	150.00	900.00	
El Secretario .....	75.00	450.00	
Un Ayudante del Recaudador Distritorial de Peonomé .....	50.00	300.00	
Un Oficial del Servicio en Aguadulce .....	50.00	300.00	
Un Portero .....	40.00	240.00	
<b>HERRERA</b>			
El Administrador Provincial .....	150.00	900.00	
El Secretario .....	75.00	450.00	
Un Ayudante del Recaudador Distritorial de Chitré .....	50.00	300.00	
Un Portero .....	40.00	240.00	
<b>LOS SANTOS</b>			
El Administrador Provincial .....	150.00	900.00	
El Secretario .....	75.00	450.00	
Un Ayudante del Recaudador Distritorial en Las Tablas .....	50.00	300.00	
Un Portero .....	40.00	240.00	
<b>VERAGUAS</b>			
El Administrador Provincial .....	150.00	900.00	
El Secretario .....	75.00	450.00	
Un Ayudante del Recaudador Distritorial de Santiago .....	50.00	300.00	
Un Portero .....	40.00	240.00	25,050.00
Pasan .....			B/. 496,160.00

Vienen . . . . .		B/. 496,160.00
Artículo 361.—Para pagar los emolumentos del Recaudador General, Recaudadores Provinciales, Recaudadores Distritoriales, Seccionales y Comarcanos y Especiales de Rentas, hasta . . . . .		9,000.00
<b>ADMINISTRACION GENERAL DE RENTAS INTERNAS (M)</b>		
Artículo 362.—Para viáticos del Administrador General de Rentas Internas y demás empleados de esa dependencia, hasta . . . . .		1,500.00
Artículo 363.—Para la compra de útiles de escritorio y aseo, compra de mobiliario para las oficinas de la Administración General de Rentas Internas, hasta . . . . .		8,000.00
Artículo 364.—Para pagar el canon de arrendamiento de las máquinas International, a razón de B/. 1,185.00 mensuales . . . . .		7,110.00
Artículo 365.—Para pagar a las Tesorerías Provinciales de Panamá y Colón, la parte que les corresponde del producto líquido de los mercados, respectivamente, hasta . . . . .		9,500.00
<b>ESTABLECIMIENTOS NACIONALES (P)</b>		
Artículo 366.—Para pagar los sueldos del personal de los Establecimientos Nacionales, así:		
<b>DEPOSITO DE ALCOHOLES E INFLAMABLES</b>		
Un Administrador . . . . .	135.00	810.00
Dos Asistentes a B/. 100.00 c/u . . . . .	200.00	1,200.00
Un Capataz . . . . .	75.00	450.00
Dos Guardianes a B/. 60.00 c/u . . . . .	120.00	720.00
Dos Mozos a B/. 60.00 c/u . . . . .	120.00	720.00
Un Portero . . . . .	50.00	300.00
<b>PLANTA OFICIAL DE ALCOHOLES</b>		
Un Químico Administrador . . . . .	200.00	1,200.00
Un Ayudante del Químico . . . . .	100.00	600.00
Un Operador de la Planta . . . . .	90.00	540.00
Dos Oficiales de 2ª Categoría a B/. 80.00 c/u . . . . .	160.00	960.00
Un Recibidor de Alcoholes . . . . .	70.00	420.00
Dos Mozos a B/. 60.00 c/u . . . . .	120.00	720.00
Un Portero . . . . .	50.00	300.00
<b>PESADURIA DE GANADO</b>		
Un Administrador . . . . .	150.00	900.00
Un Ayudante del Administrador . . . . .	90.00	540.00
Tres Vaqueros a B/. 60.00 c/u . . . . .	180.00	1,080.00
Pasan . . . . .		B/. 11,460.00 B/. 531,270.00

Vienen .....

## MERCADO DE PANAMA

	175.00	1,050.00
Un Administrador .....	125.00	750.00
Un Cajero .....	100.00	600.00
Un Inspector Jefe de Registro .....	75.00	450.00
Un Inspector Colector de la Rampa .....	300.00	1,800.00
Cinco Inspectores a B/. 60.00 c/u .....	75.00	450.00
Un Jefe de Aseo .....	120.00	720.00
Dos Guardianes Diurnos a B/. 60.00 c/u .....	600.00	3,600.00
Ocho Guardianes Nocturnos a B/. 75.00 c/u .....		

## MERCADO DE COLON

	140.00	840.00
Un Administrador Cajero .....	100.00	600.00
Un Inspector Colector .....	80.00	480.00
Un Ayudante del Administrador .....	60.00	360.00

## MERCADO DE PUERTO ARMUELLES

	60.00	360.00
Un Administrador Cajero .....	30.00	180.00
Un Ayudante .....		

## MUELLE DE PANAMA

	200.00	1,200.00
Un Administrador .....	100.00	600.00
Un Capataz .....	320.00	1,920.00
Cuatro Operadores de Grúas a B/. 80.00 c/u ..	210.00	1,260.00
Tres Tarjadores a B/. 70.00 c/u .....	130.00	780.00
Dos Pesadores a B/. 65.00 c/u .....		

## MUELLE DE BOCAS DEL TORO

	100.00	600.00
Un Administrador .....	75.00	450.00
Un Ayudante .....		

## MUELLE DE AGUADULCE

	60.00	360.00
Un Administrador .....	50.00	300.00
Un Ayudante .....		

## MUELLE DE REMEDIOS

	15.00	90.00
Un Bodeguero .....		

## MUELLE DE CHITRE

	50.00	300.00	31,560.00
Un Guardián .....			

Artículo 367.—Para pagar el personal de peones, carpinteros, aseadores, chequeadores y empleados que sean necesarios para el buen funcionamiento de los muelles y mercados de la República, hasta .....

25,000.00

Pasan .....

B/. 587.880.00

Vienen .....

B/. 587.830.00

## ESTABLECIMIENTOS NACIONALES (M)

Artículo 368.—Para pagar útiles de escritorio y aseo, compra de mobiliario, reparaciones y gastos menudos, hasta .....	1,300.00
Artículo 369.—Para pagar los materiales, accesorios en reparación y equipo mayor para los establecimientos nacionales, hasta .....	1,500.00
Artículo 370.—Para pagar gastos de mantenimiento de la Planta Oficial, hasta .....	500.00
Artículo 371.—Para gastos de transporte de alcoholes a la Planta Oficial, hasta .....	100.00
Artículo 372.—Para pagar los honorarios de los Cónsules ad-honorem y el porcentaje que les corresponde a los Rentados, hasta .....	11,000.00
Artículo 373.—Para reintegros y devoluciones, hasta .....	200,000.00
Artículo 374.—Para pagar el alquiler de los locales de las Oficinas de Hacienda, hasta .....	7,000.00
Artículo 375.—Para pagar la cuota del Impuesto sobre Bebidas Alcohólicas que corresponde a la Caja de Seguro Social, hasta .....	100,000.00
Artículo 376.—Para pagar al Cuerpo de Bomberos el servicio del Polvorín, hasta .....	450.00
Artículo 377.—Para pagar los gastos de materiales, útiles, viajes y peones que demandan las parcelaciones y repartos de tierras para agricultores pobres, hasta .....	4,500.00
Artículo 378.—Para pagar las primas correspondientes a las pólizas de Seguro que garantizan a los empleados de Manejo del Gobierno, hasta .....	10,000.00
Artículo 379.—Para pagar a la Compañía Hípica Nacional S. A. la obligación contraída según Decreto N° 832 de 19 de Marzo de 1946 .....	161,579.71

B/. 1,085,759.71

## MINISTERIO DE EDUCACION

## CAPÍTULO XXIV

Artículo 401.—Para pagar los sueldos de los empleados del Ministerio de Educación, así:

DESPACHO DEL MINISTRO (P)		
Un Ministro . . . . .	500.00	3,000.00
Un Oficial Mayor . . . . .	200.00	1,200.00
Un Asistente del Oficial Mayor (tres meses) ..	150.00	450.00
Un Oficial Registrador . . . . .	110.00	660.00
Una Estenógrafa (tres meses) . . . . .	110.00	330.00
Un Chofer de 1ª categoría . . . . .	100.00	600.00
Un Portero . . . . .	50.00	300.00
SECRETARIA DEL MINISTERIO		
Un Secretario . . . . .	350.00	2,100.00
Un Segundo Secretario (medio mes) . . . . .	350.00	175.00
Un Oficial Mayor (tres meses) . . . . .	150.00	450.00
Un Oficial Mayor (tres meses) . . . . .	200.00	600.00
Dos Oficiales Asistentes a B/. 180.00 c/u (tres meses) . . . . .	360.00	1,080.00
Un Oficial (tres meses) . . . . .	150.00	450.00
Un Oficial Ayudante . . . . .	105.00	630.00
Una Estenógrafa de 1ª categoría . . . . .	100.00	600.00
Tres Oficiales de 1ª categoría a B/. 90.00 c/u (tres meses) . . . . .	270.00	810.00
Dos Oficiales de 1ª categoría a B/. 90.00 c/u (tres meses) . . . . .	180.00	540.00
Un Portero . . . . .	50.00	300.00
Dos Oficiales Ayudantes a B/. 145.00 c/u (tres meses) . . . . .	290.00	870.00
Un Oficial de 1ª categoría (tres meses) . . . . .	90.00	270.00
Un Oficial Asistente (tres meses) . . . . .	160.00	480.00
Dos Inspectores Visitadores a B/. 200.00 c/u (tres meses) . . . . .	400.00	1,200.00
Un Inspector de Huertos Escolares (tres meses)	175.00	525.00
Un Oficial de 2ª categoría (tres meses) . . . . .	80.00	240.00
Un Portero (tres meses) . . . . .	50.00	150.00
		18,010.00
Pasan . . . . .		B/. 18,010.00

B/. 18,010.00

Vienen . . . . .

DIRECCION TECNICA GENERAL (P)

Artículo 402.—Para pagar los sueldos de los empleados de la Dirección Técnica, así:

Un Asesor Pedagógico (tres meses) . . . . .	400.00	1,200.00	
Un Director General (tres meses) . . . . .	400.00	1,200.00	
Cuatro Asistentes Especializados a B/. 180.00 c/u (tres meses) . . . . .	720.00	2,160.00	
Un Asistente (tres meses) . . . . .	200.00	600.00	
Un Oficial Mayor (tres meses) . . . . .	125.00	375.00	
Una Estenógrafa de 1ª categoría . . . . .	100.00	600.00	
Dos Oficiales de 1ª categoría a B/. 90.00 c/u . . . . .	180.00	1,080.00	
Un Portero . . . . .	50.00	300.00	7,515.00

DIRECCION DE EDUCACION SECUNDARIA (P)

Artículo 403.—Para pagar los sueldos del personal de la Dirección de Educación Secundaria (tres meses) . . . . .

Un Director . . . . .	325.00	975.00	
Un Asistente . . . . .	200.00	600.00	
Un Oficial Mayor . . . . .	125.00	375.00	
Una Estenógrafa de 1ª categoría . . . . .	100.00	300.00	
Dos Oficiales de 1ª categoría a B/. 90.00 c/u . . . . .	180.00	540.00	
Un Portero . . . . .	50.00	150.00	2,940.00

DIRECCION DE EDUCACION PRIMARIA (P)

Artículo 404.—Para pagar los sueldos del personal de la Dirección de Educación Primaria (tres meses) . . . . .

Un Director . . . . .	325.00	975.00	
Un Asistente . . . . .	200.00	600.00	
Dos Oficiales a B/. 160.00 c/u . . . . .	320.00	960.00	
Dos Visitadores a B/. 225.00 c/u . . . . .	450.00	1,350.00	
Un Visitador Agrícola . . . . .	175.00	525.00	
Una Estenógrafa de 1ª categoría . . . . .	100.00	300.00	
Dos Oficiales de 1ª categoría a B/. 90.00 c/u . . . . .	180.00	540.00	
Un Portero . . . . .	50.00	150.00	5,400.00

DEPARTAMENTO DE EDUCACION FISICA (P)

Artículo 405.—Para pagar los sueldos del personal del Departamento de Educación Física, así:

Un Director General . . . . .	325.00	1,950.00	
Un Sub-Director . . . . .	250.00	1,500.00	
Un Visitador (tres meses) . . . . .	180.00	540.00	
Un Secretario . . . . .	100.00	600.00	

B/. 4,590.00 B/. 33,865.00

Pasan . . . . .

Vienen .....			
Dos Oficiales de 1ª categoría a B/. 90.00 c/u ..	180.00	1,080.00	
Un Portero .....	50.00	300.00	
Un Asistente Coordinador (tres meses) .....	180.00	540.00	
Un Administrador Profesor de la Piscina Olímpica .....	150.00	900.00	
Un Administrador del Estadio Olímpico .....	125.00	750.00	
Un Administrador del Estadio de Colón .....	150.00	900.00	
Un Administrador del Gimnasio Nacional .....	100.00	600.00	
Dos Aseadores de la Piscina Olímpica a B/. 50.00 c/u .....	100.00	600.00	
Cinco Aseadores del Estadio Olímpico a B/. 50.00 c/u .....	250.00	1,500.00	
Dos Aseadores del Gimnasio Nacional a B/. 50.00 c/u .....	100.00	600.00	
Un Encargado del Campo de Santa Rita .....	75.00	450.00	
Un Aseador del Campo de Barraza (tres meses) .....	50.00	150.00	
Cuatro Aseadores del Estado de Colón a B/. 50.00 c/u .....	200.00	1,200.00	14,160.00

DEPARTAMENTO DE ESTADISTICA  
PERSONAL Y ARCHIVOS (P)

Artículo 406.—Para pagar los sueldos del personal del Departamento de Estadística Personal y Archivos, así:

Un Jefe del Departamento .....	225.00	1,350.00	
Un Asistente .....	150.00	900.00	
Un Portero .....	50.00	300.00	

SECCION DE ESTADISTICA

Dos Oficiales de 1ª categoría a B/. 90.00 c/u ..	180.00	1,080.00	
Un Oficial de 2ª categoría (tres meses) .....	80.00	240.00	
Dos Oficiales de 2ª categoría a B/. 80.00 c/u (tres meses) .....	160.00	480.00	
Dos Oficiales de 3ª categoría a B/. 70.00 c/u (tres meses) .....	140.00	420.00	
Un Oficial de 3ª categoría (tres meses) .....	70.00	210.00	

SECCION PERSONAL

Un Oficial de 1ª categoría (tres meses) .....	90.00	270.00	
Dos Oficiales de 1ª categoría a B/. 90.00 c/u (tres meses) .....	180.00	540.00	
Un Oficial de 2ª categoría (tres meses) .....	80.00	240.00	

SECCION DE ARCHIVOS

Un Archivero .....	90.00	540.00	
Un Oficial de 2ª categoría .....	80.00	480.00	7,050.00
Pasan .....			B/. 55,075.00

Vienen . . . . .

B/. 55,075.00

DEPARTAMENTO DE ECONOMIA ESCOLAR  
(CONTABILIDAD) (P)

Artículo 407.—Para pagar los sueldos del personal del Departamento de Economía Escolar, así:

Un Jefe del Departamento . . . . .	225.00	1,350.00	
Un Asistente (tres meses) . . . . .	150.00	450.00	
Un Asistente (tres meses) . . . . .	175.00	525.00	
Un Contador Jefe . . . . .	140.00	840.00	
Dos Contadores Ayudantes a B/. 100.00 c/u . . . . .	200.00	1,200.00	
Un Oficial Ayudante (tres meses) . . . . .	140.00	420.00	
Un Almacenista (tres meses) . . . . .	140.00	420.00	
Una Estenomecanógrafa de 1ª categoría . . . . .	100.00	600.00	
Un Oficial de 1ª categoría (tres meses) . . . . .	90.00	270.00	
Dos Oficiales de 1ª categoría a B/. 90.00 c/u (tres meses) . . . . .	180.00	540.00	
Un Oficial de 2ª categoría . . . . .	80.00	480.00	
Un Oficial de 3ª categoría . . . . .	70.00	420.00	
Dos Porteros a B/. 50.00 c/u . . . . .	100.00	600.00	8,115.00

DEPARTAMENTO DE CULTURA Y  
PUBLICACIONES (P)

Artículo 408.—Para pagar los sueldos del personal del Departamento de Cultura y Publicaciones, así:

El Jefe del Departamento (tres meses) . . . . .	225.00	675.00	
Un Asistente Cultural (tres meses) . . . . .	200.00	600.00	
Un Asistente de Publicaciones . . . . .	200.00	600.00	
Un Secretario (tres meses) . . . . .	120.00	360.00	
Un Director de la Cooperativa Escolar (tres meses) . . . . .	175.00	525.00	
Un Contador (tres meses) . . . . .	90.00	270.00	
Una Mecnógrafa-Mimeografista (tres meses) . . . . .	90.00	270.00	
Un Oficial de 1ª categoría (tres meses) . . . . .	90.00	270.00	
Un Oficial de 3ª categoría (tres meses) . . . . .	70.00	210.00	
Ocho Operarios a B/. 40.00 c/u (tres meses) . . . . .	320.00	960.00	4,740.00

MINISTERIO DE EDUCACION (M)

Artículo 409.—Para pagar los viáticos de los Secretarios del Ministerio y de otros empleados al servicio del Ministerio, incluyendo los Inspectores Visitantes, hasta . . . . .

1,000.00

Artículo 410.—Para la compra y reparación de muebles, útiles de escritorio y aseo; avisos de exámenes, concursos, notificaciones, publicaciones, cable-

Pasan . . . . .

B/. 68,930.00

Vienen . . . . .	B/. 68,930.00
gramas, suscripciones a periódicos y revistas, impresiones, tests del Departamento Técnico y otros gastos del Ministerio, hasta . . . . .	5,000.00
Artículo 411.—Para gastos de representación del Ministro y del Secretario a razón de B/. 300.00 y B/. 100.00 respectivamente . . . . .	2,400.00
Artículo 412.—Para la compra de equipo y útiles deportivos, pago de viáticos a Inspectores y honorarios a Instructores contratados, hasta . . . . .	7,500.00

## CAPÍTULO XXV

INSTITUCIONES CULTURALES  
MUSEO NACIONAL (P)

Artículo 413.—Para pagar los sueldos del personal del Museo Nacional, así:

Un Director (tres meses) . . . . .	250.00	750.00	
Un Supervigilador del Museo. (tres meses) . . . .	225.00	675.00	
Un Director del Museo (tres meses) . . . . .	150.00	450.00	
Un Ayudante . . . . .	90.00	540.00	
Un Oficial de 1ª categoría . . . . .	90.00	540.00	
Dos Porteros a B/. 50.00 c/u . . . . .	100.00	600.00	3,555.00

## MUSEO NACIONAL (M)

Artículo 414.—Para atender al pago de útiles de escritorio y de aseo, viáticos, materiales, así como para excursiones de carácter científico e investigaciones promovidas por el Ministerio y para enriquecimiento del Museo Nacional, hasta . . . . .

3,000.00

## TEATRO NACIONAL (P)

Artículo 415.—Para atender al pago de los sueldos de los empleados del Teatro Nacional, así:

Un Administrador (tres meses) . . . . .	150.00	450.00	
Un Administrador (tres meses) . . . . .	175.00	525.00	
Un Electricista . . . . .	75.00	450.00	
Un Tramoyista . . . . .	75.00	450.00	
Un Conserje (tres meses) . . . . .	75.00	225.00	
Un Portero . . . . .	50.00	300.00	
Cuatro Sirvientes a B/. 30.00 c/u . . . . .	120.00	720.00	3,120.00

## TEATRO NACIONAL (M)

Artículo 416.—Para pagar gastos de material, útiles de aseo, reparaciones, decorado, ropería, equipo y

Pasan . . . . .

B/. 93,505.00

Vienen .....			B/. 93,505.00
embellecimiento del Teatro Nacional, así como para atender al pago de subvenciones a compañías teatrales patrocinadas por el Ministerio de Educación, y fomento de las Bellas Artes en general, hasta .....			3,200.00
<b>RUINAS DE PANAMA LA VIEJA Y PORTOBELLO (M)</b>			
Artículo 417.—Para la conservación de monumentos históricos, hasta .....			4,000.00
<b>CONSERVATORIO NACIONAL DE MUSICA Y DECLAMACION (P)</b>			
Artículo 418.—Para pagar los sueldos del personal Administrativo del Conservatorio Nacional de Música y Declamación, así:			
Un Director .....	300.00	1,800.00	
Un Secretario-Tesorero .....	150.00	900.00	
Un Inspector-Bibliotecario .....	120.00	720.00	
Un Inspector (tres meses) .....	90.00	270.00	
Dos Inspectores a B/. 90.00 c/u (cinco meses) ..	180.00	540.00	
Un Copista .....	65.00	390.00	
Dos Porteros a B/. 50.00 c/u .....	100.00	600.00	5,220.00
<b>CONSERVATORIO NACIONAL DE MUSICA Y DECLAMACION (M)</b>			
Artículo 419.—Para materiales, útiles de escritorio y aseo, impresiones, viáticos de profesores y contratados, compra de instrumentos de música y libros literarios-musicales y otros gastos del Conservatorio, hasta .....			1,000.00
<b>ORQUESTA SINFONICA (P)</b>			
Artículo 420.—Para pagar los sueldos del personal Directivo de la Orquesta Sinfónica, así:			
Un Director .....	250.00	1,500.00	
Un Secretario .....	60.00	360.00	
Un Copista .....	60.00	360.00	2,220.00
Artículo 421.—Para pagar los emolumentos de los músicos de la Orquesta Sinfónica de Panamá, de conformidad con el Decreto 721 de 18 de noviembre de 1943, hasta .....			9,000.00
<b>ORQUESTA SINFONICA (M)</b>			
Artículo 422.—Para útiles de escritorio, papel de música, trabajos de copia, impresiones y otros gastos, hasta .....			200.00
Pasan .....			B/. 118,345.00

Vienen . . . . .

### ACADEMIA DE PINTURA (P)

Artículo 423.—Para pagar el sueldo del Director y Profesor de la Academia de Pintura . . . . .	150.00	900.00
------------------------------------------------------------------------------------------------	--------	--------

### BIBLIOTECAS (P)

Artículo 424.—Para atender al pago de los sueldos de los empleados de la Biblioteca Nacional, así:

Un Director . . . . .	250.00	1,500.00	
Un Sub-Director (tres meses) . . . . .	150.00	450.00	
Un Sub-Director (tres meses) . . . . .	175.00	525.00	
Un Escribiente-Mimeografista . . . . .	75.00	450.00	
Cuatro Ayudantes a B/. 100.00 c/u . . . . .	400.00	2,400.00	
Dos Porteros a B/. 50.00 c/u . . . . .	100.00	600.00	
Un Portero, (tres meses) . . . . .	40.00	120.00	
Un Jefe de Ordenación . . . . .	150.00	900.00	
Un Jefe de Extensión y Publicidad . . . . .	150.00	900.00	
Un Jefe de Circulación, (tres meses) . . . . .	150.00	450.00	
Un Jefe de Donaciones, Adquisiciones y Canjes, (tres meses) . . . . .	125.00	375.00	
Un Jefe de Donaciones, Adquisiciones y Canjes, (tres meses) . . . . .	150.00	450.00	
Dós Ayudantes del Departamento de Circulación a B/. 100.00 c/u . . . . .	200.00	1,200.00	
Un Ayudante del Departamento de Circulación, (tres meses) . . . . .	75.00	225.00	
Un Ayudante del Departamento de Circulación, (tres meses) . . . . .	85.00	255.00	
Dos Catalogadores a B/. 85.00 c/u (tres meses) . . . . .	170.00	510.00	
Un Catalogador (tres meses) . . . . .	90.00	270.00	
Un Jefe de Encuadernación . . . . .	100.00	600.00	
Un Ayudante de Encuadernación (tres meses) . . . . .	75.00	225.00	
Un Ayudante de Encuadernación (tres meses) . . . . .	85.00	255.00	
Un Jefe del Departamento de Cultura Juvenil . . . . .	150.00	900.00	13,560.00

Artículo 425.—Para atender al pago de los sueldos del personal de las Bibliotecas Públicas y Escolares, así:

Un Bibliotecario en Mateo Iturralde (Colón) . . . . .	125.00	750.00	
Un Ayudante . . . . .	90.00	540.00	
Un Portero . . . . .	40.00	240.00	

Seis Bibliotecarios de Centrales de Zonas a B/. 90.00 c/u, así: Panamá, dos y uno en cada uno de los siguientes lugares: Aguadulce, Antón, Santiago, David . . . . .

540.00	3,240.00
--------	----------

Catorce Bibliotecarios de sucursales de Zonas en La Palma (Darién), Doiega, Remedios, Pocrí (A-

Pasan . . . . .

B/. 4,770.00	B/. 132,805.00
--------------	----------------

Vienen . . . . .	B/. 4,770.00	B/. 132,805.00	
guadulce), Natá, Penonomé; dos en Chitré, Los Santos, Parita, Pesé, Las Tablas, Océ, Soná, a B/. 45.00 c/u . . . . .	630.00	3,780.00	
Veintiún Bibliotecarios de pequeñas sucursales a B/. 15.00 c/u, en los siguientes lugares: Chepo, Otoque Oriente, Otoque Occidente, Taboga, Chepigana, Potrerillos, La Concepción (Bugaba), Las Lajas (Remedios), San Félix, Tolé, La Chorrera, Arraiján, Bejuco, Capira, Chame, Sabanagrande, Pocrí de Las Tablas, Atalaya, San Francisco, Cañazas, Santa Fé . . . . .	315.00	1,890.00	
Un Bibliotecario en Narganá . . . . .	75.00	450.00	
Dos Ayudantes de Bibliotecario en Panamá, . . . . .	100.00	600.00	
Cuatro Ayudantes de Bibliotecario de Centrales de Zona a B/. 40.00 c/u . . . . .	160.00	960.00	
Cuatro Porteros de Bibliotecas de Centrales de Zonas, a B/. 25.00 c/u . . . . .	100.00	600.00	13,050.00

BIBLIOTECAS (M)

Artículo 426.—Para atender a la compra de útiles de escritorio, aseo, gastos de impresión y canjes de las Bibliotecas Públicas y Escolares y para enriquecimiento de las mismas (compra de libros), hasta . . . . . 2,250.00

CAPÍTULO XXVI

BECAS EN EL EXTERIOR (M)

Artículo 427.—Para atender al pago de las pensiones de los estudiantes en el exterior, incluyendo los gastos por enfermedad y monto de los pasajes de ida y regreso y para dar cumplimiento al Artículo 4º de la Ley 53 de 1941, hasta . . . . . 40,000.00

Artículo 428.—Para atender al pago de trece (13) becas para estudios de especialización, incluyendo pasajes de ida y regreso, hasta . . . . . 8,500.00

Artículo 429.—Para atender al pago de las pensiones correspondientes a veinte (20) becas para hacer estudios de perfeccionamiento en el profesorado de las escuelas, secundarias, incluyendo viáticos de regreso, hasta . . . . . 23,600.00

Artículo 430.—Para atender a los gastos que ocasionen quince (15) becas para post-graduados, incluyendo pasajes de ida y regreso para todos y el sostenimiento de cinco (5) de ellos, hasta . . . . . 7,500.00

Artículo 431.—Para atender a los gastos de viajes y misiones pedagógicas al exterior, hasta . . . . . 3,500.00

Pasan . . . . . B/. 231,205.00

Vienen . . . . .

B/. 231,205.00

BECAS EN LA UNIVERSIDAD  
INTERAMERICANA (M)

Artículo 432.—Para atender al pago de las pensiones de los alumnos becados en la Universidad Interamericana y para dar cumplimiento al Artículo 3º de la Ley 53 de 1941, hasta . . . . .

6,750.00

ASAMBLEAS Y CONFERENCIAS  
PEDAGOGICAS (M)

Artículo 433.—Para atender a los gastos que ocasionen las reuniones de las Asambleas Pedagógicas y Conferencias de Inspectores, Directores y Profesores hasta . . . . .

500.00

CAPÍTULO XXVII

UNIVERSIDAD INTERAMERICANA (P)

Artículo 434.—Para pagar los sueldos del personal Administrativo y Asistente de Laboratorio de la Universidad Interamericana, así:

Un Rector . . . . .	400.00	2,400.00	
El Secretario . . . . .	225.00	1,350.00	
El Contador-Jefe de Almacén . . . . .	230.00	1,380.00	
Un Archivero-Registrador . . . . .	125.00	750.00	
Un Ayudante de Secretaría . . . . .	80.00	480.00	
Tres Estenógrafas-Mecanógrafas a B/. 90.00 c/u . . . . .	270.00	1,620.00	
Una Bibliotecaria . . . . .	140.00	840.00	
Tres Catalogadoras-Bibliotecarias, a B/. 90.00 c/u . . . . .	270.00	1,620.00	
Una Bibliotecaria Asistente . . . . .	50.00	300.00	
Dos Asistentes Nocturnas de Bibliotecaria a B/. 25.00 c/u (tres meses) . . . . .	50.00	150.00	
Dos Asistentes Nocturnos de Bibliotecaria a B/. 40.00 c/u (tres meses) . . . . .	80.00	240.00	
Un Asistente de los Laboratorios de Física y Química . . . . .	100.00	600.00	
Un Asistente del Laboratorio de Biología . . . . .	50.00	300.00	
Un Carpintero . . . . .	75.00	450.00	
Un Jefe de Aseo . . . . .	60.00	360.00	
Cuatro Aseadores a B/. 50.00 c/u . . . . .	200.00	1,200.00	14,040.00

Artículo 435.—Para atender al pago de los sueldos de 68 unidades del personal docente de la Universidad y cursos de Verano, hasta . . . . .

85,000.00

Artículo 436.—Para materiales, revistas de la Universidad, Conferencias de extensión, viáticos de Profesores contratados y otros gastos menudos y enriquecimiento de la Biblioteca, hasta . . . . .

6,000.00

Pasan . . . . .

B/. 343,495.00

B/. 343,495.00

Vienen . . . . .

CAPÍTULO XXVIII

ESCUELAS SECUNDARIAS

INSTITUTO NACIONAL (P)

Artículo 437.—Para atender al pago de los sueldos del personal administrativo y de servicio del Instituto, así:

El Rector . . . . .	350.00	2,100.00
Un Vice-Rector (tres meses) . . . . .	225.00	675.00
Un Vice-Rector (tres meses) . . . . .	250.00	750.00
El Secretario . . . . .	150.00	900.00
Un Ayudante del Secretario . . . . .	120.00	720.00
Un Oficial-Contador . . . . .	110.00	660.00
Un Archivero (tres meses) . . . . .	90.00	270.00
Una Estenógrafa-Mecanógrafa (tres meses) . . . . .	75.00	225.00
Una Estenógrafa-Mecanógrafa (tres meses) . . . . .	90.00	270.00
Dos Escribientes a B/. 70.00 c/u (tres meses) . . . . .	140.00	420.00
Dos Escribientes a B/. 80.00 c/u (tres meses) . . . . .	160.00	480.00
Un Bibliotecario . . . . .	140.00	840.00
Un Asistente de Bibliotecario . . . . .	100.00	600.00
Un Inspector Jefe (tres meses) . . . . .	120.00	360.00
Un Inspector Jefe (tres meses) . . . . .	150.00	450.00
Seis Inspectores a B/. 90.00 c/u (tres meses) . . . . .	540.00	1,620.00
Ocho Inspectores a B/. 90.00 c/u (tres meses) . . . . .	720.00	2,160.00
Un Ayudante de Laboratorio . . . . .	75.00	450.00
Siete Sirvientes a B/. 50.00 c/u . . . . .	350.00	2,100.00
Dos Porteros, a B/. 50.00 c/u . . . . .	100.00	600.00
Un Guardián Nocturno . . . . .	50.00	300.00

INTERNADO

Un Administrador (tres meses) . . . . .	125.00	375.00	
Un Administrador (tres meses) . . . . .	140.00	420.00	
Un Cocinero Jefe . . . . .	100.00	600.00	
Dos Cocineros Ayudantes a B/. 75.00 c/u . . . . .	150.00	900.00	
Un Jefe de Aseo . . . . .	75.00	450.00	
Un Enfermero (tres meses) . . . . .	80.00	240.00	
Un Enfermero (tres meses) . . . . .	90.00	270.00	
Siete Sirvientes para Servicio del Internado a B/. 40.00 c/u . . . . .	280.00	1,680.00	21,885.00

LICEO DE SEÑORITAS (P)

Artículo 438.—Para atender al pago de los sueldos del personal Administrativo del Liceo de Señoritas, así:

Pasan . . . . .

B/. 365,380.00

Vienen . . . . .			
La Directora, (tres meses) . . . . .	250.00	750.00	
La Directora, (tres meses) . . . . .	300.00	900.00	
La Sub-Directora (tres meses) . . . . .	200.00	600.00	
La Sub-Directora (tres meses) . . . . .	250.00	750.00	
La Secretaria . . . . .	125.00	750.00	
Un Contador . . . . .	100.00	600.00	
Un Oficial de 1ª categoría . . . . .	90.00	540.00	
Dos Escribientes a B/. 70.00 c/u . . . . .	140.00	840.00	
Una Inspectora Jefe (tres meses) . . . . .	120.00	360.00	
Una Inspectora Jefe (tres meses) . . . . .	150.00	450.00	
Cuatro Inspectores a B/. 90.00 c/u . . . . .	360.00	2,160.00	
Una Bibliotecaria . . . . .	100.00	600.00	
Una Archivera Oficinista (tres meses) . . . . .	90.00	270.00	
Una Ayudante de Bibliotecaria (tres meses) ..	50.00	150.00	
Una Ayudante de Bibliotecaria (tres meses) ..	70.00	210.00	
Una Enfermera Interna . . . . .	90.00	540.00	
Una Almacenista . . . . .	60.00	360.00	
Una Ecónoma . . . . .	60.00	360.00	
Un Cocinero . . . . .	60.00	360.00	
Un Jardinero, (tres meses) . . . . .	40.00	120.00	
Un Ayudante de Cocinero (tres meses) . . . . .	40.00	120.00	
Dos Ayudantes de Cocinero (tres meses) a B/. 40.00 c/u . . . . .	80.00	240.00	
Un Jefe de Aseo, (tres meses) . . . . .	50.00	150.00	
Un Jefe de Aseo (tres meses) . . . . .	60.00	180.00	
Dos Porteros a B/. 50.00 c/u . . . . .	100.00	600.00	
Un Guardián Nocturno, (tres meses) . . . . .	50.00	150.00	
Seis Sirvientes a B/. 40.00 c/u (tres meses) . . . .	240.00	720.00	
Ocho Sirvientes a B/. 40.00 c/u (tres meses) . . . .	320.00	960.00	14,790.00

ESCUELA DE ARTES Y OFICIOS "MELCHOR  
LASSO DE LA VEGA" (P)

Artículo 439.—Para atender al pago de los sueldos del personal Administrativo de la Escuela de Artes y Oficios, "Melchor Lasso de la Vega", así:

Un Director (tres meses) . . . . .	350.00	2,100.00	
Un Sub-Director (tres meses) . . . . .	200.00	600.00	
Un Sub-Director . . . . .	250.00	750.00	
Un Contador . . . . .	175.00	1,050.00	
Un Secretario (tres meses) . . . . .	100.00	300.00	
Un Inspector Jefe . . . . .	120.00	720.00	
Un Inspector Bibliotecario . . . . .	90.00	540.00	
Cuatro Inspectores a B/. 90.00 c/u . . . . .	360.00	2,160.00	
Dos Escribientes a B/. 70.00 c/u . . . . .	140.00	840.00	
Pasan . . . . .			
			B/. 9,060.00 B/. 380,170.00

Vienen . . . . .		B/. 9,060.00	B/. 380,170.00
Un Almacenista . . . . .	90.00	540.00	
Un Ayudante de Almacenista, (tres meses) . . . . .	65.00	195.00	
Un Chofer . . . . .	60.00	360.00	
Un Guardián Nocturno . . . . .	50.00	300.00	
Dos Porteros a B/. 50.00 c/u . . . . .	100.00	600.00	
Cuatro Aseadores a B/. 50.00 c/u (tres meses) . . . . .	200.00	600.00	
Cinco Aseadores a B/. 50.00 c/u (tres meses) . . . . .	250.00	750.00	12,405.00

ESCUELA PROFESIONAL (P)

Artículo 440.—Para pagar los sueldos del personal Administrativo de la Escuela Profesional, así:

La Directora . . . . .	300.00	1,800.00	
La Sub-Directora (tres meses) . . . . .	200.00	600.00	
La Sub-Directora (tres meses) . . . . .	250.00	750.00	
La Asistente de la Dirección . . . . .	150.00	900.00	
La Secretaria . . . . .	125.00	750.00	
La Secretaria de la Dirección . . . . .	125.00	750.00	
Un Contador . . . . .	100.00	600.00	
Una Bibliotecaria . . . . .	100.00	600.00	
Un Escribiente . . . . .	70.00	420.00	
Una Estenógrafa-Mecanógrafa (tres meses) . . . . .	75.00	225.00	
Una Inspectora-Jefe, Interna . . . . .	120.00	720.00	
Un Chofer (tres meses) . . . . .	60.00	180.00	
Cinco Inspectores a B/. 90.00 c/u . . . . .	450.00	2,700.00	
Una Ecónoma, (tres meses) . . . . .	100.00	300.00	
Un Jefe de Lavandería, (tres meses) . . . . .	70.00	210.00	
Una Enfermera (tres meses) . . . . .	90.00	270.00	
Una Enfermera (tres meses) . . . . .	120.00	360.00	
Un Jefe de Aseo (tres meses) . . . . .	50.00	150.00	
Un Jefe de Aseo (tres meses) . . . . .	60.00	180.00	
Un Ayudante del Jefe de Aseo, (tres meses) . . . . .	50.00	150.00	
Un Almacenista . . . . .	40.00	240.00	
Un Cocinero (tres meses) . . . . .	60.00	180.00	
Un Cocinero (tres meses) . . . . .	100.00	300.00	
Un Ayudante de Cocinero (tres meses) . . . . .	75.00	225.00	
Dos Porteros a B/. 50.00 c/u . . . . .	100.00	600.00	
Cuatro Sirvientes a B/. 40.00 c/u . . . . .	160.00	960.00	
Un Guardián Nocturno (tres meses) . . . . .	35.00	105.00	
Un Guardián Nocturno (tres meses) . . . . .	50.00	150.00	
Cinco Empleados de Lavandería a B/. 40.00 c/u (tres meses) . . . . .	200.00	600.00	
Seis empleados de la Cocina a B/. 40.00 c/u (tres meses) . . . . .	240.00	720.00	
Cuatro Empleados de Aseo a B/. 40.00 c/u (tres meses) . . . . .	160.00	480.00	17,175.00
Pasan . . . . .			B/. 409,750.00

Vienen .....

ESCUELA JUAN DEMOSTENES  
AROSEMENA (P)

Artículo 441.-- Para pagar los sueldos del personal Administrativo de la Escuela Normal "Juan Demostenes Arosemena", así:

<b>DIRECCION</b>		
El Director (tres meses)	250.00	750.00
El Director (tres meses)	350.00	1,050.00
Una Sub-Directora (tres meses)	200.00	600.00
Una Sub-Directora (tres meses)	250.00	750.00
Un Secretario (tres meses)	125.00	375.00
Un Secretario (tres meses)	150.00	450.00
Un Oficial de 3ª categoría	70.00	210.00
Un Bibliotecario (tres meses)	85.00	255.00
Un Bibliotecario (tres meses)	100.00	300.00
Un Oficial de 2ª categoría	80.00	240.00
Un Oficial de 4ª categoría	55.00	165.00
Dos Telefonistas a B. 40.00 c/u (tres meses)	80.00	240.00
Dos Telefonistas a B. 60.00 c/u (tres meses)	120.00	360.00
Dos Choferes a B. 70.00 c/u	140.00	420.00
Tres Porteros a B. 30.00 c/u	90.00	270.00
<b>ADMINISTRACION</b>		
Un Jefe de Administración	200.00	600.00
Un Asistente del Administrador	80.00	240.00
Un Contador	100.00	300.00
Un Oficial de 2ª categoría	80.00	240.00
Un Almacenista	80.00	240.00
Un Jefe de Dietética	125.00	375.00
Un Ayudante del Jefe de Dietética	65.00	195.00
Un Cocinero	100.00	300.00
Un Ayudante del Cocinero	65.00	195.00
Un Ayudante del Cocinero	60.00	180.00
Un Ayudante del Cocinero	50.00	150.00
Dos Ayudantes del Cocinero a B. 45.00 c/u	90.00	270.00
Dos Ayudantes de Cocinero a B. 40.00 c/u	80.00	240.00
Un Jefe de Comedor	100.00	300.00
Un Ayudante del Jefe de Comedor	45.00	135.00
Un Jefe de Lavandería	85.00	255.00
Un Ayudante de Lavandería	30.00	90.00
Un Ayudante de Lavandería	35.00	105.00
Un Electro-Mecánico	125.00	375.00
Un Fogonero (tres meses)	45.00	135.00
Un Jefe de Aseo	35.00	105.00

Vienen .....		B/. 18,045.00	B/. 409,750.00
Un Ayudante de Aseo (tres meses) .....	50.00	150.00	
Un Ayudante de Aseo (tres meses) .....	65.00	195.00	
Un Ayudante del Jefe de Aseo .....	45.00	270.00	
Un Carpintero Jefe .....	90.00	540.00	
Un Ayudante de Carpintero .....	55.00	330.00	
Un Ayudante de Carpintero .....	40.00	240.00	
Un Jardinero Jefe .....	75.00	450.00	
Un Ayudante de Jardinero .....	40.00	240.00	
Un Guardián Nocturno .....	40.00	240.00	
<b>SERVICIO MEDICO</b>			
Un Médico (tres meses) .....	100.00	300.00	
Un Dentista .....	200.00	1,200.00	
Una Enfermera (tres meses) .....	90.00	270.00	
Dos Enfermeras (tres meses) a B/. 90.00 c/u ..	180.00	540.00	
<b>SERVICIO DE GUIA Y CUIDADO DE ESTUDIANTES</b>			
Una Inspectora Jefe para Niñas .....	150.00	900.00	
Un Inspector Jefe para Varones .....	150.00	900.00	
Doce Inspectores a B/. 100.00 c/u (tres meses) ..	1,200.00	3,600.00	
Quince Inspectores a B/. 100.00 c/u (tres meses)	1,500.00	4,500.00	32,910.00
Artículo 442.—Para pagar los sueldos de los empleados de servicio, así:			
Dos en la Enfermería a B/. 22.50 c/u .....	45.00	270.00	
Uno en el Almacén .....	22.50	135.00	
Dieciocho en la Lavandería a B/. 15.00 c/u ..	270.00	1,620.00	
Seis en la Lavandería a B/. 22.50 c/u .....	135.00	810.00	
Doce en el Comedor a B/. 15.00 c/u .....	180.00	1,080.00	
Veintiséis en la Cocina a B/. 15.00 c/u .....	390.00	2,340.00	
Treinta y nueve de Aseo a B/. 15.00 c/u (tres meses) .....	585.00	1,755.00	
Treinta y ocho en Aseo a B/. 15.00 c/u (tres meses) .....	570.00	1,710.00	
Uno en Aseo .....	22.50	135.00	
Cinco en el Jardín, a B/. 15.00 c/u .....	75.00	450.00	
Cinco en la Granja a B/. 15.00 c/u .....	75.00	450.00	10,755.00
<b>ESCUELA FELIX OLIVARES C. (P)</b>			
Artículo 443.—Para pagar los sueldos del Personal Administrativo de la Escuela Secundaria Félix Olivares C., así:			
Un Director Profesor .....	200.00	1,200.00	
Un Sub-Director Profesor (tres meses) .....	100.00	300.00	
Pasan .....		B/. 1,500.00	B/. 453,415.00

Vienen .....		B/. 1,500.00	B/. 453,415.00
Una Secretaria-Profesora (tres meses) .....	100.00	300.00	
Una Inspectora (tres meses) .....	50.00	150.00	
Una Inspectora (tres meses) .....	60.00	180.00	
Un Portero .....	40.00	240.00	2,370.00

## COLEGIO ABEL BRAVO (P)

Artículo 444.—Para atender al pago del Personal Administrativo del Colegio Abel Bravo, así:

Un Director .....	250.00	1,500.00	
Un Secretario .....	125.00	750.00	
Un Oficial de 1ª categoría (tres meses) .....	90.00	270.00	
Dos Inspectores a B/. 90.00 c/u .....	180.00	1,080.00	
Un Portero .....	50.00	300.00	
Dos Sirvientes a B/. 40.00 c/u .....	80.00	480.00	4,380.00

## ESCUELAS SECUNDARIAS (P)

Artículo 445.—Para pagar los sueldos de 417 unidades del Personal Docente del Instituto Nacional, Liceo de Señoritas, Escuela Profesional, Escuela de Artes y Oficios "Melchor Lasso de la Vega", inclusive el Curso Nocturno y Escuela Normal "Juan Demóstenes Arosemena", Escuela Secundaria Félix Olivares C., Colegio Abel Bravo, Conservatorio, Ciclo Las Tablas, Ciclo Penonomé, Ciclo Chitré, hasta ...

300,000.00

## TALLERES DE LA ESCUELA REPUBLICA DE COLOMBIA (P)

Artículo 446.—Para atender al pago de los sueldos del Personal Administrativo y Docente de la Escuela República de Colombia, así:

Una Directora .....	100.00	600.00	
Una Secretaria .....	85.00	510.00	
Una Inspectora .....	60.00	360.00	
Dos Porteros a B/. 50.00 c/u .....	100.00	600.00	
Veintitrés Profesores a B/. 90.00 c/u .....	2,070.00	12,420.00	14,490.00

## TALLERES DE LA ESCUELA REPUBLICA DE COLOMBIA (M)

Artículo 447.—Para la compra de materiales, útiles de enseñanza, aseo, ect.

250.00

## ESCUELA DE ENSEÑANZA ESPECIAL (P)

Artículo 448.—Para atender al pago de los sueldos del Personal de la Escuela de Enseñanza Especial, así:

Pasan .....

B/. 774,905.00

Vienen .....			B/. 774,905.00
Una Directora .....	200.00	1,200.00	
Un Portero .....	50.00	300.00	1,500.00
Artículo 449.—Para atender a la compra de libros de textos, materiales escolares, útiles de escritorio y de aseo, aparatos de Física, Química y Geografía, para el fomento de bibliotecas, compra de medicinas y herramientas, maquinaria, combustibles, gastos de internado y lavandería, inclusive excursiones y conferencias, viáticos, transportes y otros gastos de los planteles de enseñanza secundaria .....			35,000.00
 <b>BECAS PARA ESCUELAS SECUNDARIAS (M)</b>			
Artículo 450.—Para atender al pago de becas otorgadas en las Escuelas Secundarias, así:			
<b>INSTITUTO NACIONAL</b>			
Quince (15) a B/. 20.00 c/u .....	300.00	1,800.00	
<b>LICEO DE SENORITAS</b>			
Diez (10) a B/. 20.00 c/u .....	200.00	1,200.00	
<b>ESCUELA DE ARTES Y OFICIOS "MELCHOR LASSO DE LA VEGA"</b>			
Veinte (20) a B/. 15.00 c/u .....	300.00	1,800.00	
<b>ESCUELA PROFESIONAL</b>			
Treinta y dos (32) a B/. 20.00 c/u .....	640.00	3,840.00	
<b>ESCUELA NORMAL "JUAN DEMOSTENES AROSEMENA"</b>			
Ciento noventa y ocho (198) a B/. 20.00 c/u ..	3,960.00	23,760.00	
<b>ESCUELA PROFESIONAL "MARIA AUXILIADORA"</b>			
Treinta (30) a B/. 15.00 c/u .....	450.00	2,700.00	
<b>ORFELINATO DE LA SANTA FAMILIA</b>			
Cuarenta (40) a B/. 15.00 c/u .....	600.00	3,600.00	
<b>HOSPICIO DE HUERFANOS</b>			
Cuarenta (40) a B/. 15.00 c/u .....	600.00	3,600.00	
<b>COLEGIO ABEL BRAVO</b>			
Dieciocho (18) a B/. 15.00 c/u .....	270.00	1,620.00	
<b>MEDALLA MILAGROSA</b>			
Veinticinco (25) a B/. 12.50 c/u .....	312.50	1,875.00	
Pasan .....			B/. 45,795.00 B/. 811,405.00

Vienen .....		B/. 20,460.00	B/. 862,600.00
<b>PRIMEROS CICLOS</b>			
Noventa (90) a B/. 10.00 c/u .....	900.00	5,400.00	51,195.00
<b>CAPÍTULO XXIX</b>			
<b>INSPECCIONES DE EDUCACION (P)</b>			
Artículo 451.—Para pagar los sueldos del personal de las Inspecciones de Educación, del Inspector Auxiliar encargado de las Escuelas Privadas, así:			
<b>PROVINCIA DE PANAMA</b>			
Un Inspector de la Capital (tres meses) .....	200.00	600.00	
Un Inspector de la Capital (tres meses) .....	225.00	675.00	
Un Secretario .....	100.00	600.00	
Un Oficial Archivero (tres meses) .....	110.00	330.00	
Un Inspector Auxiliar encargado de las Escuelas Privadas .....	180.00	1,080.00	
Tres Inspectores Auxiliares a B/. 175.00 c/u .....	525.00	3,150.00	
Un Oficial de 1ª categoría .....	90.00	540.00	
Un Portero .....	50.00	300.00	
Un Inspector de la Provincia escolar de La Chorrera .....	175.00	1,050.00	
Un Inspector Auxiliar .....	150.00	900.00	
Un Secretario .....	90.00	540.00	
Un Portero .....	50.00	300.00	
Un Inspector de la Provincia Escolar de Taboga .....	200.00	1,200.00	
Un Inspector Auxiliar (tres meses) .....	150.00	450.00	
Dos Inspectores Auxiliares B/. 150.00 c/u (tres meses) .....	300.00	900.00	
Un Secretario .....	90.00	540.00	
Un Portero .....	50.00	300.00	
<b>PROVINCIA DE COLON</b>			
Un Inspector de la Provincia Escolar de Colón (tres meses) .....	200.00	600.00	
Un Inspector de la Provincia Escolar de Colón (tres meses) .....	225.00	675.00	
Dos Inspectores Auxiliares a B/. 175.00 c/u .....	350.00	2,100.00	
Un Secretario .....	100.00	600.00	
Un Oficial de 2ª categoría .....	80.00	480.00	
Un Almacenista .....	60.00	360.00	
Un Inspector de la Provincia Escolar de Nombre de Dios .....	175.00	1,050.00	
Un Inspector Auxiliar .....	150.00	900.00	
Un Portero .....	40.00	240.00	
Pasen .....		B/. 20,460.00	B/. 862,600.00

Vienen .....		B/. 20,460.00	B/ 862,600.00
Un Inspector de la Provincia Escolar de San Blas	175.00	1,050.00	
Un Inspector Auxiliar (tres meses)	150.00	450.00	
Un Secretario (tres meses)	90.00	270.00	
Un Portero	40.00	240.00	
<b>PROVINCIA DE DARIEN</b>			
Un Inspector de la Provincia Escolar de Darien	175.00	1,050.00	
Un Inspector Auxiliar	150.00	900.00	
Un Secretario	90.00	540.00	
Un Portero	40.00	240.00	
<b>PROVINCIA DE COCLE</b>			
Un Inspector de la Provincia Escolar de Antón	175.00	1,050.00	
Un Inspector Auxiliar	150.00	900.00	
Un Secretario	90.00	540.00	
Un Portero	40.00	240.00	
Un Inspector de la Provincia Escolar de Penonomé	175.00	1,050.00	
Un Inspector Auxiliar	150.00	900.00	
Un Secretario	90.00	540.00	
Un Portero	40.00	240.00	
Un Inspector de la Provincia Escolar de Aguadulce	175.00	1,050.00	
Un Inspector Auxiliar	150.00	900.00	
Un Secretario	90.00	540.00	
Un Portero	40.00	240.00	
<b>PROVINCIA DE VERAGUAS</b>			
Un Inspector de la Provincia Escolar de Santiago	175.00	1,050.00	
Un Inspector Auxiliar	150.00	900.00	
Un Secretario	90.00	540.00	
Un Portero	40.00	240.00	
Un Inspector de la Provincia Escolar de Soná	175.00	1,050.00	
Un Inspector Auxiliar	150.00	900.00	
Un Secretario	90.00	540.00	
Un Portero	40.00	240.00	
Un Inspector de la Provincia Escolar de San Francisco	175.00	1,050.00	
Un Inspector Auxiliar (tres meses)	150.00	450.00	
Dos Inspectores Auxiliares a B/. 150.00 c/u (tres meses)	300.00	900.00	
Un Secretario	90.00	540.00	
Un Portero	40.00	240.00	
<b>PROVINCIA DE CHIRIQUI</b>			
Un Inspector de la Provincia Escolar de David	175.00	1,050.00	
Un Inspector Auxiliar	150.00	900.00	
Pasan .....		B/. 43,980.00	B/ 862,600.00

		B/. 43,980.00	B/. 862,600.00
Vienen .....			
Un Secretario .....	90.00	540.00	
Un Portero .....	40.00	240.00	
Un Inspector de la Provincia Escolar de Boquete .....	175.00	1,050.00	
Un Inspector Auxiliar .....	150.00	900.00	
Un Portero .....	40.00	240.00	
Un Inspector de la Provincia Escolar de Remedios .....	175.00	1,050.00	
Un Inspector Auxiliar .....	150.00	900.00	
Un Secretario .....	90.00	540.00	
Un Portero .....	40.00	240.00	
Un Inspector de la Provincia Escolar de Bugaba .....	175.00	1,050.00	
Un Inspector Auxiliar .....	150.00	900.00	
Un Secretario .....	90.00	540.00	
Un Portero .....	40.00	240.00	
<b>PROVINCIA DE LOS SANTOS</b>			
Un Inspector de la Provincia Escolar de Las Tablas .....	175.00	1,050.00	
Un Inspector Auxiliar .....	150.00	900.00	
Un Secretario .....	90.00	540.00	
Un Portero .....	40.00	240.00	
<b>PROVINCIA DE HERRERA</b>			
Un Inspector de la Provincia Escolar de Caitré .....	175.00	1,050.00	
Un Inspector Auxiliar .....	150.00	900.00	
Un Secretario .....	90.00	540.00	
Un Portero .....	40.00	240.00	
Un Inspector de la Provincia Escolar de Pesé .....	175.00	1,050.00	
Un Inspector Auxiliar .....	150.00	900.00	
Un Secretario .....	90.00	540.00	
Un Portero .....	40.00	240.00	
<b>PROVINCIA DE BOCAS DEL TORO</b>			
Un Inspector de la Provincia Escolar de Bocas del Toro .....	175.00	1,050.00	
Un Secretario .....	90.00	540.00	
Un Portero .....	40.00	240.00	62,430.00
<b>INSPECCIONES DE EDUCACION (M)</b>			
Artículo 452.—Para mobiliario, útiles de escritorio y de aseo y otros gastos de las Inspecciones Provinciales, hasta .....			2,000.00
Artículo 453.—Para viáticos de los Inspectores Provinciales y de sus Auxiliares, hasta .....			5,000.00
<b>CAPÍTULO XXX</b>			
<b>ESCUELAS PRIMARIAS (P)</b>			
Artículo 454.—Para atender al pago de los sueldos de 3197 unidades y sobresueldos del Personal Docente de las Escuelas Primarias de la República, in-			
Pasan .....			B/. 932,030.00

Vienen ..... B/. 932,030.00

cluyendo los de San Blas, Directoras, Asistentes de Directores, Maestros Especiales y de los Jardines de la Infancia, de conformidad con la escala que establece el Decreto Ley N° 10 de 23 de Enero de 1945, hasta ..... 1,500,000.00

Artículo 455.—Para pagar los reclamos pendientes de los Maestros que adquirieron derecho a percibir auxilio del Fondo de Recompensa por inhabilidad y enfermedad contraídas en el servicio y por causa de gravidez, con anterioridad a la vigencia de la Ley 89 de 1941, orgánica de Educación de conformidad con las disposiciones del Artículo 5° del Decreto N° 25 de 1931, reglamentario del Artículo 38 de la Ley 41 de 1924, hasta ..... 1,000.00

ESCUELAS PRIMARIAS (M)

Artículo 456.—Para la adquisición y transporte de libros, útiles de escritorio y de aseo, materiales de enseñanza de las Escuelas Primarias, medicinas para botiquines escolares y utensilios y equipo para laboratorios de Economía Doméstica, hasta ..... 70,000.00

Artículo 457.—Para atender al pago de los auxilios acordados para el sostenimiento de los Comedores Escolares, hasta ..... 10,000.00

Artículo 458.—Para la compra de aperos agrícolas, alambres, semillas y plantas para el sostenimiento y fomento de huertos y jardines escolares, hasta ..... 2,000.00

Artículo 459.—Para la reparación del mobiliario escolar, incluyendo pianos y de los edificios procomunales destinados a la enseñanza y para la construcción de mobiliario escolar y edificios procomunales, hasta ..... 25,000.00

Artículo 460.—Para atender al pago de los alquileres de edificios escolares y lotes destinados a usos escolares, hasta ..... 95,000.00

EMPLEADOS DE ASEO (P)

Artículo 461.—Para atender al pago de los sueldos de los 228 empleados de aseo de las Escuelas Primarias de la República, hasta ..... 48,000.00

CAPÍTULO XXXI

SUPERNUMERARIOS Y JUBILADOS (P)

Artículo 462.—Para atender al pago de los sueldos de los Maestros, Profesores y demás empleados del Ramo de Educación, Supernumerarios y Jubilados por acto Legislativo N° 23 de 19 de marzo de 1946, hasta ..... 142,000.00

Pasan ..... B/. 2,825,030.00

Vienen . . . . .

CAPÍTULO XXXII

IMPRESA NACIONAL (P)

Artículo 463.—Para pagar los sueldos de los empleados Administrativos de la Imprenta Nacional, así:

Un Director . . . . .	300.00	1,800.00	
Un Sub-Director . . . . .	200.00	1,200.00	
Un Oficial de 1ª categoría . . . . .	90.00	540.00	
Un Oficial de 2ª categoría . . . . .	70.00	420.00	
Un Portero . . . . .	50.00	300.00	
Un Jefe de Contabilidad . . . . .	150.00	900.00	
Un Oficial de 2ª categoría . . . . .	80.00	480.00	
Tres Oficiales de 3ª categoría a B. 70.00 c/u . . . . .	210.00	1,260.00	
Un Jefe de Sección . . . . .	175.00	1,050.00	
Dos Jefes de Sección a B. 140.00 c/u . . . . .	280.00	1,680.00	
Tres Jefes de Sección a B. 130.00 c/u . . . . .	390.00	2,340.00	
Un Ayudante de 3ª categoría . . . . .	70.00	420.00	
Un Corrector de Pruebas . . . . .	80.00	480.00	12,870.00

Artículo 464.— Para pagar los sueldos de los Copistas, Premsistas, Linotipistas, Encuadernadores, Monotipistas, Fundidor, Rayador, Mecánico-Guardián y Portero, así como los jornales de los empleados que necesite emplear eventualmente la Imprenta Nacional para ejecutar trabajos de urgencia, hasta . . . . .

50,000.00

IMPRESA NACIONAL (M)

Artículo 465.—Para la adquisición de útiles de escritorio y de aseo, combustible, materiales de imprenta y maquinarias, hasta . . . . .

35,000.00

CAPÍTULO XXXIII

VARIOS (P)

Artículo 466.—Para pagar a Doña Isabel G. vda. de Miró doce meses de sueldo devengados en el lapso comprendido entre el 1º de julio de 1929 al 30 de junio de 1930, por Ricardo Miró como Secretario Perpetuo de la Academia de Lenguas de acuerdo con la Ley 8ª de 1927 . . . . .

2,400.00

Artículo 467.—Para pagar el convenio con la Interamerican Educational Foundation . . . . .

10,000.00

Artículo 468.—Para sufragar los gastos de la delegación panameña a los Juegos Centro Americanos, hasta . . . . .

75,000.00

B/. 3,010,300.00

## MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

## CAPÍTULO XXXIV

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO  
E INDUSTRIAS (P)

Artículo 501.—Para pagar los sueldos del personal del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, así:

## DESPACHO DEL MINISTRO

El Ministro . . . . .	500.00	3,000.00
Una Estenógrafa del Ministro . . . . .	110.00	660.00
Un Ordenanza . . . . .	60.00	360.00
Un Abogado Consultor . . . . .	300.00	1,800.00
Un Chofer . . . . .	100.00	600.00

## PRIMERA SECRETARIA

El Primer Secretario . . . . .	350.00	2,100.00
Una Estenógrafa de 1ª Categoría . . . . .	100.00	600.00
Un Portero . . . . .	50.00	300.00

## SEGUNDA SECRETARIA

El Segundo Secretario . . . . .	350.00	2,100.00
Una Estenógrafa de 1ª Categoría . . . . .	100.00	600.00
Un Portero . . . . .	50.00	300.00

## SECCION PRIMERA (Administrativa)

Un Director . . . . .	250.00	1,500.00
Un Sub-Jefe . . . . .	175.00	1,050.00
Un Oficial de 1ª Categoría . . . . .	90.00	540.00
Dos Oficiales de 2ª Categoría a B/. 80.00 c/u . . . . .	160.00	960.00
Un Archivero de 1ª Categoría . . . . .	90.00	540.00
Un Archivero de 2ª Categoría . . . . .	75.00	450.00
Dos Porteros a B/. 50.00 c/u . . . . .	100.00	600.00

SECCION SEGUNDA (Comercio e Industrias  
no Agrícolas)

Un Director . . . . .	250.00	1,500.00
Un Sub-Jefe . . . . .	175.00	1,050.00

Pasan . . . . . B/. 20,610.00

Vienen . . . . .		B/. 20,610.00	
Cinco Oficiales de 1ª categoría a B/. 90.00 c/u ..	450.00	2,700.00	
Dos Oficiales de 2ª categoría a B/. 80.00 c/u ..	160.00	960.00	
Dos Oficiales de 3ª categoría a B/. 70.00 c/u ..	140.00	840.00	
Un Oficial de 3ª categoría-Archivero . . . . .	70.00	420.00	
Ocho Inspectores de Patentes a B/. 175.00 c/u ..	1,400.00	8,400.00	
Un Portero . . . . .	50.00	300.00	
<b>SECCION TERCERA (Turismo)</b>			
Un Jefe de Sección . . . . .	225.00	1,350.00	
Un Sub-Jefe . . . . .	175.00	1,050.00	
Un Liquidador . . . . .	135.00	810.00	
Un Sub-Liquidador . . . . .	125.00	750.00	
Un Jefe de Excursiones . . . . .	150.00	900.00	
Un Jefe de Publicidad y Propaganda . . . . .	150.00	900.00	
Un Asistente Primero . . . . .	125.00	750.00	
Un Asistente Segundo . . . . .	110.00	660.00	
Un Relator Primero . . . . .	100.00	600.00	
Un Relator Segundo . . . . .	100.00	600.00	
Un Archivero . . . . .	90.00	540.00	
Una Secretaria de la Junta de Turismo . . . . .	40.00	240.00	
Un Cuidador-Jardinero de las Ruinas de Panamá La Vieja . . . . .	100.00	600.00	
Un Oficial de 3ª categoría . . . . .	70.00	420.00	
Un Portero . . . . .	50.00	300.00	
Un Portero (medio tiempo) . . . . .	25.00	150.00	
<b>SECCION CUARTA (Minería y Pesca)</b>			
Un Jefe de Sección . . . . .	200.00	1,200.00	
Un Oficial de 1ª categoría . . . . .	90.00	540.00	
<b>SECCION DE COMERCIO Y TURISMO (Colón)</b>			
Un Jefe de Sección . . . . .	225.00	1,350.00	
Una Estenógrafa de 1ª categoría . . . . .	100.00	600.00	
Un Portero . . . . .	50.00	300.00	
<b>(Bocas del Toro)</b>			
Un Jefe de Sección . . . . .	135.00	810.00	
<b>(Chiriquí)</b>			
Un Jefe de Sección . . . . .	145.00	870.00	
Un Oficial de 3ª categoría . . . . .	70.00	420.00	50,940.00
<b>MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS (M)</b>			
Artículo 502.—Para gastos de representación del Ministro y de los Secretarios, a razón de B/. 300.00 y B/. 100.00, respectivamente . . . . .			3,000.00
Pasan . . . . .			B/. 53,940.00

Vienna .....		B/. 53,940.00
Artículo 503.—Para pagar viáticos del personal de las Secretarías y Secciones 1ª y 2ª .....	660.00	
Artículo 504.—Para la compra de materiales, mobiliario, útiles de escritorio, publicaciones de avisos, suscripciones de revistas, periódicos, impresión del boletín del Ministerio y compra de sellos de correos, hasta .....	5,150.00	
Artículo 505.—Para equipo de laboratorios químicos y de minería, y para estudios geológicos, hasta ..	1,000.00	
Artículo 506.—Para pagar la cuota que corresponde al Gobierno en el sostenimiento de la Oficina Interamericana de Marcas de Fábrica de la Habana ..	150.00	
Artículo 507.—Para pagar el alquiler del local que ocupan las Oficinas de Comercio y Turismo y las de Control de Precios .....	480.00	

CAPITULO XXXV

DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA E INDUSTRIAS AGRICOLAS(P)

DIVISION ADMINISTRATIVA

Artículo 508.—Para pagar los sueldos del personal administrativo, así:

Un Director .....	350.00	2,100.00	
Un Contador .....	200.00	1,200.00	
Un Cajero .....	175.00	1,050.00	
Dos Oficiales de 1ª categoría a B/. 90.00 c/u .....	180.00	1,080.00	
Un Oficial de 2ª categoría .....	80.00	480.00	
Un Oficial de 3ª categoría .....	70.00	420.00	
Un Portero .....	50.00	300.00	6,630.00

DIVISION ADMINISTRATIVA (M)

Artículo 509.—Para la compra de muebles, útiles de oficina y de aseo, hasta .....	1,000.00
Artículo 510.—Para la compra de libros, revistas, materiales de propaganda, etc., hasta .....	500.00
Artículo 511.—Para la compra, funcionamiento y mantenimiento de carros, camiones y tractores y otras maquinarias agrícolas y para gastos generales .....	65,000.00
Artículo 512.—Para pagar viáticos y gastos de viaje de los empleados de la sección .....	6,000.00

DIVISION DE ECONOMIA AGRICOLA (P)

Artículo 513.—Para pagar los sueldos del personal de la División de Economía Agrícola, así:

Pasan .....	B/. 140,510.00
-------------	----------------

Vienen .....			B/. 140,510.00
Un Director .....	250.00	1,500.00	
Un Oficial de 1ª categoría .....	90.00	540.00	
Un Oficial de 2ª categoría .....	80.00	480.00	
Un Oficial de 3ª categoría .....	70.00	420.00	2,940.00

#### DIVISION DE ECONOMIA AGRICOLA (M)

Artículo 514.—Para la terminación de un censo agro-pecuario en las Provincias de Herrera y Los Santos y confección de otras Estadísticas Agro-Pecuarias, .....

8,000.00

#### DIVISION DE QUIMICA AGRICOLA (P)

Artículo 515.—Para pagar los sueldos del personal de la División de Química Agrícola, así:

Un Químico .....	250.00	1,500.00	
Un Asistente .....	125.00	750.00	2,250.00

#### DIVISION DE FOMENTO AGRICOLA Y GANADERIA (P)

Artículo 516.—Para pagar los sueldos del personal de la División de Fomento Agrícola y Ganadería, así:

Un Jefe de Mercadeo .....	225.00	1,350.00	
Un Agente Especial de Extensión Agrícola .....	175.00	1,050.00	
Un Asistente de Mercadeo .....	120.00	720.00	
Un Almacenista General .....	125.00	750.00	
Un Expendedor y Almacenista de la División de Mercadeo .....	120.00	720.00	
Un Mecánico Jefe .....	200.00	1,200.00	
Un Ingeniero Topógrafo .....	180.00	1,080.00	
Un Jefe de Organizaciones Agrícolas .....	175.00	1,050.00	
Un Inspector de Colonias Agrícolas .....	150.00	900.00	
Un Instructor Agrícola-Avicultor .....	120.00	720.00	
Un Instructor Agrícola .....	120.00	720.00	
Un Veterinario .....	250.00	1,500.00	
Un Inspector General de Baños Garrapaticidas .....	175.00	1,050.00	
Tres Inspectores de Baños Garrapaticidas a B/. 120.00 c/u .....	360.00	2,160.00	
Un Oficial de 1ª categoría .....	90.00	540.00	
Un Oficial de 2ª categoría .....	80.00	480.00	15,990.00

#### DIVISION DE FOMENTO AGRICOLA Y GANADERIA (M)

Artículo 517.—Para la construcción y equipo de Taller de Mecánica .....

10,000.00

Pasan .....

B/. 179,890.00

Vienen .....		H/. 179,690.00
Artículo 518.—Para la compra de maquinarias, herramientas, arados y materiales para los agricultores y ganaderos; abonos, semillas, insecticidas, sueros, vacunas, alimentos y otros accesorios para vender a los agricultores y a servicios agrícolas .....		30,000.00
Artículo 519.—Para modificaciones y reparaciones a los Baños Garrapaticidas .....		10,000.00
Artículo 520.—Para el fomento de Colonias Agrícolas incluyendo parcelaciones y reparto de tierras, estudios de riego, trabajo de labranza, demostraciones, propagación de plantas, herramientas, aperos de labranza y animales de trabajo, semillas para colonos, escolares, etc. ....		5,000.00
Artículo 521.—Para la campaña exterminadora de arrieras .....		10,000.00
Artículo 522.—Para el pago de 17 becas para hacer estudios universitarios en el Exterior a razón de H/. 100.00 mensuales c/u .....		10,200.00
Artículo 523.—Para el funcionamiento de Baños Garrapaticidas y otros métodos exterminadores de garrapatas .....		5,000.00
Artículo 524.—Para atender los gastos que demanda la Ley sobre sanidad animal (Ley 15 de 1946) ..		50,000.00

CAPÍTULO XXXVI

DIVISION DEL INSTITUTO NACIONAL DE AGRICULTURA (P)

DIRECCION Y ADMINISTRACION

Artículo 525.—Para pagar los sueldos al personal del Instituto Nacional de Agricultura, así:			
Un Director .....	350.00		2,100.00
Un Administrador .....	200.00		1,200.00
Un Contador .....	150.00		900.00
Un Almacenista .....	100.00		600.00
Un Ayudante Almacenista .....	75.00		450.00
Un Apuntador de Tiempo .....	100.00		600.00
Un Oficial de 1ª categoría .....	90.00		540.00
Un Oficial de 2ª categoría .....	80.00		480.00
Un Oficial de 3ª categoría .....	70.00		420.00
			7,290.00

DIVISION DEL INSTITUTO NACIONAL DE AGRICULTURA (P)

Artículo 526.—Para pagar la planilla de los trabajadores empleados en los servicios de vigilancia, con-

Pasar .....

H/. 207,180.00

B/. 337,180.00

Vienen . . . . .

servación, aseo, almacén, transporte y acarreo, acueducto, energía eléctrica, teléfono, salubridad, servicio de granos, operación de la planta, alimentos, etc.

10,000.00

. Artículo 527.—Para pagar la planilla de trabajadores en goce de vacaciones concedidas de acuerdo con la ley . . . . .

1,750.00

## DIVISION DEL INSTITUTO NACIONAL DE AGRICULTURA (M)

Artículo 528.—Para compra de vehículos, herramientas, piezas y materiales para los servicios de conservación, aseo, vigilancia, almacén, transporte y acarreo, acueducto, energía eléctrica, teléfono, salubridad, operación de las plantas beneficiadoras de granos y mezcladoras de alimentos . . . . .

5,000.00

Artículo 529.—Para comprar, reparar muebles y útiles de oficina . . . . .

1,000.00

Artículo 530.—Para comprar combustible y lubricante para el funcionamiento de vehículos, tractores, bombas, planta eléctrica, cocina, etc. . . . .

8,000.00

Artículo 531.—Para pagar viáticos y gastos de viaje de los empleados del Instituto y de los alumnos de la Escuela de Agricultura, y para atender los visitantes de la Institución . . . . .

1,500.00

## TALLERES (P)

Artículo 532.—Para pagar los sueldos del personal en el año, así:

Un Mecánico . . . . .	175.00	1,050.00
Un Electricista . . . . .	150.00	900.00
Un Herrero . . . . .	100.00	600.00
Un Carpintero . . . . .	100.00	600.00

Para pagar la planilla de los trabajadores eventuales de los Talleres de Mecánica, Electricidad y Carpintería . . . . .

525.00 3,150.00 6,300.00

Artículo 533.—Para comprar maquinarias, accesorios y repuestos, herramientas y materiales de taller

4,000.00

## INGENIERIA AGRICOLA (P)

Artículo 534.—Para pagar los sueldos del personal de Ingeniería Agrícola así:

Un Ingeniero Agrícola . . . . .	250.00	1,500.00
Un Auxiliar del Ingeniero Agrícola . . . . .	105.00	630.00
Un Agrimensor Dibujante . . . . .	150.00	900.00

Para pagar las planillas de los trabajadores empleados en las labores de planificación, agrimensura

Pasan . . . . .

B/. 3,030.00 B/. 344,730.00

Vienen .....	B/. 3,030.00	B/. 344,730.00
y topografía; instalación, conservación y funcionamiento de sistemas de riego y drenaje construcción de edificios y anexos inherentes a las explotaciones agrícolas y ganaderas .....	5,000.00	8,030.00

INGENIERIA AGRICOLA (M)

Artículo 535.—Para comprar equipo y herramientas y materiales para estructuras de riego y drenaje; para las labores de agrimensura y topografía, meteorología, etc., y para nuevas construcciones .....		5,000.00
---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	----------

AGRONOMIA (P)

Artículo 536.—Para pagar los sueldos del personal de Agronomía, así:

Un Agrónomo Jefe .....	250.00	1,500.00
Un Agrónomo .....	250.00	1,500.00
Un Superintendente de Campo .....	200.00	1,200.00
Un Horticultor .....	180.00	1,080.00
Un Capataz para Olericultura .....	125.00	750.00
Un Capataz para Fruticultura .....	125.00	750.00
Un Capataz para cultivos generales .....	105.00	630.00
Un Plomero-Jardinero .....	120.00	720.00
Un Auxiliar .....	90.00	540.00

Para pagar las planillas de los trabajadores empleados en los campos de cultivos, viveros, semilleros, jardines, parcelas, experimentales, etc. ....	10,000.00	18,670.00
------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----------	-----------

AGRONOMIA (M)

Artículo 537.—Para comprar aperos de labranza, siembra, cultivo, abonamiento, cosecha, etc., tanto para tracción mecánica como para tiro de sangre, herramientas y utensilios de mano para labores agrícolas y horticolas; equipo para el examen de semillas, etc. ....		1,000.00
-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	----------

Artículo 538.—Para compra de semillas, yemas, esquejas, posturas, telas y cera para injertos, tiestos y etiquetas y otros materiales para la propagación de plantas .....		1,000.00
---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	----------

Artículo 539.—Para comprar abonos, enmiendas insecticidas, fungicidas, etc. ....		1,000.00
----------------------------------------------------------------------------------	--	----------

ENTOMOLOGIA Y FITOPATOLOGIA (P)

Artículo 540.—Para pagar los sueldos del personal de Entomología y Fitopatología, así:

Un Entomólogo Fitopatólogo .....	225.00	1,350.00
Un Auxiliar .....	75.00	450.00

Para pagar las planillas de los trabajadores empleados en el control de las plagas y enfermedades que atacan los cultivos, etc. ....	1,500.00	3,200.00
--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----------	----------

Pasan .....		B/. 382,730.00
-------------	--	----------------

Vienen . . . . .

ENTOMOLOGIA Y FITOPATOLOGIA (M)

Artículo 541.—Para comprar equipo y materiales de Entomología y Fitopatología para el campo y laboratorio . . . . .

500.00

ZOOTECNIA (P)

Artículo 542.—Para pagar los sueldos del personal de Zootecnia, así:

Un Zootecnista Jefe . . . . .	250.00	1,500.00
Un Zootecnista . . . . .	225.00	1,350.00
Un Avicultor . . . . .	200.00	1,200.00
Un Mayordomo General . . . . .	105.00	630.00
Un Auxiliar de Equinos . . . . .	90.00	540.00
Un Auxiliar de Vacunos . . . . .	90.00	540.00
Un Auxiliar de Porcinos . . . . .	90.00	540.00
Un Auxiliar de Aves . . . . .	90.00	540.00
Un Auxiliar de Lechería . . . . .	90.00	540.00
Un Auxiliar de 4ª categoría . . . . .	60.00	360.00

Para pagar las planillas de trabajadores empleados en la cría y explotación de ganados y aves; construcción y reparación de cercas, mejora y conservación de potreros, siembra de plantas, forrajeras, etc.

12,000.00 19,740.00

ZOOTECNIA (M)

Artículo 543.—Para comprar reproductores zootécnicos y animales de trabajo . . . . .

3,500.00

\* Artículo 544.—Para comprar materiales y herramientas para la erección y conservación de cercas, mangas y brotes, equipo, aperos y enseres zootécnicos, avícolas y de lechería; desinfectantes, garrapaticidas y otros productos necesarios para la explotación ganadera, etc. . . . .

1,000.00

Artículo 545.—Para comprar alimentos concentrados para ganado y aves . . . . .

6,000.00

VETERINARIA (P)

Artículo 546.—Para pagar los sueldos del personal de Veterinaria, así:

Un Veterinario Jefe . . . . .	250.00	1,500.00
Un Asistente de Laboratorio . . . . .	165.00	990.00
Un Asistente de Campo . . . . .	90.00	540.00

Para pagar las planillas de los trabajadores empleados en los laboratorios de Veterinaria, en vacunaciones, curaciones y otros tratamientos veterinarios, etc. . . . .

750.00 3,780.00

Pasan . . . . .

B/. 417,250.00

B/. 417,250.00

Vienen . . . . .

VETERINARIA (M)

Artículo 547.—Para comprar aparatos, instrumentos y materiales para los laboratorios veterinarios, productos químicos y biológicos, alimentos, etc. . .			1,000.00
Artículo 548.—Para la preparación de virus cólera porcino . . . . .			2,500.00

ESCUELA DE AGRICULTURA (P)

Artículo 549.—Para pagar el personal de la Escuela de Agricultura, así:

Un Regente . . . . .	200.00	1,200.00	
Un Profesor Especial . . . . .	180.00	1,080.00	
Un Inspector Jefe . . . . .	120.00	720.00	
Dos Inspectores Auxiliares a B/. 90.00 c/u . . . . .	180.00	1,080.00	
Un Practicante Enfermero . . . . .	100.00	600.00	
Un Ecónomo . . . . .	90.00	540.00	5,220.00

Artículo 550.—Para pagar las planillas de los trabajadores empleados en los servicios de aseo, cocina y comedor lavandería, enfermería, etc., de la Escuela de Agricultura . . . . .			3,780.00
--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	----------

ESCUELA DE AGRICULTURA (M)

Artículo 551.—Para comprar y reparar material de enseñanza, útiles escolares, libros de texto y de consulta, publicaciones y fotografías; utensilios de cocina y de comedor, materiales de aseo, enseres de enfermería, medicinas, equipos deportivos, etc. . . . .			2,000.00
---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	----------

Artículo 552.—Para pagar 90 becas de estudios en la Escuela de Agricultura a razón de B/. 15.00 mensuales c/u . . . . .			8,100.00
-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	----------

CAPITULO XXXIX

DIVISION DE FOMENTO AGRICOLA DE CHIRIQUI (P)

Artículo 553.—Para pagar los sueldos del personal directivo de la División del Fomento Agrícola de Chiriquí, así:

DIRECCION Y ADMINISTRACION

Un Director . . . . .	350.00	2,100.00	
Un Secretario . . . . .	150.00	900.00	
Un Contador . . . . .	150.00	900.00	
Un Asistente del Secretario . . . . .	100.00	600.00	
Un Pagador . . . . .	100.00	600.00	

Pasaa . . . . . B/. 3,100.00 B/. 439,850.00

Vienen .....		B/. 5,100.00	B/. 439,850.00	
Un Almacenista .....	100.00	600.00		
Un Ayudante Almacenista .....	80.00	480.00		
Un Oficial de 2ª Categoría .....	80.00	480.00		
Un Oficial de 4ª Categoría .....	60.00	360.00		
Un Portero-Aseador .....	50.00	300.00	7,320.00	
<b>INGENIERIA AGRICOLA</b>				
Artículo 554.—Para pagar los sueldos del personal de Ingeniería Agrícola así:				
Un Ingeniero Jefe .....	250.00	1,500.00		
Dos Agrimensores Topógrafos a B/. 180.00 c/u ..	360.00	2,160.00		
Un Agrimensor Auxiliar .....	120.00	720.00		
Dos Cadeneros de 1ª Categoría a B/. 90.00 c/u ..	180.00	1,080.00		
Dos Cadeneros de 2ª categoría a B/. 60.00 c/u ..	120.00	720.00		
Un Agente de Repartición de Tierras .....	100.00	600.00		
Un Mecánico de 1ª categoría .....	175.00	1,050.00		
Un Mecánico Asistente .....	150.00	900.00		
Un Encargado de Maquinarias Agrícolas .....	140.00	840.00	9,570.00	
<b>SECCION AGRO-PECUARIA</b>				
Artículo 555.—Para pagar los sueldos del personal de la Sección Agro-Pecuaria, así:				
Tres Agrónomos a B/. 250.00 c/u .....	750.00	4,500.00		
Un Agrónomo .....	200.00	1,200.00		
Un Organizador de Sociedades Agrícolas .....	150.00	900.00		
Dos Instructores Agro-Pecuarios de 1ª categoría a B/. 150.00 c/u .....	300.00	1,800.00		
Cinco Instructores Agro-Pecuarios de 2ª categoría a B/. 90.00 c/u .....	450.00	2,700.00		
Tres Instructores Agro-Pecuarios de 3ª categoría a B/. 75.00 c/u .....	225.00	1,350.00		
Un Capataz de Cultivos y Riegos .....	150.00	900.00		
Un Inspector de Baños Garrapaticidas .....	120.00	720.00	14,070.00	
<b>VETERINARIA</b>				
Artículo 556.—Para pagar los sueldos del personal de Veterinaria, así:				
Un Veterinario .....	250.00	1,500.00		
Un Laboratorista .....	125.00	750.00		
Un Ayudante .....	75.00	450.00		
Dos Vacunadores Especiales a B/. 75.00 c/u .....	150.00	900.00		
Un Aseador .....	50.00	300.00	3,900.00	
<b>DIVISION DE FOMENTO AGRICOLA DE CHIRIQUI (M)</b>				
Artículo 557.—Para la administración de Jazá y San Juan, incluyendo parcelación .....				
			10,000.00	
			B/. 484,710.00	

Vienen . . . . .	B/. 484,710.00
<b>RIEGO</b>	
Artículo 558.—Para pagar los gastos que ocasione el aumento de las aguas del Río Papayal con aguas del Río Cochea y habilitar tres canales de riego . . . . .	3,500.00
<b>ESTACIONES DE MONTA</b>	
Artículo 559.—Para pagar los gastos que ocasione el estacionamiento y funcionamiento de las Estaciones de Monta (siembras de pastos, cercas, etc.) . . . .	15,000.00
Artículo 560.—Para la compra de vacunas, sueros, medicinas y equipo de veterinaria . . . . .	1,000.00
Artículo 561.—Para la compra de carros, tractores y equipo agrícola y repuestos . . . . .	15,000.00
Artículo 562.—Para el mantenimiento y funcionamiento de carros y tractores y equipo agrícola . . . .	30,000.00
Artículo 563.—Para la compra de reproductores y animales de trabajo . . . . .	5,000.00
Artículo 564.—Para pagar los gastos que ocasione la campaña contra las arrieras . . . . .	2,000.00
<b>CENTRO AGRICOLA DE GUALACA</b>	
Artículo 565.—Para pagar la continuación del establecimiento en Gualaca de un centro agrícola dedicado a la producción de sementsales adaptados a las condiciones de la Provincia, con cultivos de pastos, bajo riego y para la propagación de árboles de frutas . .	7,500.00
Artículo 566.—Para pagar los gastos que ocasionen las parcelas demostrativas y de ensayos . . . . .	8,000.00
<b>CENTRO AGRICOLA DE DAVID</b>	
Artículo 567.—Para el mantenimiento y funcionamiento del Centro Agrícola de David . . . . .	30,000.00
Artículo 568.—Para la compra de muebles, útiles de Oficina y Biblioteca . . . . .	1,000.00
Artículo 569.—Para la compra de instrumentos y útiles de Laboratorio, Meteorología, Ingeniería y Dibujo . . . . .	1,000.00
Artículo 570.—Para viáticos de los empleados y gastos de aseo . . . . .	4,000.00
Artículo 571.—Para construcción y mantenimiento de los Baños Garrapaticidas . . . . .	5,000.00
Artículo 572.—Para continuar los trabajos de la Feria Nacional, mantenimiento de los campos, arreglos, etc. . . . .	10,000.00
Pasan . . . . .	B/. 622,710.00

Vienen . . . . .

## CAPÍTULO XXXVIII

DIVISION DE FOMENTO AGRICOLA DE  
LOS SANTOS (P)

Artículo 573.—Para pagar los sueldos del personal  
directivo de la División de Fomento Agrícola de Los  
Santos, así:

## DIRECCION Y ADMINISTRACION

Un Director . . . . .	350.00	2,100.00
Un Sub-Director . . . . .	300.00	1,800.00
Un Administrador . . . . .	150.00	900.00
Un Contador . . . . .	125.00	750.00
Un Secretario . . . . .	150.00	900.00
Un Encargado de Estadística . . . . .	125.00	750.00
Un Oficial de 1ª categoría . . . . .	90.00	540.00
Un Almacenista y Jefe de Ventas . . . . .	120.00	720.00

## AGRONOMIA

Un Agrónomo Asistente . . . . .	225.00	1,350.00
Un Horti-Fruticultor . . . . .	180.00	1,080.00
Dos Inspectores Agrícolas a B/. 100.00 c/u . . . . .	200.00	1,200.00
Dos Instructores Agrícolas a B/. 90.00 c/u . . . . .	180.00	1,080.00
Un Capataz General . . . . .	150.00	900.00
Dos Capataces a B/. 125.00 c/u . . . . .	250.00	1,500.00

## INGENIERIA AGRICOLA

Un Jefe de Departamentos . . . . .	250.00	1,500.00
Dos Agrimensores Topógrafos . . . . .	360.00	2,160.00
Tres Agrimensores Auxiliares a B/. 125.00 c/u . . . . .	375.00	2,250.00
Un Jefe de Mecánica . . . . .	200.00	1,200.00
Un Mecánico Segundo . . . . .	175.00	1,050.00
Dos Mecánicos Auxiliares a B/. 150.00 c/u . . . . .	300.00	1,800.00
Un Administrador y Distribuidor de Tierras . . . . .	150.00	900.00

## VETERINARIA

Un Jefe de Departamento . . . . .	250.00	1,500.00
Un Veterinario . . . . .	225.00	1,350.00
Un Asistente . . . . .	120.00	720.00

## ZOOTECNIA

Un Jefe de Departamento . . . . .	225.00	1,350.00
Un Asistente . . . . .	120.00	720.00

Pasan . . . . .

B/. 32,070.00 B/. 622.710.00

Vienen . . . . .		B/. 32,070.00	B/. 622,710.00
Un Inspector de Vacunación y Baños Garrapaticidas . . . . .	120.00	720.00	
Diez Vacunadores a B/. 75.00 c/u . . . . .	750.00	4,500.00	
Un Chalán . . . . .	100.00	600.00	87,890.00

Artículo 574.—Para el pago de planillas de choferes, tractoristas, operadores de bomba y motores, ayudantes de mecánica, estudios y realizaciones de ingeniería, gastos de desmonte, aradura, labranza, riego, sanidad vegetal, experimentación, propagación de plantas, estaciones de monta y baños garrapaticidas, construcciones agrícolas y generales, etc. . . . . 60,000.00

SERVICIO DE FOMENTO AGRICOLA DE  
LOS SANTOS (M)

Artículo 575.—Para la compra de muebles, útiles de oficina, enseres de aseo, etc. . . . . 500.00

Artículo 576.—Para la compra de libros, revistas, fomento de bibliotecas, publicaciones, propaganda agrícola, etc. . . . . 250.00

Artículo 577.—Para la compra de Instrumental de Ingeniería, Veterinaria y Agronomía y para la compra de equipo para el funcionamiento de los Laboratorios de Veterinaria, sueros, entomología y fitopatología . . . . . 1,000.00

Artículo 578.—Para el mantenimiento y funcionamiento del Taller de Mecánica . . . . . 3,000.00

Artículo 579.—Para la adquisición de equipo de transporte y para reparaciones y compra de repuestos para la conservación del equipo . . . . . 5,000.00

Artículo 580.—Para la compra de maquinarias e implementos agrícolas, maquinaria e implemento de uso diverso y para reparaciones y compra de repuestos para la conservación del equipo . . . . . 10,000.00

Artículo 581.—Para la compra de materiales para la perforación de pozos y para la conservación del equipo . . . . . 3,000.00

Artículo 582.—Para gastos de energía y compra de combustibles, lubricantes y grasas para el funcionamiento de toda clase de equipos . . . . . 9,000.00

Artículo 583.—Para la compra de alimentos, medicamentos veterinarios, desinfectantes, etc., necesarios al funcionamiento de las Estaciones de Monta y los baños garrapaticidas . . . . . 5,000.00

Artículo 584.—Para la compra de materiales de construcción, materiales eléctricos, ferretería, plomería, materiales diversos . . . . . 8,000.00

Passa . . . . . B/. 765,350.00

B/. 765,850.40

Vienen .....	
Artículo 585.—Para gastos de viáticos de vacunadores, agrimensores, instructores agrícolas, agrónomos, inspectores de estaciones de monta, baños garrapaticidas y perforación de pozos, distribuidores de tierras y en general de todo el personal y para viajes de estudio y especialización .....	6,000.00
Artículo 586.—Para la compra de sueros, virus y sustitutos y vacunas en general .....	8,000.00
Artículos 587.—Para la compra de insecticidas y fungicidas y de abonos para el uso del Servicio de Fomento Agrícola, etc. ....	2,500.00
Artículo 588.—Para la construcción de Porquerizas .....	2,000.00
Artículo 589.—Para el pago de arrendamiento en el sistema de riego en Los Santos y para indemnizaciones y arriendos a que hubiere lugar en otro sistema de riego .....	2,500.00
Artículo 590.—Para el desarrollo de la avicultura; compra de pollo, alimentos, equipo avícola, instalaciones permanentes y portátiles, medicinas, etc. ....	3,000.00
<b>Total .....</b>	<u><u>B/. 784,350.00</u></u>

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

CAPÍTULO XXXIX

Artículo 601.—Para pagar los sueldos de los empleados del Ministerio de Obras Públicas, así:

DESPACHO DEL MINISTRO

El Ministro .....	500.00	3,000.00	
Un Abogado .....	250.00	1,500.00	
Una Estenógrafa del Ministro .....	110.00	660.00	
Un Ordenanza .....	60.00	360.00	

SECRETARIA DEL MINISTERIO

El Secretario .....	350.00	2,100.00	
Una Estenógrafa de 1ª Categoría .....	100.00	600.00	
Un Jefe de Administración .....	275.00	1,650.00	
Un Sub-Jefe de la Sección Administrativa .....	150.00	900.00	
Una Estenógrafa de la Sección Administrativa ..	100.00	600.00	
Un Oficial encargado de los Archivos y Biblioteca	100.00	600.00	
Un Jefe de Conserjes .....	150.00	900.00	
Once Conserjes a B/. 50.00 c/u .....	550.00	3,300.00	
Un Ascensorista .....	80.00	360.00	
Tres Aseadores, a B/. 50.00 c/. .....	150.00	900.00	
Un Guardián Nocturno del Palacio Nacional .....	50.00	300.00	
Un Portero .....	50.00	300.00	
Un Mensajero .....	40.00	240.00	

DESPACHO DEL INGENIERO JEFE DEL MINISTERIO

El Ingeniero Jefe .....	500.00	3,000.00	
Una Estenógrafa de 1ª Categoría .....	100.00	600.00	
Un Portero .....	50.00	300.00	22,170.00

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS (M)

Artículo 602.—Para viáticos de los empleados del Ministerio cuando salgan en visita oficial, hasta .. 300.00

Artículo 603.—Para gastos de representación del Ministro y del Secretario, a razón de B/. 300.00 y B/. 100.00 respectivamente .. 2,400.00

Pasan .....

B/. 24,370.00

Vienen . . . . .			B/. 24,870.00
Artículo 604.—Para comprar mobiliario y reparación del mismo, útiles de escritorio, máquinas de escribir, publicaciones de avisos, gastos menudos y para gastos de material o impresiones oficiales, hasta			900.00

SECCION DE CONTROL DE EMPRESAS DE UTILIDAD PUBLICA (P)

Artículo 605.—Para pagar los sueldos del personal administrativo de la Sección de Control de Empresas de Utilidad Pública, así:

Un Ingeniero Jefe . . . . .	300.00	1,800.00	
Un Tabulador . . . . .	125.00	750.00	
Un Inspector Jefe . . . . .	165.00	990.00	
Cuatro Inspectores, a B/. 105.00 c/u . . . . .	420.00	2,520.00	
Una Estenógrafa de 2ª Categoría . . . . .	80.00	480.00	
Un Portero . . . . .	50.00	300.00	6,840.00
Artículo 606.—Para útiles de escritorio, materiales, viáticos a los empleados cuando están en comisión, gastos menudos y alquiler del local, hasta . . . . .			600.00

CAPÍTULO XL

SECCION DE PLANTAS E INSTALACIONES ELECTRICAS (P)

Artículo 607.—Para pagar los sueldos del personal administrativo de la Sección de Plantas e Instalaciones, así:

Un Ingeniero Jefe . . . . .	300.00	1,800.00	
Un Ingeniero Asistente . . . . .	200.00	1,200.00	
Un Ingeniero Electricista . . . . .	250.00	1,500.00	
Un Oficial Mayor de Estadística y Contabilidad . . . . .	125.00	750.00	
Un Oficial de Requisiciones y Despacho de Materiales . . . . .	150.00	900.00	
Una Mecanógrafa de 2ª Categoría . . . . .	80.00	480.00	
Un Mecánico Inspector . . . . .	200.00	1,200.00	
Un Portero . . . . .	50.00	300.00	8,130.00
Artículo 608.—Para pagar las planillas de los operadores de plantas y empleados eventuales . . . . .			28,200.00

SECCION DE PLANTAS E INSTALACIONES ELECTRICAS (M)

Artículo 609.—Para la adquisición de Plantas Eléctricas para el Interior de la República, hasta . . . . .

Artículo 610.—Para pagar el servicio y mantenimiento del alumbrado público, corriente eléctrica de los edificios nacionales, hasta . . . . .

Pasan . . . . .			15,000.00
			150,000.00
			<hr/>
			B/. 234,540.00

Vienen .....	B/. 234,540.00
Artículo 611.—Para pagar el servicio de Teléfonos y Gas en los edificios públicos y la conservación de las líneas etc., hasta .....	10,000.00
Artículo 612.—Para pagar viáticos a los empleados de la sección cuando estén en comisión, hasta ..	300.00

CAPÍTULO XLI

SECCION DE FISCALIZACION (F)

Artículo 613.—Para pagar los sueldos del personal de la Sección Administrativa, así:

DIRECCION

Un Director Jefe Encargado de Transportes y Talleres .....	500.00	3,000.00
Un Auditor Jefe .....	300.00	1,800.00
Una Estenógrafa .....	100.00	600.00
Dos Porteros a B/. 50.00 c/u .....	100.00	600.00

OFICINA DE CONTABILIDAD

Un Contador Jefe .....	225.00	1,350.00
Dos Contadores a B/. 175.00 c/u .....	350.00	2,100.00
Dos Asistentes de Contador, a B/. 150.00 c/u ..	300.00	1,800.00
Un Contador Encargado de las Cuentas .....	200.00	1,200.00
Un Oficial de Presupuesto .....	175.00	1,050.00
Un Ayudante del Oficial de Presupuesto .....	110.00	650.00
Dos Taquimecanógrafas a B/. 90.00 c/u .....	180.00	1,080.00
Un Registrador de Cuentas .....	115.00	690.00
Un Ayudante del Registrador de Cuentas .....	110.00	660.00
Un Contador de la Cantera Nacional .....	175.00	1,050.00
Un Contador en la Cantera Matías Hernández ..	150.00	900.00
Un Contador en Colón .....	200.00	1,200.00
Un Contador-Almacenista en la Chorrera .....	135.00	810.00
Un Contador en Aguadulce .....	200.00	1,200.00
Un Asistente Contador en Aguadulce .....	150.00	900.00
Un Contador en Chitré .....	150.00	900.00
Un Contador en David .....	200.00	1,200.00
Un Asistente Contador en David .....	175.00	1,050.00
Un Ayudante Contador en David .....	150.00	900.00

OFICINA DE CONTROL DE GASOLINA

Un Jefe de la Oficina .....	175.00	1,050.00
Un Jefe de la Bomba de Gasolina, Panamá .....	150.00	900.00
Un Encargado de la Bomba de Gasolina en la Cantera Matías Hernández .....	100.00	600.00

Pasan .....

B/. 29,250.00 B/. 244,840.00

Vienen .....		B/. 29,250.00	B/. 244,840.00
Dos Despachadores de la Bomba de Gasolina en Panamá a B/. 90.00 c/u .....	180.00	1,080.00	
Un Jefe de la Bomba de Gasolina, Chorrera .....	90.00	540.00	
Un Jefe de la Bomba de Gasolina, Aguadulce ..	105.00	630.00	
Tres Despachadores-Bomba Gasolina, Aguadulce, a B/. 75.00 c/u .....	225.00	1,350.00	
Un Jefe de la Bomba Gasolina, Chitré .....	105.00	630.00	
Dos Despachadores-Bomba Gasolina, Chitré, a B/. 75.00 c/u .....	150.00	900.00	
Un Encargado de la Bomba de Gasolina, Remedios .....	135.00	810.00	
Un Jefe de la Bomba de Gasolina, David .....	125.00	750.00	
Un Ayudante Encargado de la Bomba de Gasolina en David .....	105.00	630.00	
Tres Despachadores de la Bomba de Gasolina, David, a B/. 75.00 c/u .....	225.00	1,350.00	

## OFICINA DE TIEMPO

Un Inspector General de Tiempo .....	250.00	1,500.00	
Un Asistente del Inspector General de Tiempo ..	225.00	1,350.00	
Un Inspector Local de Tiempo .....	175.00	1,050.00	
Cuatro Liquidadores a B/. 175.00 c/u .....	700.00	4,200.00	
Dos Ayudantes Liquidadores a B/. 125.00 c/u ..	250.00	1,500.00	
Un Inspector de Tiempo y Materiales .....	175.00	1,050.00	
Diez Inspectores Trashumantes de Tiempo y Materiales a B/. 150.00 c/u .....	1,500.00	9,000.00	
Un Jefe de Tabulación .....	225.00	1,350.00	
Cinco Operadores a B/. 90.00 c/u .....	450.00	2,700.00	
Un Encargado del Tarjetario de Contabilidad ..	100.00	600.00	

## OFICINA DE MATERIALES Y COMPRAS

Un Jefe de Materiales y Compras .....	325.00	1,950.00	
Un Sub-Jefe de Materiales y Compras .....	200.00	1,200.00	
Tres Cotizadores de Precio a B/. 175.00 c/u ..	525.00	3,150.00	
Dos Mecnógrafas a B/. 100.00 c/u .....	200.00	1,200.00	
Un Archivero de Requisiciones y Ordenes de Compra .....	150.00	900.00	

## OFICINA DE EQUIPO Y ALMACENES

Un Jefe de Control de Equipo y Almacenes .....	250.00	1,500.00	
Un Almacenista-Cantera Nacional .....	150.00	900.00	
Un Almacenista en la Sección de Plantas Eléctricas e Instalaciones .....	125.00	750.00	
Un Almacenista en la Cantera Matías Hernández ..	150.00	900.00	
Un Almacenista en Aguadulce .....	175.00	1,050.00	
Dos Ayudantes Despachadores en Aguadulce a B/. 105.00 c/u .....	210.00	1,260.00	

Pasan .....

B/. 76,980.00 B/. 244,840.00

Vienen . . . . .	B/. 76,980.00	B/. 244,840.00	
Un Ayudante Despachador en la Cantera Matías Hernández . . . . .	120.00	720.00	
Un Almacenista en Chitré . . . . .	120.00	720.00	
Dos Ayudantes Despachadores en Chitré a B/. 105.00 c/u . . . . .	210.00	1,260.00	
Un Almacenista en David . . . . .	200.00	1,200.00	
Un Almacenista Encargado del Almacén en David . . . . .	175.00	1,050.00	
Un Ayudante Almacenista en David . . . . .	150.00	900.00	
Dos Ayudantes Despachadores en David, a B/. 105.00 c/u . . . . .	210.00	1,260.00	
<b>OFICINA DE TRANSPORTES DE MATERIALES</b>			
Un Jefe de Transportes de Materiales . . . . .	250.00	1,500.00	
Cuatro Ayudantes a B/. 115.00 c/u . . . . .	460.00	2,760.00	
Dos Guardianes a B/. 60.00 c/u . . . . .	120.00	720.00	89,070.00
Artículo 614.—Para pagar los sueldos de los empleados por planilla al servicio de la Sección de Fiscalización . . . . .			20,000.00
Artículo 615.—Para pagar las planillas de los peones que se necesiten para el transporte de materiales, hasta . . . . .			7,800.00
<b>SECCION DE FISCALIZACION (M)</b>			
Artículo 616.—Para pagar el alquiler de las máquinas de Contabilidad Internacional . . . . .	501.00		4,906.00
Artículo 617.—Para pagar los gastos de papelería para las máquinas de tabulación . . . . .	105.00		630.00
Artículo 618.—Para gastos de aseo, útiles de escritorio, mobiliario, etc., hasta . . . . .			2,250.00
Artículo 619.—Para viáticos de los empleados de la Sección de Fiscalización cuando salgan en misión oficial, hasta . . . . .			2,000.00
Artículo 620.—Para materiales técnicos de oficina para el uso del Ingeniero, Arquitecto y Dibujante . . . . .			5,000.00
<b>DIVISION DE ADMINISTRACION GENERAL DE TRANSPORTES Y TALLERES (P)</b>			
Artículo 621.—Para pagar los sueldos de los empleados eventuales y choferes de esta sección, hasta . . . . .			155,000.00
<b>DIVISION DE ADMINISTRACION GENERAL DE TRANSPORTES Y TALLERES (M)</b>			
Artículo 622.—Para la adquisición de camiones y automóviles para los Ministerios de Estado (se exceptúa la Sección de Caminos), hasta . . . . .			20,000.00
Pasan . . . . .			B/. 551,296.00

Vienen . . . . .

B/. 551,396.00

Artículo 623.—Para mantenimiento, combustible y reparación de vehículos oficiales de todos los Ministerios (exceptuando la Sección de Caminos) hasta . .

30,000.00

CAPÍTULO XLII

SECCION DE DISEÑOS Y  
CONSTRUCCIONES (P)

Artículo 624.—Para pagar los sueldos del personal de la Sección de Diseños y Construcciones, así:

Un Ingeniero Jefe . . . . .	450.00	2,700.00	
Un Ingeniero Asistente . . . . .	350.00	2,100.00	
Un Ingeniero Estructural . . . . .	350.00	2,100.00	
Un Superintendente en Colón . . . . .	325.00	1,950.00	
Un Superintendente en Panamá . . . . .	300.00	1,800.00	
Un Superintendente en las Provincias Centrales . .	275.00	1,650.00	
Un Superintendente en la Provincia de Chiriquí	275.00	1,650.00	
Un Superintendente en la Provincia de Los Santos y Herrera . . . . .	275.00	1,650.00	
Un Arquitecto . . . . .	300.00	1,800.00	
Tres Inspectores de Obras a B/. 250.00 c/u . . .	750.00	4,500.00	
Un Ayudante de Presupuesto . . . . .	200.00	1,200.00	
Un Dibujante Arquitecto . . . . .	250.00	1,500.00	
Tres Agrimensores a B/. 200.00 c/u . . . . .	600.00	3,600.00	
Un Dibujante Topógrafo . . . . .	175.00	1,050.00	
Dos Inspectores a B/. 250.00 c/u . . . . .	500.00	3,000.00	
Un Secretario Administrativo . . . . .	150.00	900.00	
Un Archivero de Planos y Especificaciones . . .	150.00	900.00	
Un Oficial de Requisiciones . . . . .	120.00	720.00	
Un Ayudante del Archivero de Planos y Especificaciones . . . . .	120.00	720.00	
Una Estenógrafa de 1ª Categoría . . . . .	100.00	600.00	
Un Encargado de Materiales . . . . .	175.00	1,050.00	
Un Ayudante del Encargado de Materiales . . .	135.00	810.00	
Un Portero . . . . .	50.00	300.00	38,250.00

SECCION DE DISEÑOS Y  
CONSTRUCCIONES (M)

Artículo 625.—Para la adquisición de terrenos para Obras Públicas y adiciones a los edificios públicos y pago de indemnizaciones por accidentes de trabajo o perjuicios, hasta . . . . .

110,000.00

Artículo 626.—Para adiciones en los edificios públicos y construcción inmediata de pequeñas obras o trabajos urgentes, hasta . . . . .

100,000.00

Pasan . . . . .

B/. 829,646.00

Vienen . . . . .		B/. 829,646.00
Artículo 627.—Para pagar materiales, salarios y equipos necesarios en la conservación de obras públicas, hasta . . . . .		254,000.00
Artículo 628.—Para pagar la confección de Planos por contratos, hasta . . . . .		10,000.00
Artículo 629.—Para pagar el saldo de obras iniciadas, así:		
a) Saldo pendiente por los contratos celebrados antes del 1º de Julio . . . . .	339,025.83	
b) Provisorio de Menores . . . . .	90,000.00	
c) Trabajos Adicionales . . . . .	50,000.00	479,025.83
Artículo 630.—Para pagar viáticos a los empleados cuando salgan en misión oficial, gastos menores, hasta . . . . .		3,000.00
Artículo 631.—Para pagar equipo de oficina, materiales y útiles técnicos y gastos de oficina . . . .		4,000.00
Artículo 632.—Para llevar a cabo o iniciar las siguientes construcciones:		

PANAMA

1) Casetas para la planta eléctrica de Balboa, hasta . . . . .	6,000.00	
2) Terminación de la Casa de Salud en Chame . . . . .	10,000.00	
3) Construcción del parque para el monumento a Roosevelt-Bella Vista . . . . .	20,000.00	
4) Iniciación de la Construcción Hospital para Tuberculosos . . . . .	40,000.00	
5) Reparaciones en el Palacio de Gobierno y Justicia . . . . .	5,000.00	
6) Reparaciones en el edificio de depósitos de la Aduana, hasta . . . . .	15,000.00	
7) Construcción de la Bomba de Chorrera . . . . .	600.00	
8) Reparación del Matadero de Chorrera . . . . .	2,900.00	
9) Reparación de la Iglesia de la Catedral . . . . .	5,000.00	
10) Reparación de la Iglesia de Santa Ana . . . . .	5,000.00	
11) Terminación de la Iglesia San Miguel . . . . .	5,000.00	
12) Construcción de una nueva caseta (hangar) en el aeropuerto de Paitilla . . . . .	50,000.00	
13) Cuatro casetas para plantas en Darién . . . . .	24,000.00	
14) Construcción de una casa para estación radiotelegráfica en La Palma, Darién . . . . .	5,000.00	
15) Reconstrucción del edificio de la Biblioteca Nacional . . . . .	25,000.00	
16) Dispensario en Garachiné . . . . .	10,000.00	
17) Terminación de obras en Chepigana . . . . .	35,000.00	
Pasan . . . . .		B/. 263,500.00 B/. 1,579,671.83

Vienen .....		B/. 263,500.00	1,579,671.83
<b>COLON</b>			
18) Casetas para la planta de Puerto Pilon .....		6,000.00	
19) Construcción del muro de retén en Puerto Pilon .....		6,000.00	
20) Terminación del nuevo Cuartel de la Policía de Colón, hasta .....		20,000.00	
<b>BOCAS DEL TORO</b>			
21) Reparaciones parciales de impermeabilización de la azotea del Hospital .....		3,000.00	
<b>CHIRIQUI</b>			
22) Construcción de un Cuartel de Policía en Cuervito .....		5,000.00	
23) Construcción del Cuartel de Bomberos .....		15,000.00	
24) Construcción del Estadio de David .....		5,000.00	
25) Construcción Gimnasio de Boquete .....		2,000.00	
<b>COCLE</b>			
26) Terminación de la Casa de Salud, Antón .....		20,000.00	
27) Reparación de la Iglesia de Penonomé .....		4,000.00	
28) Construcción del Hospital de Penonomé .....		25,000.00	
<b>LOS SANTOS</b>			
29) Reparación de la Iglesia de Los Santos .....		10,000.00	
<b>HERRERA</b>			
30) Construcción Hospital de Ocú .....		10,000.00	
31) Construcción del Dispensario Los Pozos .....		5,000.00	
32) Construcción Estadio de Chitré .....		5,000.00	
33) Construcción del Dispensario de Las Minas .....		5,000.00	
<b>VERAGUAS</b>			
34) Reparación de la Iglesia San Francisco .....		5,000.00	
35) Construcción Unidad Sanitaria de Soná .....		5,000.00	
36) Construcción de Cementerios en Atalaya y La Peña .....		6,000.00	
<b>VARIOS</b>			
37) Construcción escuelas rurales en el interior de la República cuyo costo no sea mayor de B/. 5,000.00, siempre que los moradores del lugar contribuyan con el 20% del valor de la obra en materiales y en mano de obra .....		25,000.00	450,500.00
Artículo 633.—Para pagar servicios técnicos, planos, materiales, salarios, equipo, etc., en la construcción del Aeropuerto de Tocumén, hasta .....			2,214,175.99
Pasan .....			B/. 4,244,347.82

Vienen .....	B/. 4,244,347.82
Artículo 634.—Para pagar servicios técnicos, materiales y salarios necesarios en la construcción del relleno de Colón, hasta .....	1,000,000.00

CAPÍTULO XLIII

INGENIERIA DE CAMINOS, CALLES Y MUELLES (P)

Artículo 635.—Para pagar los sueldos del personal administrativo de la Sección de Ingeniería de Caminos y Muelles, así:

Un Superintendente General .....	450.00	2,700.00	
Un Secretario Administrativo .....	250.00	1,500.00	
Un Ayudante del Secretario Administrativo .....	150.00	900.00	
Un Encargado de la Oficina de Reclamos .....	200.00	1,200.00	
Un Jefe de Diseños y Estudios .....	300.00	1,800.00	
Un Mecánico Primer Jefe .....	250.00	1,500.00	
Un Mecánico Segundo Jefe .....	250.00	1,500.00	
Dos Superintendentes de las Divisiones "C" y "E", a B/. 275.00 c/u .....	550.00	3,300.00	
Cuatro Superintendentes Divisionarios a B/. 250.00 c/u .....	1,000.00	6,000.00	
Un Secretario Administrativo de la División "C" .....	200.00	1,200.00	
Un Secretario Administrativo de la División "E" .....	150.00	900.00	
Un Técnico de Pavimentos .....	300.00	1,800.00	
Dos Dibujantes Estructurales, a B/. 200.00 c/u .....	400.00	2,400.00	
Dos Agrimensores Topógrafos a B/. 200.00 c/u .....	400.00	2,400.00	
Un Agrimensor Jefe de Campo .....	250.00	1,500.00	
Un Secretario Asistente .....	120.00	720.00	
Dos Taquimecanógrafas a B/. 105.00 c/u .....	210.00	1,260.00	
Un Portero .....	50.00	300.00	32,880.00

Artículo 636.—Para pagar los sueldos de los empleados por planillas necesarios en la conservación de muelles, hasta .....

17,000.00

Artículo 637.—Para pagar los sueldos de los empleados por planillas necesarios en la conservación de caminos vecinales, hasta .....

90,000.00

Artículo 638.—Para pagar los sueldos de los empleados por planillas necesarios en la conservación de caminos nacionales, hasta .....

300,000.00

INGENIERIA DE CAMINOS, CALLES Y MUELLES (M y P)

Artículo 639.—Para pagar los materiales necesarios en la conservación de caminos vecinales, hasta .....

35,000.00

Pasan .....

B/. 5,719,227.82

Vienen . . . . .	B/. 5,719,227.82
Artículo 640.—Para pagar los materiales necesarios en la conservación de caminos nacionales, hasta . . . . .	100,000.00
Artículo 641.—Para la adquisición de equipo móvil y estacionario, hasta . . . . .	75,000.00
Artículo 642.—Para pagar equipo de oficina, útiles técnicos, obras de consulta y gastos varios de oficina, hasta . . . . .	4,000.00
Artículo 643.—Para pagar viáticos a los empleados de la Sección y gastos de viaje cuando estén en comisión, hasta . . . . .	10,000.00
Artículo 644.—Para pagar indemnizaciones por accidentes, daños o perjuicios causados en la construcción de caminos, hasta . . . . .	50,000.00
Artículo 645.—Para pagar los materiales necesarios para la conservación y construcción de muelles, hasta . . . . .	10,500.00
Artículo 646.—Para la construcción de carreteras, caminos, puentes, instalación de canteras (materiales y salarios) así:	
Por Contratos Pendientes . . . . .	34,044.35

## DIVISION "A"

1) Terminación del camino de penetración a Altos de Juan Díaz, hasta . . . . .	5,000.00
2) Reconstrucción y asfalto de la carretera de Río Cabuya a Chepo, hasta . . . . .	10,000.00
3) Terminación del camino de penetración a Pedregalito, hasta . . . . .	5,000.00
4) Instalación de una nueva cantera en Matías Hernández con capacidad de 300 yardas cúbicas, hasta . . . . .	15,000.00
5) Construcción del Camino de Río Alejandro a Portobelo, hasta . . . . .	30,000.00
6) Terminación del camino a El Escobal . . . . .	10,000.00
7) Estudio de la carretera Tocumén-Mandinga . . . . .	7,500.00
8) Terminación de la Carretera Chepo-El Llano . . . . .	20,000.00
9) Reparación del tramo Panamá Viejo-Pedregalito . . . . .	30,000.00
10) Unión de las calles de Pueblo Nuevo con la carretera transísmica . . . . .	5,000.00

## DIVISION "B"

1) Construcción del puente El Trapichito . . . . .	2,000.00
2) Camino de penetración a Cabuya . . . . .	10,000.00
3) Puente de concreto de seis metros de luces en la quebrada del Cerro de Nuevo Arraiján, hasta . . . . .	2,000.00
4) Camino Capira-Lidice . . . . .	5,000.00

Pasan . . . . .

B/. 190,544.35 B/. 5,968,727.82

Vienen .....	B/. 190,544.35 B/. 5,968,727.82
5) Estudios e iniciación carretera Bejuco-Soná ..	5,000.00
6) Terminación de la carretera Laguna-San Carlos .....	3,000.00
DIVISION "C"	
1) Camino de penetración a Montijo .....	17,500.00
2) Terminación de la Carretera a Río de Jesús	17,500.00
3) Carretera Santiago-San Francisco .....	15,000.00
4) Para alcantarillas en la carretera San Francisco-Santa Fé .....	18,000.00
5) Para puente sobre el Río Aclita .....	2,000.00
6) Alcantarillas entre Santiago y La Mesa .....	6,000.00
7) Para puente sobre el Río Caimitillo .....	2,000.00
8) Carretera Penonomé-Pajonal El Valle .....	10,000.00
DIVISION "D"	
1) Construcción del nuevo puente sobre el Río La Villa, de 98 metros por 6.50, hasta .....	30,000.00
2) Construcción de la carretera a Pedasi, hasta	100,000.00
3) Construcción del camino a Pesé .....	20,000.00
4) Carretera a Sabana Grande Macaracas .....	10,000.00
5) Reparación y Construcción de las calles de Guararé .....	5,000.00
6) Caminos Pesé-Los Pozos-Las Minas .....	10,000.00
DIVISION "E"	
1) Puente sobre el Río Platanal, Paso Los Ladrillos, hasta .....	10,000.00
2) Continuación de la carretera David-Boquete, hasta .....	40,000.00
3) Continuación de la carretera Chiriqui-Gualaca, hasta .....	15,000.00
4) Terminación del puente Paso La Esperanza, hasta .....	10,000.00
5) Terminación del camino Concepción-Sortová, hasta .....	5,000.00
6) Construcción de dos puentes en Potrerillo, hasta .....	7,150.00
7) Terminación de la carretera central, hasta Galique .....	5,000.00
8) Construcción de la carretera Dolega-Potreriillos, hasta .....	10,000.00
9) Terminación del Muelle de Bocas del Toro, hasta .....	10,000.00
10) Acondicionamiento Aeropuerto Bocas del Toro .....	5,000.00
11) Construcción de un puente sobre el río Munú en Cricamola .....	3,000.00
Pasan .....	B/. 581,694.35 B/. 5,968,827.82

Vienna .....		B/. 581,694.35	B/. 5,968,727.82
12) Reparación del camino Canquintú Número Dos, hasta .....	2,500.00		584,194.35
Artículo 647.—Para la construcción de calles (salario y material) en los siguientes lugares, así:			
1) Panamá .....	38,000.00		
2) Cherrera .....	6,000.00		
3) David .....	15,000.00		
4) Santiago .....	10,000.00		
5) Bocas del Toro .....	10,000.00		
6) Penonomé .....	6,000.00		
7) Las Tabías .....	10,000.00		
8) Los Santos .....	10,000.00		
9) Chitré .....	10,000.00		
10) Santa María y Chupampa .....	2,500.00		117,500.00
			<u>B/. 6,670,422.17</u>

## MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION SOCIAL Y SALUD PUBLICA

### CAPÍTULO XLIV

#### MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION SOCIAL Y SALUD PUBLICA (P)

Artículo 701.—Para pagar los sueldos del personal del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, así:

#### DESPACHO DEL MINISTRO

El Ministro .....	500.00	3,000.00	
Dos Secretarios Asistentes a B/. 350.00 .....	700.00	4,200.00	
El Consultor Jurídico .....	400.00	2,400.00	
Una Secretaria (cuatro meses) .....	150.00	600.00	
Una Estenógrafa del Ministro .....	110.00	660.00	
Un Oficial Mayor (cuatro meses) .....	250.00	1,000.00	
Dos Estenógrafas de 1ª categoría al servicio de los Secretarios a B/. 100.00 c/u (dos meses) .....	200.00	400.00	
Tres Estenógrafas a B/. 100.00 c/u (cuatro meses) .....	300.00	1,200.00	
Un Chofer al Servicio del Ministro .....	100.00	600.00	14,060.00

#### DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO

Artículo 702.—Para pagar los sueldos del personal del Departamento Administrativo, así:

Un Director .....	300.00	1,800.00	
Un Asistente .....	200.00	1,200.00	
Una Estenógrafa de 1ª categoría .....	100.00	600.00	
Un Oficial de 1ª categoría .....	90.00	540.00	
Un Oficial de 2ª categoría .....	80.00	480.00	
Una Telefonista .....	80.00	480.00	
Un Conserje .....	75.00	450.00	
Un Ascensorista .....	60.00	360.00	
Dos Porteros a B/. 50.00 c/u .....	100.00	600.00	
Tres Ascadores a B/. 50.00 c/u .....	150.00	900.00	

#### SUB-SECCION DE PERSONAL, CORRESPON- DENCIA Y ARCHIVOS

Un Jefe de Personal .....	175.00	1,050.00	
---------------------------	--------	----------	--

Pasan .....	B/. 8,460.00	B/. 14,060.00
-------------	--------------	---------------

Vienen .....		B/. 8,460.00	B/. 14,066.00
Un Archivero General del Ministro .....	150.00	960.00	
Un Sub-Archivero (dos meses) .....	130.00	260.00	
<b>SUB-SECCION DE CONTABILIDAD Y AUDITORIA</b>			
Un Auditor Encargado de la Sub-Sección .....	250.00	1,500.00	
Un Jefe de Contabilidad .....	225.00	1,350.00	
Un Almacenista .....	200.00	1,200.00	
Un Asistente de Contabilidad .....	150.00	900.00	
Un Contador .....	125.00	750.00	
Un Inspector de Cuentas .....	175.00	1,050.00	
Un Jefe de División de Planillas .....	175.00	1,050.00	
Un Asistente .....	125.00	750.00	
Una Estenógrafa de 1ª categoría .....	100.00	600.00	
Dos Oficiales de 1ª categoría a B/. 90.00 c/u ..	180.00	1,080.00	
Un Oficial de 2ª categoría .....	80.00	480.00	
<b>SUB-SECCION DE COMPRA Y ALMACENAMIENTO DE MEDICINAS Y EQUIPO</b>			
Un Jefe de Compras .....	250.00	1,500.00	
Un Ayudante de Almacenista .....	90.00	540.00	
Un Oficial de Inventario .....	90.00	540.00	22,910.00
<b>INTERVENTORIA NACIONAL DE PRECIOS (P)</b>			
Artículo 703.—Para pagar los sueldos de la Interventoría Nacional de Precios, así:			
Un Interventor Nacional de Precios .....	400.00	2,400.00	
Un Jefe para la Oficina de Colón .....	200.00	1,200.00	
Un Secretario Contador .....	200.00	1,200.00	
Una Taquimecanógrafa (cuatro meses) .....	125.00	500.00	
Dos Estenógrafas para Panamá y Colón a B/. 90.00 c/u .....	180.00	1,080.00	
Dos Porteros para Panamá y Colón a B/. 60.00 c/u ..	120.00	720.00	
Quince Inspectores para toda la República a B/. 150.00 c/u .....	2,250.00	13,500.00	20,600.00
<b>MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION SOCIAL Y SALUD PUBLICA (M)</b>			
Artículo 704.—Para pagar los viáticos, útiles de escritorio, publicaciones de avisos y otros gastos menudos, hasta .....			
			5,000.00
Artículo 705.—Para la compra de mobiliario y equipo para reparación de los mismos, hasta .....			
			3,000.00
Artículo 706.—Para alquiler del local que ocupa el Ministerio .....			
	650.00		3,900.00
Pasan .....			B/. 69,470.00

Vienen . . . . .		B/. 69,470.00
Artículo 707.—Para pagar los gastos de representación del Ministro y de los Secretarios a razón de B/. 300.00 y B/. 100.00 respectivamente . . . . .		3,000.00

## CAPÍTULO XLV

## DEPARTAMENTO DE TRABAJO (P)

Artículo 708.—Para pagar los sueldos de este personal, así:

Un Jefe de Sección . . . . .	250.00	1,500.00	
Dos Asistentes a B/. 150.00 c/u . . . . .	300.00	1,800.00	
Una Estenógrafa de 1ª categoría . . . . .	100.00	600.00	
Tres Supervisadores a B/. 125.00 c/u . . . . .	375.00	2,250.00	
Dos Oficiales de 1ª categoría a B/. 90.00 c/u . . . . .	180.00	1,080.00	
Dos Oficiales de 2ª categoría a B/. 80.00 c/u . . . . .	160.00	960.00	
Un Citador . . . . .	60.00	360.00	8,550.00

## SECCION DE INSPECCION Y ESTADISTICA (P)

Artículo 709.—Para pagar los sueldos de la Sección de Inspección y Estadística, así:

Un Jefe de Sección . . . . .	250.00	1,500.00	
Un Sub-Jefe (dos meses) . . . . .	175.00	350.00	
Siete Inspectores de Trabajo a B/. 125.00 c/u (dos meses) . . . . .	875.00	1,750.00	
Seis Inspectores (cuatro meses, a B/. 125.00 c/u . . . . .	750.00	3,000.00	
Tres Oficiales de 1ª categoría a B/. 90.00 c/u . . . . .	270.00	1,620.00	
Dos Oficiales de 2ª categoría a B/. 80.00 c/u . . . . .	160.00	960.00	
Un Citador . . . . .	60.00	360.00	9,540.00

## INSPECCIONES PROVINCIALES (P)

Artículo 710.—Para pagar los sueldos del personal de las Inspecciones Provinciales, así:

## PROVINCIA DE COLON

Un Inspector Jefe . . . . .	225.00	1,350.00
Un Asistente . . . . .	150.00	900.00
Un Oficial de 1ª categoría . . . . .	90.00	540.00
Un Inspector Sindical . . . . .	125.00	750.00

## PROVINCIA DE HERRERA Y LOS SANTOS

Un Inspector Provincial . . . . .	150.00	900.00
-----------------------------------	--------	--------

## PROVINCIA DE VERAGUAS

Un Inspector Provincial . . . . .	150.00	900.00
-----------------------------------	--------	--------

Pasan . . . . . B/. 5,340.00 B/. 90,560.00

Vienen .....		B/. 5,340.00	B/. 90,560.00
<b>PROVINCIA DE CHIRIQUI</b>			
Un Inspector Provincial .....	150.00	900.00	
Un Inspector Distritorial .....	85.00	510.00	6,750.00
<b>SECCION DE INSPECCION Y ESTADISTICA (M)</b>			
Artículo 711.—Para pagar los viáticos de Inspectores y equipo de las Inspecciones, hasta .....			1,000.00
<b>OFICINA DE COLOCACIONES O BOLSA DE TRABAJO (P)</b>			
Artículo 712.—Para pagar los sueldos del personal de la Oficina de Colocaciones o Bolsa de Trabajo, así:			
Un Jefe .....	250.00	1,500.00	
Un Asistente .....	200.00	1,200.00	
Dos Mecanógrafas a B/. 75.00 c/u .....	150.00	900.00	3,600.00
<b>DEPARTAMENTO DE INVESTIGACION CULTURAL Y LEGISLACION SOCIAL</b>			
Artículo 713.—Para pagar los sueldos del personal del Departamento, así:			
Un Director .....	500.00	3,000.00	
Un Asistente .....	150.00	900.00	
Una Estenógrafa de 1ª categoría .....	100.00	600.00	4,500.00
Artículo 714.—Para gastos de materiales y mobiliario, aseo, etc., hasta .....			1,000.00
<b>DEPARTAMENTO DE PREVISION SOCIAL (P)</b>			
Artículo 715.—Para pagar los sueldos del personal del Departamento de Previsión Social, así:			
Un Sub-Director .....	250.00	1,500.00	
Una Estenógrafa de 1ª categoría .....	100.00	600.00	2,100.00
<b>SECCION DE INQUILINATO Y URBANISMO (P)</b>			
<b>JUNTA DE INQUILINATO</b>			
Artículo 716.—Para pagar el personal de la Sección de Inquilinato y Urbanismo de la Junta de Inquilinato, así:			
Tres Miembros de la Junta de Panamá a B/. 250.00 c/u .....	750.00	4,500.00	
Un Asistente en la Junta de Panamá .....	150.00	900.00	
Un Oficial Mayor .....	125.00	750.00	
Dos Inspectores de Panamá a B/. 125.00 c/u .....	250.00	1,500.00	
Una Estenógrafa de 1ª categoría .....	100.00	600.00	
Pasen .....		B/. 8,250.00	B/. 109,510.00

Vienen .....		B/. 8,250.00	B/. 109,510.00
Una Estenógrafa de 2ª categoría .....	90.00	540.00	
Tres Miembros de la Junta en Colón a B/. 150.00 c/u .....	450.00	2,700.00	
Dos Inspectores a B/. 125.00 c/u (Colón) .....	250.00	1,500.00	
Una Estenógrafa de 2ª categoría en Colón .....	90.00	540.00	
Un Portero en Colón (cuatro meses) .....	50.00	200.00	13,730.00
Artículo 717.—Para gastos de escritorio y pago de local, tanto de la Junta de Panamá como de la de Colón .....			450.00

## CAPÍTULO XLVI

## INSTITUTO DEL NIÑO-OFICINA CENTRAL (P)

Artículo 718.—Para pagar los sueldos del personal de este Instituto, así:

Un Comisionado General .....	250.00	1,500.00	
Un Jefe de Trabajadores Sociales .....	200.00	1,200.00	
Un Secretario .....	150.00	900.00	
Dos Trabajadores Sociales de 1ª categoría a B/. 150.00 c/u .....	300.00	1,800.00	
Tres Trabajadores Sociales de 2ª categoría a B/. 100.00 c/u .....	300.00	1,800.00	
Un Contable .....	120.00	720.00	
Un Archivero .....	100.00	600.00	
Una Estenógrafa de 1ª categoría .....	100.00	600.00	
Una Estenógrafa de 2ª categoría .....	90.00	540.00	
Una Enfermera de Salud Pública .....	90.00	540.00	
Dos Oficiales de 2ª categoría a B/. 80.00 c/u ..	160.00	960.00	
Dos Citadores a B/. 60.00 c/u .....	120.00	720.00	
Un Portero .....	50.00	300.00	12,180.00

## OFICINA DEL INSTITUTO DEL NIÑO—COLÓN

Artículo 719.—Para pagar los sueldos de la Oficina del Instituto Nacional del Niño en Colón, así:

Un Jefe .....	150.00	900.00	
Un Secretario .....	100.00	600.00	
Un Trabajador Social de 2ª categoría .....	100.00	600.00	
Un Citador .....	50.00	300.00	2,400.00

## INSTITUTO DE VIGILANCIA Y PROTECCION DEL NIÑO (M)

Artículo 720.—Para pagar el transporte de niños, hasta .....

100.00

Artículo 721.—Para pagar alquiler de locales, hasta .....

1,000.00

Pasan .....

B/. 129,370.00

Vienen . . . . .			B/. 139,370.00
Artículo 722.—Para pagar útiles de escritorio y reparaciones de máquinas, hasta . . . . .			300.00
INSTITUTO FRANKLIN DELANO ROOSEVELT COLON (P)			
Artículo 723.—Para pagar los sueldos del Instituto Franklin Delano Roosevelt en Colón, así (cuatro meses) . . . . .			
Un Director . . . . .	150.00	600.00	
Un Ecónomo . . . . .	65.00	260.00	
Dos Celadores a B/. 60.00 c/u . . . . .	120.00	480.00	
Dos Maestros de Grado . . . . .	90.00	360.00	
Un Maestro de Agricultura . . . . .	60.00	240.00	
Un Cocinero . . . . .	50.00	200.00	2,140.00
INSTITUTO FRANKLIN DELANO ROOSEVELT COLON (M)			
Artículo 724.—Para pagar los gastos de instalación del Instituto, hasta . . . . .			4,000.00
Artículo 725.—Para pagar víveres y alimentos, hasta . . . . .			3,000.00
Artículo 726.—Para pagar enseres y materiales, hasta . . . . .			600.00
SECCION MATERNO-INFANTIL-JUVENIL (P)			
Artículo 727.—Para pagar los sueldos de la Sección Materno-Infantil-Juvenil, así:			
Un Director . . . . .	250.00	1,000.00	
Un Secretario . . . . .	150.00	600.00	
Un Trabajador Social de 1ª categoría . . . . .	150.00	600.00	2,200.00
PROVISORIO DE MENORES (P)			
Artículo 728.—Para pagar los sueldos del Provisorio de Menores, así:			
Un Director . . . . .	150.00	900.00	
Una Secretaria . . . . .	125.00	750.00	
Dos Inspectores a B/. 100.00 c/u . . . . .	200.00	1,200.00	2,850.00
REFORMATORIO JUSTO AROSEMENA (P)			
Artículo 729.—Para pagar los sueldos del Reformatorio Justo Arosemena, así:			
Un Director . . . . .	125.00	750.00	
Un Ecónomo . . . . .	100.00	600.00	
Tres Maestros de Grados a B/. 90.00 c/u . . . . .	270.00	1,620.00	
			B/. 2,970.00 B/. 154,460.00

Vienen .....		B/. 2,970.00	B/. 154,460.00
Un Secretario-Contador .....	80.00	480.00	
Tres Celadores a B/. 60.00 c/u .....	180.00	1,080.00	
Una Costurera .....	60.00	360.00	
Una Maestra de Manualidades .....	75.00	450.00	
Una Maestra de Música .....	75.00	450.00	
Un Cocinero .....	65.00	390.00	
Una Ayudante Costurera .....	50.00	300.00	
Un Ayudante Cocinero .....	40.00	240.00	6,720.00

## REFORMATORIO JUSTO AROSEMENA (M)

Artículo 730.—Para pagar la alimentación de los niños del Reformatorio, hasta .....			4,000.00
Artículo 731.—Para la compra de uniformes, zapatos, etc., hasta .....			1,000.00
Artículo 732.—Para gastos de útiles de escritorios, materiales, etc., hasta .....			900.00

## ASILO DE NUESTRA SEÑORA (P)

Artículo 733.—Para pagar el personal del Asilo de Nuestra Señora, así:

Una Directora .....	150.00	900.00	
Una Sub-Directora .....	100.00	600.00	
Tres Maestros a B/. 75.00 c/u .....	225.00	1,350.00	
Una Costurera .....	75.00	450.00	
Una Inspectora Jefe .....	65.00	390.00	
Dos Inspectores a B/. 60.00 c/u .....	120.00	720.00	
Una Cocinera .....	40.00	240.00	
Una Portera .....	50.00	300.00	
Una Lavandera .....	50.00	300.00	5,250.00

## ASILO DE NUESTRA SEÑORA (M)

Artículo 734.—Para pagar la alimentación de las niñas del Asilo, hasta .....			4,000.00
Artículo 735.—Para pagar la compra de uniformes, zapatos, etc., hasta .....			800.00
Artículo 736.—Para pagar la compra de útiles de escritorios, materiales, etc. ....			200.00

## ASILO DE MARIA AUXILIADORA DE CHITRE (P)

Artículo 737.—Para pagar los sueldos del Personal del Asilo de María Auxiliadora en Chitré, así:

Una Directora .....	100.00	600.00	
Una Sub-Directora .....	75.00	450.00	
Pasan .....			B/. 1,050.00 / 177,330.00

Vienen .....		B/. 1,050.00	/.	177,330.00
Dos Maestros a B/. 60.00 c/u .....	120.00	720.00		
Una Celadora .....	50.00	300.00		
Una Cocinera .....	20.00	120.00		
Dos Empleadas a B/. 20.00 c/u .....	40.00	240.00		
Una Lavandera .....	15.00	90.00	2,520.00	
Artículo 738.—Para pagar gastos de alimentación de Internas .....			3,000.00	
Artículo 739.—Para gastos de ropa, útiles de escritorios, etc., hasta .....			1,000.00	

## CAPÍTULO XLVII

## DIVISION DE ASISTENCIA PUBLICA (M)

Artículo 740.—Para pagar los auxilios acordados que se expresan a continuación, así:

Asilo de Bolívar y Crónicos .....	2,500.00	15,000.00		
Hospicio de Huérfanos .....	1,440.00	8,640.00		
Asilo de María Auxiliadora de Panamá .....	250.00	1,500.00		
Asilo de la Infancia .....	650.00	3,900.00		
Orfelinato de San Vicente de Paúl en Colón .....	150.00	900.00		
Preventorio de Penonomé .....	500.00	3,000.00		
Asilo de los Ancianos en Colón .....	150.00	900.00		
Orfelinato de María Auxiliadora .....	130.00	900.00		
Hogar de los Niños de la Capital .....	100.00	600.00		
Siervas de María .....	100.00	600.00		
Orfelinato de la Santa Familia .....	150.00	900.00		
Sociedad de San Vicente de Paúl en Panamá .....	150.00	900.00		
Cruz Roja Nacional de Panamá .....	1,000.00	6,000.00		
Cruz Roja de Chiriquí .....	300.00	1,800.00		
Cruz Roja de Veraguas .....	200.00	1,200.00		
Casa Cuna de Panamá .....	400.00	2,400.00		
Casa Cuna de David .....	100.00	600.00		
Casa de Beneficencia de David .....	250.00	1,500.00	51,240.00	

## DEPARTAMENTO DE SALUD Y ASISTENCIA PUBLICA (P)

Artículo 741.—Para pagar los sueldos del personal de la Dirección del Departamento de Salud Pública, así:

## DESPACHO GENERAL

Un Director del Departamento .....	500.00	3,000.00		
Un Asistente del Director .....	250.00	1,500.00		
Un Consultor Sanitario .....	300.00	1,800.00		
Una Enfermera Visitadora de los Hospitales Nacionales .....	200.00	1,200.00		

Pasan .....

B/. 7,500.00 B/. 235,090.00

Vienen .....		B/. 7,500.00	B/. 235,090.00
Un Secretario del Director .....	125.00	750.00	
Una Secretaria de la Enfermera Visitadora ..	125.00	750.00	
Dos Estenógrafas de 1ª categoría a B/. 100.00 c/u	200.00	1,200.00	
Un Oficial de 1ª categoría .....	90.00	540.00	
Una Archivera .....	80.00	480.00	
Un Portero .....	50.00	300.00	
Un Aseador .....	50.00	300.00	
Dos Mensajeros a B/. 50.00 c/u .....	100.00	600.00	12,420.00
<b>DEPARTAMENTO DE SALUD Y ASISTENCIA PUBLICA (M)</b>			
Artículo 742.—Para gastos de materiales, viáticos del personal de la Dirección, gastos menudos, mantenimiento de carros y compra de libros y otros gastos .....			1,000.00
<b>DIVISION DE ENFERMERAS DE SALUD PUBLICA (P)</b>			
Artículo 743.—Para pagar los sueldos del personal de esta División, así:			
Una Enfermera Directora de la División .....	200.00	1,200.00	
Una Asistente de la Directora .....	150.00	900.00	
Dos Instructoras Supervigiladoras a B/. 135.00 c/a	270.00	1,620.00	
Cinco Asistentes de las Instructoras a B/. 115.00 c/u .....	575.00	3,450.00	
Catorce Enfermeras Jefes de Servicio a B/. 100.00 c/u .....	1,400.00	8,400.00	
Treinta y dos Enfermeras Regulares Registradas a B/. 90.00 c/u .....	2,880.00	17,280.00	
Cuatro Enfermeras Regulares no registradas a B/. 85.00 c/u .....	340.00	2,040.00	
Doce Practicantes de Parteras a B/. 50.00 c/u ..	600.00	3,600.00	
Doce Auxiliares de Enfermeras a B/. 65.00 c/u ..	780.00	4,680.00	
Dos Porteros para Panamá y Colón a B/. 50.00 c/u	100.00	600.00	
Una Secretaria para Panamá .....	75.00	450.00	
Una Secretaria para Colón .....	75.00	450.00	44,670.00
Artículo 744.—Para pagar los sobresueldos de las Enfermeras cuando presten servicios en el interior (Decreto 775 de Abril 10 de 1945), hasta .....			3,600.00
Artículo 745.—Para pagar sobresueldos de Enfermeras (Decreto 775 de Abril 10 de 1945), hasta ..			3,000.00
<b>DIVISION DE ENFERMERAS DE SALUD PUBLICA (M)</b>			
Artículo 746.—Para pagar los gastos menudos de transporte y útiles de oficina, hasta .....			2,000.00
Pasan .....			B/. 301,780.00

Vienen . . . . .			B/. 301,780.00
<b>CONSEJO TECNICO DE SALUD PUBLICA (P)</b>			
Artículo 747.—Para pagar el sueldo de el Secretario de este Consejo, así:			
El Secretario . . . . .	200.00	1,200.00	1,200.00
<b>SECCION DE LUCHA ANTITUBERCULOSA (P)</b>			
Artículo 748.—Para pagar los sueldos del personal de esta Sección, así:			
Un Tisiólogo, Jefe de la Sección . . . . .	450.00	2,700.00	
Un Asistente . . . . .	375.00	2,250.00	
Una Estenógrafa de 1ª categoría . . . . .	100.00	600.00	5,550.00
<b>DISPENSARIO NACIONAL DE PANAMA (P)</b>			
Artículo 749.—Para pagar los sueldos del personal de este Dispensario, así:			
Un Tisiólogo, Director . . . . .	325.00	1,950.00	
Un Cirujano Torácico . . . . .	300.00	1,800.00	
Un Médico Especialista . . . . .	250.00	1,500.00	
Un Asistente . . . . .	200.00	1,200.00	
Una Enfermera Jefe, Instructora en T. B. . . . .	125.00	750.00	
Un Farmacéutico . . . . .	110.00	660.00	
Un Microscopista . . . . .	150.00	900.00	
Un Técnico de Rayos X . . . . .	115.00	690.00	
Un Asistente del Técnico de Rayos X . . . . .	110.00	660.00	
Un Archivero de Rayos X . . . . .	75.00	450.00	
Una Estenógrafa de 2ª categoría . . . . .	80.00	480.00	
Un Oficial de 2ª categoría . . . . .	80.00	480.00	
Un Mensajero . . . . .	50.00	300.00	
Dos Aseadores a B/. 50.00 c/u . . . . .	100.00	600.00	12,420.00
<b>DISPENSARIO DE COLON (P)</b>			
Artículo 750.—Para pagar los sueldos del personal de este Dispensario, así:			
Un Tisiólogo Director (dos meses) . . . . .	325.00	650.00	
Un Tisiólogo Director (cuatro meses) . . . . .	450.00	1,800.00	
Un Técnico de Rayos X . . . . .	100.00	600.00	
Un Técnico de Laboratorio . . . . .	80.00	480.00	
Una Secretaria Estenógrafa . . . . .	80.00	480.00	
Un Aseador . . . . .	50.00	300.00	4,310.00
<b>SECCION DE LUCHA ANTITUBERCULOSA (M)</b>			
Artículo 751.—Para gastos de drogas, materiales de Rayos X para el Dispensario Nacional de Panamá, hasta . . . . .			
			7,000.00
Pasan . . . . .			B/. 332,260.00

Vienen .....		B/. 332,260.00	
Artículo 752.—Para gastos de drogas, materiales de Rayos X para el Dispensario de Colón, hasta ..			3,500.00
Artículo 753.—Para útiles de escritorio y gastos menudos de los Dispensarios de Panamá y Colón, hasta .....			2,500.00

SECCION DE UNIDADES SANITARIAS (P)

Artículo 754.—Para pagar el sueldo del personal de las Unidades Sanitarias de la República, así			
Un Médico Director de la Unidad Sanitaria y Supervigilador .....	325.00	1,950.00	
Un Médico Director de la Unidad Sanitaria de Colón .....	300.00	1,800.00	
Dos Médicos Asistentes de la Unidad Sanitaria de Panamá a B/. 275.00 c/u .....	550.00	3,300.00	
Un Optometrista .....	150.00	900.00	
Ocho Médicos Directores de Unidades Sanitarias a B/. 275.00 c/u (dos meses) .....	2,200.00	4,400.00	
Quince Médicos Directores a B/. 275.00 (cuatro meses) .....	4,125.00	16,500.00	
Diez Dentistas para Unidades Sanitarias del Interior a B/. 150.00 c/u .....	1,500.00	9,000.00	
Quince Enfermeras a B/. 100.00 c/u (cuatro meses) .....	1,500.00	6,000.00	
Una Secretaria, Unidad Sanitaria de Panamá ..	90.00	540.00	
Una Secretaria, Unidad Sanitaria de Colón ..	90.00	540.00	
Diez Técnicos de Laboratorio para Unidades Sanitarias a B/. 75.00 c/u .....	750.00	4,500.00	
Ocho Secretarias para Unidades Sanitarias a B/. 65.00 c/u .....	520.00	3,120.00	
Diez Auxiliares de Dentistas a B/. 30.00 c/u ..	300.00	1,800.00	
Diez Porteros para Unidades Sanitarias a B/. 50.00 c/u (dos meses) .....	500.00	1,000.00	
Quince Porteros a B/. 50.00 c/u (cuatro meses) ..	750.00	3,000.00	58,350.00

SECCION DE UNIDADES SANITARIAS (M)

Artículo 755.—Para la compra de equipo, materiales, drogas, sueros, vacunas y otros productos profilácticos y medicinas para las Unidades Sanitarias, hasta .....			10,000.00
Artículo 756.—Para gastos menudos y viáticos del personal de las Unidades Sanitarias, hasta .....			4,000.00
Artículo 757.—Para el pago de alquileres de locales para las Unidades Sanitarias, Inspectores de Sanidad, e Ingeniería Sanitaria, hasta .....			3,000.00
Pasan .....			B/. 413,610.00

Vienen . . . . . B/. 413,610.00

## CAPÍTULO XLVIII

## SECCION DE SANEAMIENTO (P)

Artículo 758.—Para pagar los sueldos del personal de esta Sección, así:

Un Inspector Jefe de Sanidad . . . . .	250.00	1,500.00	
Una Secretaria Estenógrafa . . . . .	90.00	540.00	
Dos Inspectores de Unidades Sanitarias a B/. 200.00 c/u . . . . .	400.00	2,400.00	
Diez Inspectores de Sanidad a B/. 160.00 c/u . . . . .	1,600.00	9,600.00	
Tres Jefes de Brigada Anti-Helmintica a B/. 160.00 c/u . . . . .	480.00	2,880.00	
Seis Inspectores Asistentes a B/. 135.00 c/u . . . . .	810.00	4,860.00	
Ocho Microscopistas a B/. 125.00 c/u . . . . .	1,000.00	6,000.00	
Seis Aspirantes a Inspectores a B/. 65.00 c/u . . . . .	390.00	2,340.00	
Veintidós Inspectores Ayudantes a B/. 100.00 c/u . . . . .	2,200.00	13,200.00	
Un Portero . . . . .	50.00	300.00	
Un Portero en la Oficina de Las Sabanas . . . . .	50.00	300.00	43,920.00

## SECCION DE SANEAMIENTO (M)

Artículo 759.—Para viáticos y gastos menudos del personal de la Sección de Saneamiento, hasta . . . . .

6,500.00

Artículo 760.—Para ayudar a familias pobres de las zonas rurales en la construcción y conservación de los escusados, hasta . . . . .

4,000.00

Artículo 761.—Para la compra de aceite crudo y otros larvacidas y el transporte de los mismos, hasta . . . . .

3,000.00

## SECCION DE MEDICINA FORENSE (P)

Artículo 762.—Para pagar los sueldos del personal de esta Sección, así:

Un Médico Forense en Panamá . . . . .	400.00	2,400.00	
Un Médico Forense en Colón . . . . .	250.00	1,500.00	
Siete Médicos Forenses en las Provincias Centrales a B/. 150.00 c/u . . . . .	1,050.00	6,300.00	
Un Médico Forense en las Provincias Centrales . . . . .	150.00	900.00	
Un Practicante Médico . . . . .	135.00	810.00	
Una Secretaria Estenógrafa . . . . .	100.00	600.00	
Un Portero . . . . .	50.00	300.00	12,810.00

## SECCION DE MEDICINA FORENSE (M)

Artículo 763.—Para la compra de drogas y medicinas para tratamientos gratuitos, hasta . . . . .

500.00

Artículo 764.—Para alquiler de local, viáticos y gastos menudos, hasta . . . . .

1,000.00

Pasan . . . . . B/. 425,340.00

Vienen . . . . . B/. 485,340.00

SECCION DE LABORATORIO DE SALUD  
PUBLICA (P)

Artículo 765.—Para pagar los sueldos del personal de esta Sección, así:

Un Médico Jefe . . . . .	350.00	2,100.00	
Un Asistente Jefe del Laboratorio . . . . .	250.00	1,500.00	
Un Químico . . . . .	200.00	1,200.00	
Dos Técnicos de 1ª Categoría a B/. 150.00 c/u . . . . .	300.00	1,800.00	
Un Técnico de 2ª Categoría . . . . .	130.00	780.00	
Dos Técnicos de 3ª Categoría a B/. 90.00 c/u . . . . .	180.00	1,080.00	
Una Secretaria Estenógrafa . . . . .	80.00	480.00	
Una Archivera . . . . .	90.00	540.00	
Un Mensajero . . . . .	50.00	300.00	
Un Aseador . . . . .	50.00	300.00	10,080.00

SECCION DE LABORATORIO DE SALUD  
PUBLICA (M)

Artículo 766.—Para la compra de equipo y materiales, hasta . . . . .

4,000.00

Artículo 767.—Para gastos menudos y viáticos, hasta . . . . .

250.00

SECCION DE SALUD ESCOLAR (P)

Artículo 768.—Para pagar el personal de esta Sección, así:

Un Médico Director . . . . .	250.00	1,500.00	
Un Médico Asistente . . . . .	200.00	1,200.00	
Un Inspector General . . . . .	250.00	1,500.00	
Un Dentista Escolar (Colón) (cuatro meses) . . . . .	175.00	700.00	
Un Dentista Escolar Supervigilador . . . . .	200.00	1,200.00	
Cuatro Dentistas Escolares a B/. 150.00 c/u . . . . .	600.00	3,600.00	9,700.00

INSPECCION GENERAL DE FARMACIAS (P)

Artículo 769.—Para pagar los sueldos del personal de esta Inspección, así:

Un Inspector General . . . . .	250.00	1,500.00	
Un Sub-Inspector . . . . .	200.00	1,200.00	
Dos Inspectores Provinciales a B/. 150.00 c/u . . . . .	300.00	1,800.00	
Una Estenógrafa de 2ª Categoría . . . . .	80.00	480.00	
Una Archivera . . . . .	70.00	420.00	5,400.00

INSPECCION GENERAL DE FARMACIAS (M)

Artículo 770.—Para la compra de revistas, útiles de oficina y gastos menudos . . . . .

250.00

Pasan . . . . .

B/. 515,020.00

Vienen . . . . .			B/. 515,020.00
<b>SECCION DE INSPECCION GENERAL DE ALIMENTOS (P)</b>			
Artículo 771.—Para pagar los sueldos de esta Sección, así:			
Un Inspector General de Alimentos . . . . .	250.00	1,500.00	
Un Sub-Inspector . . . . .	200.00	1,200.00	
Un Oficial de 2ª Categoría . . . . .	80.00	480.00	
Un Inspector Provincial . . . . .	150.00	900.00	
Un Inspector Sub-Urbano . . . . .	125.00	750.00	4,830.00
<b>SECCION DE INSPECCION GENERAL DE ALIMENTOS (M)</b>			
Artículo 772.—Para gastos menudos, útiles de oficina, etc., hasta . . . . .			
			250.00
<b>CAMPAÑA ANTI-PIANICA (P)</b>			
Artículo 773.—Para pagar el personal de la Brigada Curativa para el alivio y control del pían o buba en el interior del país, así:			
Un Médico Director . . . . .	300.00	1,800.00	
Dos Practicantes a B/. 125.00 c/u . . . . .	250.00	1,500.00	
Un Viscerotomista . . . . .	135.00	810.00	4,110.00
<b>CAMPAÑA ANTI-PIANICA (M)</b>			
Artículo 774.—Para pagar los viáticos del personal, transporte de medicinas y equipo, alquileres de dispensarios y gastos menudos, hasta . . . . .			
			1,000.00
Artículo 775.—Para la compra de medicamentos contra el pían y equipo para aplicarlo, hasta . . . . .			
			1,000.00
<b>DIVISION DE ENFERMEDADES VENEREAS (P)</b>			
Artículo 776.—Para pagar los sueldos del personal de esta División, así:			
Un Médico Director del Hospital . . . . .	250.00	1,500.00	
Un Médico de la Clínica de David . . . . .	150.00	900.00	
Dos Técnicos de Laboratorio a B/. 100.00 c/u . . . . .	200.00	1,200.00	
Dos Ayudantes de Laboratorio a B/. 90.00 c/u . . . . .	180.00	1,080.00	
Un Practicante Jefe . . . . .	100.00	600.00	
Dos Practicantes de 1ª Categoría a B/. 90.00 c/u . . . . .	180.00	1,080.00	
Dos Practicantes de 2ª Categoría a B/. 75.00 c/u . . . . .	150.00	900.00	
Una Enfermera Jefe . . . . .	100.00	600.00	
Una Enfermera Regular . . . . .	90.00	540.00	
Dos Enfermeras Regulares a B/. 100.00 c/u . . . . .	200.00	1,200.00	
Seis Auxiliares Enfermeras a B/. 60.00 c/u . . . . .	360.00	2,160.00	
Pasan . . . . .			B/. 11,760.00 B/. 526,210.00

Vienen . . . . .	B/. 11,760.00	B/. 526,210.00	
Dos Oficiales de 1ª Categoría a B/. 90.00 c/u . . . . .	180.00	1,080.00	
Dos Oficiales de 2ª Categoría a B/. 80.00 c/u . . . . .	160.00	960.00	
Dos Porteros a B/. 50.00 c/u . . . . .	100.00	600.00	
Dos Aseadores a B/. 50.00 c/u . . . . .	100.00	600.00	15,000.00
<b>DIVISION DE ENFERMEDADES VENEREAS (M)</b>			
Artículo 777.—Para comprar medicamentos, mobiliario y equipo, hasta . . . . .			5,000.00
Artículo 778.—Para gastos menudos, viáticos, transporte, alquiler de locales y transporte de pacientes indigentes . . . . .			1,500.00
<b>CAPÍTULO XLIX</b>			
<b>SECCION DE HOSPITALES Y CASAS DE SALUD (M)</b>			
Artículo 779.—Para pagar las subvenciones y auxilios que se exponen a continuación, así:			
Hospital Amador Guerrero . . . . .	15,500.00	93,000.00	
Hospital José Domingo Obaldía . . . . .	13,500.00	81,000.00	
Hospital Santiago . . . . .	5,000.00	30,000.00	
Hospital Soná . . . . .	2,250.00	13,500.00	
Hospital Aguadulce . . . . .	5,000.00	30,000.00	
Hospital Chitré . . . . .	4,000.00	24,000.00	
Hospital Las Tablas . . . . .	4,000.00	24,000.00	
Hospital Remedios . . . . .	1,500.00	9,000.00	
Hospital Bocas del Toro . . . . .	2,000.00	12,000.00	
Hospital y Dispensario La Palma . . . . .	1,200.00	7,200.00	
Hospital y Dispensario El Real (Darién) . . . . .	1,200.00	7,200.00	330,900.00
Artículo 780.—Para pagar los auxilios decretados a favor del Hospital Santo Tomás y la Escuela de Enfermería, así:			
Hospital Santo Tomás . . . . .	100,000.00	600,000.00	
Escuela de Enfermería . . . . .	1,500.00	9,000.00	609,000.00
Artículo 781.—Para pagar los auxilios y subvenciones del Retiro Matías Hernández y Hospital Profiláctico . . . . .	30,000.00		180,000.00
Artículo 782.—Para pagar el sostenimiento de asilados en el Leprosorio de Palo Seco, hasta . . . . .			15,000.00
Artículo 783.—Para pagar los gastos en la investigación de fiebre amarilla selvática, en cooperación con la Fundación Rockefeller, hasta . . . . .			2,250.00
Artículo 784.—Para la compra de equipo mayor para Hospitales y casas de salud, hasta . . . . .			10,000.00
Pasan . . . . .			B/. 1,694,860.00

Vienen . . . . .		B/. 1,694,860.00
Artículo 785.—Para compra de medicinas, drogas, equipos, para el Almacén Médico Central, los cuales serán vendidos a los Hospitales Provinciales, hasta . . . . .		15,000.00
Artículo 786.—Para las pensiones acordadas a los alumnos becados en el exterior, según contratos . . . . .		8,580.00
Artículo 787.—Para sufragar las becas provinciales de medicina . . . . .		9,000.00

## CAPÍTULO L

SECCION DE BIO-ESTADISTICA Y  
EDUCACION SANITARIA (P)

Artículo 788.—Para pagar los sueldos de esta Sección así:

Un Jefe Técnico de la Sección . . . . .	250.00	1,500.00	
Una Secretaria de Estadística . . . . .	115.00	690.00	
Un Oficial de Epidemiología . . . . .	130.00	780.00	
Un Oficial de Bio-Estadística . . . . .	130.00	780.00	
Un Oficial de Tabulación . . . . .	130.00	780.00	
Dos Operadores de máquinas a B/. 90.00 c/u . . . . .	180.00	1,080.00	
Cuatro Codificadoras a B/. 90.00 c/u . . . . .	360.00	2,160.00	
Una Archivera . . . . .	70.00	420.00	
Una Verificadora de Tarjetas . . . . .	90.00	540.00	8,730.00

SECCION DE BIO-ESTADISTICA Y  
EDUCACION SANITARIA (M)

Artículo 789.—Para pagar alquileres de máquinas, gastos de impresión de fórmulas y estudios de Estadística . . . . .

1,500.00

Artículo 790.—Para la compra de libros, suscripciones de revistas científicas, impresiones de propaganda, congresos sanitarios y otros gastos para la enseñanza del público y personal de la Sección, hasta . . . . .

2,000.00

## CAPÍTULO LI

## SECCION DE INGENIERIA SANITARIA (P)

Artículo 791.—Para pagar los sueldos del personal Administrativo y Técnico de la Sección de Ingeniería Sanitaria, así:

Un Ingeniero Jefe . . . . .	400.00	2,400.00
Un Ingeniero Asistente . . . . .	275.00	1,650.00
Un Asistente para problemas de Sanidad . . . . .	180.00	1,080.00

Pasan . . . . .

B/. 5,130.00 B/. 1,739,870.00

		B/. 5,130.00	B/. 1,739,670.00
Vienen .....			
Dos Estenógrafas de 1ª Categoría a B/. 100.00 c/u	200.00	1,200.00	
Un Inspector de Plomería .....	150.00	900.00	
Un Agrimensor Jefe de la Zona "A" .....	250.00	1,500.00	
Un Agrimensor Jefe de la Zona "B" .....	250.00	1,500.00	
Un Agrimensor Jefe de la Zona "C" .....	250.00	1,500.00	
Un Inspector General de Acueductos y Alcantari-			
llado .....	275.00	1,650.00	
Un Mecánico Trashumante .....	175.00	1,050.00	
Un Oficial de Presupuesto y Almacén .....	175.00	1,050.00	
Un Dibujante Arquitecto .....	180.00	1,080.00	
Una Archivera .....	80.00	480.00	
Un Oficial de 2ª categoría .....	80.00	480.00	
Un Portero .....	50.00	300.00	
Un Mensajero .....	50.00	300.00	
Un Superintendente del Acueducto Nacional (Sa-			
banas) .....	200.00	1,200.00	
Un Apuntador Almacenista .....	150.00	900.00	
Un Inspector de Medidores (Sabanas) .....	125.00	750.00	
Un Plomero .....	140.00	840.00	
Un Epidemiólogo .....	200.00	1,200.00	23,010.00

SECCION DE INGENIERIA SANITARIA (M)

Artículo 792.—Para la compra de materiales para construcción o terminación de acueductos y alcantarillados de las ciudades de David, Chorrera, Parita, Guararé, Ocú y Remedios y extensiones en las afueras de la ciudad de Panamá .....			85,000.00
Artículo 793.—Para la compra de materiales para la construcción y terminación del Acueducto de Soná, hasta .....			15,000.00
Artículo 794.—Para pagar el ensanche de acueductos, alcantarillados, en el resto de la República y obras de Sanidad .....			50,000.00
Artículo 795.—Para pagar los viáticos y gastos menudos de la Sección de Ingeniería Sanitaria, hasta .....			6,000.00
Artículo 796.—Para pagar el servicio público de agua en las poblaciones de la República, hasta .....			50,000.00
Artículo 797.—Para pagar el agua suministrada al Acueducto Nacional (Sabanas) hasta .....			17,000.00

DIVISION DE POZOS (P)

Artículo 798.—Para pagar los sueldos de los empleados de la División, así:			
Un Encargado General .....	350.00	2,100.00	
Una Estenógrafa de 1ª categoría .....	100.00	600.00	
Pasan .....			B/. 2,700.00 B/. 1,985,680.00

Vienen . . . . .		B/. 2,700.00	B/. 1,985,680.00
Un Experto en Pozos . . . . .	250.00	1,500.00	
Un Inspector General de Pozos . . . . .	200.00	1,200.00	
Dos Herreros expertos a B/. 150.00 c/u . . . . .	300.00	1,800.00	
Dos Mecánicos a B/. 120.00 c/u . . . . .	240.00	1,440.00	
Doce Perforadores a B/. 150.00 c/u (dos meses) . . . . .	1,800.00	3,600.00	
Veintidós Perforadores a B/. 150.00 c/u (cuatro meses) . . . . .	3,300.00	13,200.00	
Doce Ayudantes a B/. 60.00 c/u (dos meses) . . . . .	720.00	1,440.00	
Veintidós Ayudantes a B/. 80.00 c/u (cuatro meses) . . . . .	1,760.00	7,040.00	
Tres Choferes a B/. 90.00 c/u . . . . .	270.00	1,620.00	
Dos Ayudantes de Camiones a B/. 60.00 c/u . . . . .	120.00	720.00	
Un Almacenista Inspector . . . . .	65.00	390.00	36,650.00

## DIVISION DE POZOS (M)

Artículo 799.—Para la compra de materiales, hasta . . . . .			50,000.00
Artículo 800.—Para la compra de equipo, hasta . . . . .			10,000.00
Artículo 801.—Para la compra de gasolina, hasta . . . . .			5,040.00
Artículo 802.—Para viáticos, hasta . . . . .			10,000.00
Artículo 803.—Para pagar a los perforadores de pozos profundos una prima de B/. 30.00 por cada tres pozos de cuatro pulgadas o más en un mes de calendario . . . . .			5,940.00
Artículo 804.—Para gastos menudos, hasta . . . . .			600.00

## CAPÍTULO LII

## DIVISION DE CAMPAÑA ANTI-MALARICA (P)

Artículo 805.—Para pagar los sueldos del personal de esta División, así:

Un Ingeniero Jefe de la Campaña . . . . .	400.00	2,400.00	
Un Asistente Malariólogo . . . . .	250.00	1,500.00	
Dos Agrimensores Asistentes del Ingeniero a B/. 225.00 c/u . . . . .	450.00	2,700.00	
Tres Agrimensores a B/. 175.00 c/u . . . . .	525.00	3,150.00	
Un Dibujante . . . . .	150.00	900.00	
Un Contador . . . . .	150.00	900.00	
Un Entomólogo Jefe . . . . .	250.00	1,500.00	
Un Entomólogo . . . . .	185.00	1,110.00	
Un Entomólogo Asistente . . . . .	165.00	990.00	
Tres Inspectores Locales a B/. 80.00 c/u . . . . .	240.00	1,440.00	
Una Estenógrafa de 1ª categoría . . . . .	100.00	600.00	
Dos Oficiales de 2ª categoría a B/. 80.00 c/u . . . . .	160.00	960.00	
Dos Microscopistas a B/. 100.00 c/u . . . . .	200.00	1,200.00	
Un Carpintero . . . . .	125.00	750.00	20,100.00
Pasan . . . . .			B/. 2,124,010.00

Vienen .....	B/. 2,124,010.00
<b>DIVISION DE CAMPAÑA ANTI-MALARICA (M)</b>	
Artículo 806.—Para viáticos y gastos menudos de la División de Campaña Anti-Malárica, hasta .....	3,000.00
Artículo 807.—Para pagar los gastos de construcción de obras anti-maláricas, hasta .....	35,000.00
Artículo 808.—Para pagar los gastos de mantenimiento de obras antimaláricas y control temporal de malaria, hasta .....	34,130.00
Artículo 809.—Para pagar los gastos de estudios entomológicos para la campaña antimalárica, hasta .....	6,000.00
Artículo 810.—Para pagar los gastos de las Brigadas de aplicación de D.D.T. ....	12,500.00
Artículo 811.—Para sufragar los gastos de control de mosquito culex y mosca doméstica en la República, recolección de basura en las afueras de la ciudad de Panamá y Chorrera, hasta .....	30,000.00

CAPITULO LIII

**LOTERIA NACIONAL DE BENEFICENCIA (P)  
PERSONAL ADMINISTRATIVO DE LA OFICINA DE PANAMA**

Artículo 812.—Para pagar los sueldos de el personal administrativo de la Lotería Nacional de Beneficencia, así:

El Gerente .....	500.00	3,000.00
El Sub-Gerente .....	400.00	2,400.00
El Tesorero .....	350.00	2,100.00
El Ayudante del Tesorero .....	225.00	1,350.00
Un Jefe de Contabilidad .....	350.00	2,100.00
El Secretario-Tenedor de Libros .....	275.00	1,650.00
Un Ayudante del Jefe de Contabilidad .....	85.00	510.00
Ocho Contadoras a B/. 90.00 c/u (dos meses) ..	720.00	1,440.00
Nueve Contadoras a B/. 110.00 c/u (cuatro meses)	990.00	3,960.00
Un Auditor .....	175.00	1,050.00
Un Abogado .....	125.00	750.00
Un Revisor de premios pagados .....	250.00	1,500.00
Un Pagador de Billetes de Sorteo Ordinario .....	275.00	1,650.00
Un Pagador de Billetes de Sorteo Ordinadio .....	225.00	1,350.00
Un Ayudante del Pagador del Sorteo Ordinario ..	90.00	540.00
Un Ayudante del Pagador del Sorteo Ordinario ..	130.00	780.00
Un Segundo Ayudante del Pagador del Sorteo Ordinario (dos meses) .....	110.00	220.00
Un Segundo Ayudante del Pagador del Sorteo Ordinario (cuatro meses) .....	125.00	500.00

Pasan .....

B/. 26,850.00 B/. 2,244,840.00

		B/. 26,850.00	B/. 2,244,640.00
Vienen .....			
Un Pagador de Billetes del Sorteo Popular .....	200.00	1,200.00	
Un Cajero Auxiliar .....	180.00	1,080.00	
Dos Ayudantes del Pagador del Sorteo Popular a B/. 90.00 c/u .....	180.00	1,080.00	
Cuatro Recibidores a B/. 200.00 c/u .....	800.00	4,800.00	
Un Recibidor .....	180.00	1,080.00	
Un Inspector Externo .....	200.00	1,200.00	
Un Sub-Inspector .....	175.00	1,050.00	
Un Distribuidor Jefe de Billetes .....	250.00	1,500.00	
Un Primer Ayudante del Distribuidor Jefe .....	125.00	750.00	
Un Segundo Ayudante del Distribuidor Jefe .....	140.00	840.00	
Un Tercer Ayudante del Distribuidor Jefe .....	115.00	690.00	
Una Distribuidora Asistente (dos meses) .....	100.00	200.00	
Una Distribuidora Asistente (cuatro meses) .....	125.00	500.00	
Un Primer Dependiente .....	150.00	900.00	
Un Segundo Dependiente .....	100.00	600.00	
Un Tercer Dependiente .....	75.00	450.00	
Una Surtidora Jefe (dos meses) .....	125.00	250.00	
Una Surtidora Jefe (cuatro meses) .....	140.00	560.00	
Un Primer Ayudante de la Surtidora Jefe .....	110.00	660.00	
Una Segunda Ayudante de la Surtidora Jefe (dos meses) .....	100.00	200.00	
Una Segunda Ayudante de la Surtidora Jefe (cuatro meses) .....	125.00	500.00	
Seis Surtidoras de 1ª categoría a B/. 90.00 c/u (dos meses) .....	540.00	1,080.00	
Seis Surtidoras a B/. 100.00 de 1ª categoría (cuatro meses) .....	600.00	2,400.00	
Treinta y cuatro Surtidoras de 2ª categoría a B/. 75.00 c/u (dos meses) .....	2,550.00	5,100.00	
Treinta y cinco Surtidoras de 2ª categoría a B/. 90.00 c/u (cuatro meses) .....	3,150.00	12,600.00	
Un Ayudante General .....	110.00	660.00	
Un Ayudante Tercera .....	100.00	600.00	
Una Estenógrafa Archivera (dos meses) .....	110.00	220.00	
Una Estenógrafa Archivera (cuatro meses) .....	120.00	480.00	
Una Estenógrafa (dos meses) .....	95.00	190.00	
Una Estenógrafa (cuatro meses) .....	100.00	400.00	
Una Estenógrafa .....	85.00	510.00	
Dos Contadores de Billetes Premiados a B/. 75.00 c/u .....	150.00	900.00	
Un Mecánico Técnico .....	75.00	450.00	
Una Telefonista .....	85.00	510.00	
Un Conserje .....	75.00	450.00	
Dos Celadores a B/. 75.00 c/u .....	150.00	900.00	
Tres Mensajeros a B/. 65.00 c/u .....	195.00	1,170.00	
Pasan .....			B/. 75,560.00 B/. 2,244,640.00

Vienen .....		B/. 75,560.00	B/. 2,244,640.00
Un Jefe de Aseo .....	85.00	510.00	
Tres Aseadores a B/. 60.00 c/u .....	180.00	1,080.00	
Un Portero .....	65.00	390.00	
Un Mensajero .....	60.00	360.00	
AGENCIA GENERAL DE COLON			
Un Agente General .....	350.00	2,100.00	
El Cajero .....	250.00	1,500.00	
El Pagador .....	200.00	1,200.00	
Una Secretaria-Pagador Auxiliar .....	150.00	900.00	
Un Recibidor de 1ª categoria .....	175.00	1,050.00	
Un Recibidor de 2ª categoria .....	160.00	960.00	
Dos Contadores a B/. 90.00 c/u .....	180.00	1,080.00	
Una Surtidora .....	75.00	450.00	
Un Ayudante Pagador .....	80.00	480.00	
Una Liquidadora .....	120.00	720.00	
Una Distribuidora .....	100.00	600.00	
Dos Celadores a B/. 75.00 c/u .....	150.00	900.00	
Un Portero Mensajero .....	65.00	390.00	90,230.00

LOTERIA NACIONAL DE BENEFICENCIA (M)

Artículo 813.—Para pagar los gastos de papelería, impresión de billetes, propaganda y otros gastos regulares y extraordinarios de la Lotería Nacional de Beneficencia, hasta .....

11,235.00

Artículo 814.—Para pagar los sueldos de los jubilados de la Lotería Nacional de Beneficencia de acuerdo con la Ley N° 109 de 1943, a B/. 340.68 mensuales .....

2,044.08

B/. 2,348,149.08

## CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

### CAPÍTULO LIV

#### CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA (P)

Artículo 840.—Para pagar los sueldos del personal de la Contraloría General de la República en seis meses, así:

#### DIRECCION DE LA CONTRALORIA

El Contralor . . . . .	500.00	3,000.00
El Sub-Contralor . . . . .	400.00	2,400.00
Una Estenógrafa del Contralor . . . . .	110.00	660.00
Dos Estenógrafas de 1ª Categoría a B/. 100.00 c/u . . . . .	200.00	1,200.00
Dos Estenógrafas de 2ª categoría a B/. 80.00 c/u . . . . .	160.00	960.00
Una Archivera de 1ª Categoría . . . . .	100.00	600.00
Dos Oficiales de 2ª Categoría a B/. 80.00 c/u . . . . .	160.00	960.00
Un Chofer del Contralor . . . . .	100.00	600.00
Un Ordenanza . . . . .	60.00	360.00
Un Conserje . . . . .	50.00	300.00
Un Ayudante del Conserje . . . . .	40.00	240.00
Cuatro Porteros a B/. 50.00 c/u . . . . .	200.00	1,200.00

#### DIRECCION DE CONTABILIDAD

Un Director . . . . .	275.00	1,650.00
Un Sub-Director . . . . .	250.00	1,500.00
Un Auditor . . . . .	200.00	1,200.00
Dos Auditores Auxiliares a B/. 150.00 c/u . . . . .	300.00	1,800.00
Seis Contadores a B/. 120.00 c/u . . . . .	720.00	4,320.00
Tres Ayudantes de Contador a B/. 100.00 c/u . . . . .	300.00	1,800.00
Un Receptor de Cuentas . . . . .	100.00	600.00
Un Ayudante del Receptor de Cuentas . . . . .	75.00	450.00
Un Oficial de Archivo de Cuentas . . . . .	90.00	540.00
Cuatro Oficiales de 1ª Categoría a B/. 90.00 c/u . . . . .	360.00	2,160.00
Siete Oficiales de 2ª Categoría a B/. 80.00 c/u . . . . .	560.00	3,360.00
Dos Oficiales de 3ª Categoría a B/. 70.00 c/u . . . . .	140.00	840.00

Pasan . . . . . B/. 32,700.00

Vienen .....	B/. 32,700.00	
<b>DIRECCION DE AUDITORIA</b>		
Un Director .....	275.00	1,650.00
Un Sub-Director .....	250.00	1,500.00
Doce Auditores a B/. 200.00 c/u .....	2,400.00	14,400.00
Tres Auditores Auxiliares a B/. 150.00 c/u ..	450.00	2,700.00
Dos Contadores a B/. 120.00 c/u .....	240.00	1,440.00
Dos Ayudantes de Contador a B/. 100.00 c/u ..	200.00	1,200.00
Un Contometrista .....	100.00	600.00
Tres Estenógrafas de 2ª Categoría a B/. 80.00 c/u .....	240.00	1,440.00
Dos Oficiales de 1ª Categoría a B/. 90.00 c/u ..	180.00	1,080.00
Cuatro Oficiales de 2ª Categoría a B/. 80.00 c/u	320.00	1,920.00
<b>DIRECCION CONSULAR-COMERCIAL</b>		
Un Director .....	275.00	1,650.00
Un Sub-Director Asistente de la Dirección General	275.00	1,650.00
Un Auditor .....	200.00	1,200.00
Dos Examinadores a B/. 120.00 c/u .....	240.00	1,440.00
Tres Oficiales de 1ª Categoría a B/. 90.00 c/u ..	270.00	1,620.00
Cuatro Legajadoras a B/. 80.00 c/u .....	320.00	1,920.00
Un Oficial de 3ª Categoría .....	70.00	420.00
<b>DIRECCION DE TABULACION</b>		
Un Director .....	275.00	1,650.00
Un Sub-Director .....	250.00	1,500.00
Un Asistente de Tabulación .....	200.00	1,200.00
Cinco Tabuladores a B/. 120.00 c/u .....	600.00	3,600.00
Cinco Operadores a B/. 100.00 c/u .....	500.00	3,000.00
Una Asistente Operadora .....	80.00	480.00
<b>DIRECCION DE ESTADISTICA Y CENSOS</b>		
Un Director .....	375.00	2,250.00
Un Asistente .....	250.00	1,500.00
Tres Jefes de Sección a B/. 200.00 c/u .....	600.00	3,600.00
Tres Supervisores a B/. 150.00 c/u .....	450.00	2,700.00
Tres Supervisores Asistentes a B/. 135.00 c/u ..	405.00	2,430.00
Tres Examinadores a B/. 120.00 c/u .....	360.00	2,160.00
Un Examinador del Boletín .....	120.00	720.00
Tres Examinadores Asistentes a B/. 100.00 c/u ..	300.00	1,800.00
Una Bibliotecaria Archivera .....	120.00	720.00
Siete Oficiales de 1ª Categoría a B/. 90.00 c/u ..	630.00	3,780.00
Ocho Oficiales de 2ª Categoría a B/. 80.00 c/u ..	640.00	3,840.00
Una Mensajera Aseadora .....	50.00	300.00
Pasan .....		107,760.00
		B/. 107,760.00

Vienen .....	B/. 107,760.00
CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA (M)	
Artículo 841.—Para pagar los gastos de representación del Contralor General de la República y del Sub-Contralor, a razón de B/. 300.00 y B/. 100.00 respectivamente .....	2,400.00
Artículo 842.—Para la compra de útiles de escritorio, de aseo, libros, viáticos de los empleados y gastos menores, hasta .....	5,400.00
Artículo 843.—Para la adquisición y alquiler de máquinas de contabilidad, de escribir, calcular y equipo de oficina, hasta .....	15,000.00
Artículo 844.—Para los gastos de publicaciones de Estadística y de Contabilidad, hasta .....	10,000.00
Artículo 845.—Para investigaciones, estudios, trabajos especiales incluyendo personal, hasta .....	5,820.00
Total .....	<u>B/. 146,380.00</u>

## GASTOS VARIOS DE LA REPUBLICA

## CAPÍTULO LV

## DEUDA EXTERNA

Artículo 850.—Para atender el servicio de los Bonos de la Serie "A" del 5%, dentro y fuera del plan, amortizaciones e intereses, hasta . . . . .	108,372.50	
Artículo 851.—Para atender el servicio de los Bonos de la Serie "B" del 3½%, amortizaciones e intereses, hasta . . . . .	18,312.50	
Artículo 852.—Para atender el servicio de los Bonos del 3%, amortizaciones e intereses, hasta . . . . .	20,000.00	
Artículo 853.—Para atender los gastos relacionados con la Deuda Externa y el manejo del Fondo Constitucional . . . . .	18,000.00	164,685.00

## CAPÍTULO LVI

## DEUDA INTERNA

Artículo 860.—Para pagar los intereses de los Bonos de Inversión y Ahorro emitidos por un valor de B/. 182,610.00, al 6% . . . . .	5,478.30	
Artículo 861.—Para atender el servicio, amortizaciones e intereses sobre los Bonos de Inversión y Ahorro emitidos por un valor de B/. 3,000,000.00 al 6% . . . . .	146,490.00	
Artículo 862.—Para atender el pago de cuentas de vigencias expiradas, hasta . . . . .	1,009,551.44	1,161,519.74

## CAPÍTULO LVII

## ESPECIALES

Artículo 870.—Para pagar la cuota del Gobierno al Seguro Social como patrono a la rata de 4% sobre los sueldos . . . . .	360,000.00	
Artículo 871.—Para pagar las contribuciones especiales del Estado a favor del Seguro Social de acuerdo con la Ley . . . . .	186,800.00	
Pasan . . . . .	B/. 546,800.00	B/. 1,326,204.74

Vienen .....	B/. 680,000.00	B/. 2,374,494.60
Artículo 872.—Para reintegrar al Seguro Social las jubilaciones decretadas con anterioridad a la vigencia de la Ley sobre Seguro Social .....	305,526.00	1,345,526.00

## CAPÍTULO LVIII

## GASTOS IMPREVISTOS

Artículo 800.—Para atender el pago de gastos de todos los Ministerios y de la Contraloría General de la República a la tasa del 2% de cada uno de los Departamentos, así:

Gobierno y Justicia .....	128,089.36	
Relaciones Exteriores .....	18,226.80	
Hacienda y Tesoro .....	35,964.00	
Educación .....	144,475.30	
Agricultura y Comercio .....	36,873.10	
Obras Públicas .....	121,244.84	
Trabajo, Previsión Social y Salud Pública .....	106,605.56	
Contraloría General de la República .....	5,859.20	697,338.16
<b>Total .....</b>		<b>B/. 4,317,358.76</b>